



Asiento: R-820/2022

Fecha-Hora: 16/06/2022 13:36:44

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS DE MATRÍCULA PARA ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO PARA EL CURSO ACADÉMICO 2022/2023

Este Rectorado, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004 de 27 de agosto (B.O.R.M de 6 de septiembre),

RESUELVE:

Aprobar las Normas de Matrícula para Estudios Oficiales de Grado de la Universidad de Murcia para el curso académico 2022/2023, que se acompañan en el Anexo adjunto.

EL RECTOR
JOSÉ LUJÁN ALCARAZ

Documento firmado electrónicamente





ANEXO

a la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, por la que se aprueban las Normas de Matrícula para estudios oficiales de Grado para el curso académico 2022/2023.

ÍNDICE:

I. INSTRUCCIONES GENERALES DE MATRÍCULA.	4
I.1 MATRÍCULA POR PRIMERA VEZ EN UN TÍTULO DE GRADO PARA ESTUDIANTES ADMITIDOS PARA INICIAR ESTUDIOS.	5
1. DOCUMENTOS PARA FORMALIZAR LA MATRÍCULA	7
2. SOLICITANTES DE BECA.	9
3. CUÁNDO Y DÓNDE PAGAR.....	9
4. BAJAS Y ANULACIONES DE MATRICULA.....	11
5. INSTRUCCIONES PARA RELLENAR LA HOJA DE DATOS ESTADÍSTICOS.....	11
I.2 MATRÍCULA DE SEGUNDO CURSO EN ADELANTE. MATRÍCULA TELEMÁTICA (AUTOMATRÍCULA-WEB).....	15
I.3 PROTECCIÓN DE DATOS.	17
II. NORMAS DE MATRÍCULA.....	21
II.1. LÍMITES DE MATRICULACIÓN.....	23
II.2. INCOMPATIBILIDADES DE MATRÍCULA	23
II.3. AMPLIACIÓN DE MATRÍCULA.....	24
II.4. TRABAJOS FIN DE GRADO (TFG)/ ASIGNATURAS DE PRÁCTICAS EXTERNAS.....	25
II.5. LIMITACIÓN EN LA OFERTA DE OPTATIVAS.....	27
II.6 CRITERIOS DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES EN ASIGNATURAS OPTATIVAS CON LÍMITE DE PLAZAS (Aprobados por Consejo de Gobierno de 27 de mayo de 2016)	28
II.7 CAMBIOS DE MATRÍCULA DE ASIGNATURAS.....	28
II.8 BAJAS Y ANULACIONES DE MATRÍCULA.....	29
II.9 CONVOCATORIAS DE EXAMEN	33
II.10 ADAPTACIONES A TÍTULOS DE GRADO. EXTINCIÓN DE TÍTULOS/PLANES Y ASIGNATURAS.	34
II.11 SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS	36
II.12 RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN TÍTULOS DE GRADO APROBADOS CONFORME AL R.D. 1393/2007.....	37

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es



II.13 CRAUs: REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS A LOS ESTUDIANTES DE TITULACIONES DE GRADO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN (CRAU) DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA..... 41

II.14 ADMISIÓN DE ESTUDIANTES CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES INICIADOS. 55

II.15. CAMBIO DE CENTRO DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA CONTINUAR LOS MISMOS ESTUDIOS. 62

II.16. ESTUDIANTES CON ADMISIÓN PREVIA A UN TÍTULO 64

II.17. CONVALIDACIONES DE ESTUDIOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR..... 65

II.18 MOVILIDAD DE ESTUDIANTES Y ALUMNADO VISITANTE..... 71

II.17. ASIGNATURAS EXTRACURRICULARES 79

II.19. ACTAS DE CALIFICACIÓN DE ASIGNATURAS 82

II.20. PROGRESIÓN Y PERMANENCIA..... 85

II.21. CARÁCTER DEFINITIVO DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA..... 88

III.- NORMAS SOBRE DERECHOS ACADÉMICOS 90

III.1. INGRESOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS (PRECIOS PÚBLICOS) 91

III.2. GRATUIDADES Y BONIFICACIONES APLICABLES 94

III.3. ALUMNOS VISITANTES..... 98

III.4. ESTUDIANTES EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS..... 99

IV.- NORMAS SOBRE BECAS..... 100

IV.1. CONVOCATORIA DE BECAS DE CARÁCTER GENERAL..... 2

IV.2. REQUISITOS PARA EFECTUAR MATRÍCULA SIN EL PREVIO PAGO DE LOS PRECIOS POR SERVICIOS ACADÉMICOS..... 6

IV.3. TRAMITACIÓN..... 6

IV.4. NOTAS DE INTERÉS..... 7

IV.5. NOTIFICACIONES DE BECAS 23

V.- CALENDARIO DE PREINSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA CURSO 2022/2023 24

VI.- RECURSOS 26

VI.1. RECURSO..... 27

Firmante: JOSÉ LUIS ALCAZAR. Fecha-hora: 16/06/2022 13:36:28. Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES



Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es



REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-820/2022; Fecha-hora: 16/06/2022 13:36:44

Código seguro de verificación:
RUxFMsQp-bsmfDh20-XbvnAUFd-KqD/szeo

COPIA ELECTRÓNICA - Página 3 de 126

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>



I. INSTRUCCIONES GENERALES DE MATRÍCULA.

Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ; Fecha-hora: 16/06/2022 13:36:28; Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CERES,O=FNMT-RCM,C=ES;



Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es

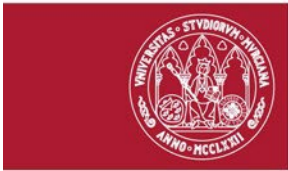


REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-820/2022; Fecha-hora:
16/06/2022 13:36:44

Código seguro de verificación:
RUxFMsQp-bsmfDh20-XbvnAUFd-KqD/szeo

COPIA ELECTRÓNICA - Página 4 de
126

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>



I.1 MATRÍCULA POR PRIMERA VEZ EN UN TÍTULO DE GRADO PARA ESTUDIANTES ADMITIDOS PARA INICIAR ESTUDIOS.

Si se va a matricular de primer curso de estudios de grado por primera vez, deberá realizar su **matrícula de forma telemática en el portal web <https://automatricula.um.es>**, en los plazos que se fijan en el proceso de **preinscripción** y que se indican junto con **cada lista de admitidos que se publiquen**.

Además, deberá adjuntar la documentación en la aplicación de automatricula y matricularse de curso completo, ateniéndose a lo establecido en el Reglamento de Progresión y Permanencia de la Universidad de Murcia. No importa si ya estuvo matriculado en otra titulación. En ésta, es su primera vez.

Deberá realizar un pago de 27'50 euros en concepto de formalización de dicha matrícula, con arreglo al procedimiento establecido en la matrícula, a cuenta del importe total de los correspondientes precios públicos una vez aprobadas las respectivas tarifas. En el caso de que se acredite alguna bonificación o exención aplicable, la Universidad procederá de oficio a la devolución de la cantidad que corresponda.

Matriculación de la fase ordinaria de Admisión:

- Fechas de matrícula de la fase ordinaria:

Primera lista: del 7 al 10 de julio de 2022, ambos inclusive.

Segunda lista: del 12 al 13 de julio de 2022, ambos inclusive.

Tercera y última lista: matrícula por llamamiento. En la Universidad de Murcia, a partir del día 18 de julio de 2022.

En el llamamiento se le asignará el día/s que el estudiante dispone para realizar la automatricula correspondiente.

La matrícula de estudiantes admitidos en la **primera y segunda lista** de la fase ordinaria se realizará:

Por vía telemática (en el portal web, <https://automatricula.um.es>).

La matrícula de la **tercera lista** de la fase ordinaria (llamamiento de fase ordinaria) se realizará en el lugar que oportunamente publicará la Universidad de Murcia.

- Fechas de Matrícula de la Fase Extraordinaria:

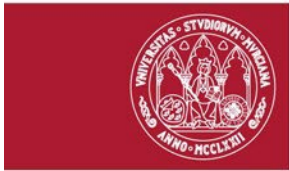
Lista única: Matrícula por llamamiento a partir del 2 de septiembre de 2022.

En el llamamiento se le asignará el día/s que el estudiante dispone para realizar la automatricula correspondiente.

El estudiante deberá adjuntar la documentación y matricularse de curso completo, y atenerse a lo establecido en el Reglamento de Progresión y Permanencia de la Universidad de Murcia.

En el resguardo de matrícula se le indicará el plazo de que dispone para aportar la documentación necesaria para finalizar correctamente su matrícula.





La no presentación o acreditación documental en el plazo establecido, si el estudiante está obligado a ello, supondrá el desistimiento de la solicitud de matrícula causando baja definitiva en el título de Grado en el que fue admitido, quedando fuera del proceso de admisión.

ANEXO I. PLAZOS PRESENTACIÓN DOCUMENTOS

Los documentos se deberán presentar en los plazos establecidos en la secretaría del Centro que imparta los estudios en los que el estudiante se ha automatriculado ateniéndose al siguiente calendario:

FASE ORDINARIA		
Publicación lista 1 ⁽¹⁾	Matrícula lista 1 ⁽³⁾ (*)	Presentación de documentación matrícula lista 1 ⁽²⁾ (*) (**)
7 de julio	del 7 al 10 de julio	Ver resguardo de matrícula correspondiente
Publicación lista 2 ⁽¹⁾	Matrícula lista 2 ⁽³⁾ (*)	Presentación de documentación matrícula lista 2 ⁽²⁾ (*) (**)
12 de julio	Del 12 al 13 de julio	Ver resguardo de matrícula correspondiente
Publicación lista 3 ⁽¹⁾	Matrícula lista 3 ⁽⁴⁾ (*)	Presentación de documentación matrícula lista 3 ⁽²⁾ (*) (**)
15 de julio	A partir del 18 de julio	Ver resguardo de matrícula correspondiente
FASE EXTRAORDINARIA		
Publicación lista única fase extraordinaria ⁽¹⁾	Matrícula lista única fase extraordinaria ⁽⁵⁾ (*)	Presentación de documentación lista única fase extraordinaria ⁽²⁾ (*) (**)
1 de septiembre	a partir del 2 de septiembre	ver resguardo de matrícula correspondiente

(1) En el portal web de la Universidad de Murcia <https://preinscripciondurm.um.es/preweb/Portal.seam>

(2) En la Secretaría del Centro al que esté adscrito el título de grado matriculado.

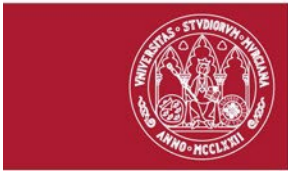
(3) En el portal web AUTOMATRÍCULA de la UMU: <https://automatricula.um.es>

(4) Matrícula por llamamiento a partir del día 18 de julio (Ver calendario de citaciones individualizado).

(5) Matrícula por llamamiento a partir del día 2 de septiembre (Ver calendario de citaciones individualizado).

(*) **Aquellos alumnos que no se matriculen en estas fechas perderán la plaza y tendrán que preinscribirse nuevamente en otro plazo, si lo hubiera.**

(**) En el resguardo de matrícula que se genera para cada estudiante una vez concluida la automatrícula se indicarán, de forma personalizada, los plazos para la aportación de la documentación requerida, en cada una de las fases y listas.



En el apartado siguiente se detallan los documentos que deben ser entregados y se concretan aquellos que han de ser compulsados o autenticados. Si el estudiante no puede entregar la documentación de forma presencial, puede remitirla de la siguiente forma:

- Por correo postal certificado
- Si se encuentra en España, podrá hacerla llegar a través del Registro de la Delegación del Gobierno en su provincia, aportando una instancia dirigida a la Secretaría del Centro que corresponda.
- También podrá remitir la documentación a través de un servicio de envío urgente. En este caso es necesario que conserve un justificante de la remisión con la fecha de su envío, por si fuera precisa su presentación.

Aquella documentación que fuera complementaria y que así se le haya indicado en el correspondiente resguardo de matrícula podrá ser aportada en la Secretaría del Centro que corresponda hasta el 17 de octubre de 2022.

1. DOCUMENTOS PARA FORMALIZAR LA MATRÍCULA

- DNI (NIE para extranjeros) o pasaporte en vigor. Se entenderá otorgado su consentimiento para la consulta en las plataformas digitales
- Documento acreditativo de acceso a la Universidad, excepto los estudiantes que hayan superado las Pruebas de Acceso en el Distrito Único de la Región de Murcia y los titulados por la Universidad de Murcia.
- Documento acreditativo el dominio de una lengua o lenguas extranjeras equivalente al nivel B2, del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, si está entre los requisitos de acceso exigidos en la Memoria del título de Grado. (Grado en Estudios de Comunicación y Medios / Bachelor in Communication and Media Studies)
- Documento acreditativo de haber superado la prueba de aptitud para el acceso a los estudios de:
 - Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte
 - Programación Conjunta de Estudios Oficiales de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y Grado en Nutrición Humana y Dietética
 - Programación Conjunta de Estudios Oficiales de Grado en Educación Primaria y Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte
- En el caso de los estudiantes admitidos que tramitaron su solicitud de admisión on-line adjuntando su documentación, se cotejará con los originales tras formalizar la matrícula, en los plazos establecidos al efecto. Si la documentación no respondiera fielmente a los documentos originales, todas las actuaciones quedarán sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieran derivar.
- Si es beneficiario de alguna deducción o exención de pago de los precios públicos de su matrícula, deberá aportar la documentación que lo justifique. (Ver apartado de gratuidades y bonificaciones aplicables). Se entenderá otorgado su consentimiento para la consulta en las plataformas digitales, para las relativas a "Familia Numerosa" y "Discapacidad". En caso contrario, el interesado deberá aportar la información y adjuntar copia digitalizada de los documentos, en vigor, que acredite la condición o condiciones para las deducciones propuestas.
- Certificado de Inexistencia de Antecedentes Penales por Delitos Sexuales: La Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (SG-8/2016, de 1 de junio) por la que se dictan instrucciones en relación con la modificación del artículo 13.5





de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece la obligación de recabar información relativa al Certificado de Inexistencia de Antecedentes Penales por Delitos Sexuales para el acceso a profesiones, oficios o actividades que impliquen contacto habitual con menores.

Esta obligación se hace extensiva a aquellos estudiantes que a partir del curso 2016/2017 vayan a realizar prácticas en Centros (colegios, institutos o unidades) que implique contacto habitual con el citado colectivo. La Resolución del Secretario General de la Universidad de Murcia, SG-13/2016, de 25 de julio, estableció el procedimiento de incorporación del certificado de ausencia de delito sexual a procesos de matrícula, relacionando las asignaturas en títulos oficiales de Grado y Máster que precisan la incorporación del citado certificado, sin perjuicio de las modificaciones que puedan dictarse.

En estos casos, el estudiante deberá aportar una certificación negativa de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. Los interesados podrán ejercitar su derecho a no presentar los documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas autorizando expresamente a la Universidad de Murcia que consultará los datos pertinentes para la resolución del trámite, en concreto la Inexistencia de delitos sexuales. ([enlace autorización](#))

- Documento registro fehaciente de número de teléfono móvil a efectos de notificaciones a los alumnos

Se deberá cumplimentar y firmar (si no dispone de firma electrónica, se deberá aportar en el plazo que figure en el resguardo de matrícula), con la siguiente finalidad

- Disponer de un registro fehaciente de los teléfonos móviles de nuestros estudiantes e informar de cómo pueden modificarlo en caso necesario.
 - Acceder a las notificaciones Oficiales que se realicen a través de la Carpeta Ciudadana.
 - Informar de las vías que existen para que las Notificaciones Oficiales que se realizan a través de la Carpeta Ciudadana puedan ser informadas a sus cuentas de correo personales no @um.
- Número de Seguridad Social (NUSS): aquellos estudiantes que abonan el Seguro Escolar por ser menor de 28 años, podrán presentar en su caso, fotocopia de la Tarjeta Sanitaria en la que aparezca su NUSS personal u otro documento que lo acredite.
 - Los estudiantes que soliciten la domiciliación del recibo de su matrícula o el pago fraccionado de la misma deberán cumplimentar, descargar y firmar manuscritamente (el titular de la cuenta en la que se domicilia el pago) el modelo de mandato u orden de domiciliación que podrá obtener en la siguiente dirección web: <https://qurum.um.es/qurum2/mandatos>. En él constarán la identidad del estudiante, la titulación en la que se matricula, la identidad del titular de la cuenta y el número de cuenta IBAN (que consta de 24 dígitos). Este mandato u orden de domiciliación, una vez cumplimentado y firmado, se deberá aportar en el plazo que figure en el resguardo de matrícula).
 - Los estudiantes que procedan de otros Distritos Universitarios, a la hora de formalizar la matrícula deberán, según el caso:

- IMPRIMIR la carta de admisión que aparece en la consulta de resultados





de su solicitud de preinscripción, con el fin de abonar los derechos de traslado en la Universidad de origen, si están admitidos en la lista 1 o lista 2 de la fase ordinaria.

- Si están citados en la lista 3 de la Fase Ordinaria (llamamiento) o lista única de Fase Extraordinaria, deberán esperar a la cita que tenga asignada para la adjudicación de plaza en su caso, para que se le facilite la carta de admisión.
 - Aportar justificante de haber abonado los derechos de traslado en su Universidad de origen (en caso de admisión por traslado de expediente).
- Los estudiantes que vayan a solicitar reconocimiento de créditos o asignaturas deberán consultar con la Web del Centro con el fin de informarse de la documentación que deben aportar: [Información en Centros](#)

Documentos informativos para automatrícula

- [Impreso domiciliación bancaria](#)
- [Seguro Obligatorio](#)
- [Aula Virtual](#)
- [MI CAMPUS](#)
- [TUI - Tarieta Universitaria Inteligente](#)
- [UMUapp y AppTui](#)
- [Consejo Social - anticipo de becas](#)
- [Registro fehaciente teléfono móvil estudiantes](#)
- [Número de Usuario de la Seguridad Social](#)

2. SOLICITANTES DE BECA.

Quienes hayan solicitado beca del Ministerio de Educación y Formación Profesional (<https://sede.educacion.gob.es>) en caso de serle requerido deberán, aportar el resguardo que genera la aplicación de becas, en la Secretaría del Centro donde realice su matrícula.

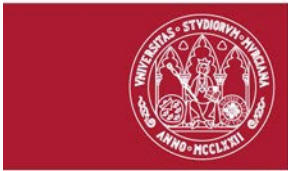
Este año el solicitante tiene que hacer su solicitud de beca en **dos fases**, la primera fase se realizó entre los meses marzo y mayo. Una vez se crucen los datos con la Agencia Tributaria y el Catastro, el solicitante recibirá a finales de agosto la notificación. Segunda fase: En la notificación recibida le indicarán los plazos que tiene para confirmar estudios y universidad donde desea realizarlos. Además, en ese momento podrá incorporar o modificar datos tales como el número del móvil, número de cuenta y los datos de la residencia durante el curso académico, en su caso.

Únicamente podrán presentarse solicitudes de beca después del plazo señalado y hasta el 31 de diciembre de 2022 en caso de fallecimiento del sustentador principal de la familia, o por jubilación forzosa del mismo que no se produzca por cumplir la edad reglamentaria ocurridos después de transcurrido dicho plazo.

3. CUÁNDO Y DÓNDE PAGAR.

Quienes se matriculen por primera vez en una titulación deberán abonar las tarifas correspondientes por los conceptos de derechos académicos, apertura de expediente





académico, expedición de tarjeta de identidad, compulsas de documentos, seguro escolar, en su caso, y seguro obligatorio de accidentes de la Universidad de Murcia.

Deberán realizar un pago inicial de 27'50 euros en concepto de formalización de dicha matrícula, con arreglo al procedimiento establecido en la matrícula, a cuenta del importe total de los correspondientes precios públicos una vez aprobadas las respectivas tarifas. Dicho pago se realizará on-line en el momento de formalizar la automatrícula, por lo que se deberá tener preparada una tarjeta bancaria para realizar el mismo. En el caso de que se acredite alguna bonificación o exención aplicable, la Universidad procederá de oficio a la devolución de la cantidad que corresponda.

El resto de la liquidación correspondiente, en su caso, se podrá abonar:

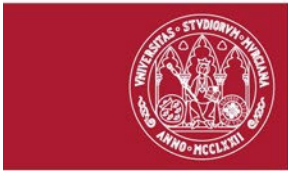
1) **Mediante domiciliación bancaria**, de la siguiente manera:

- Recibo único (100% de derechos académicos, más los derechos de Secretaría no abonados). Será cargado en cuenta bancaria entre los días 1 y 15 de septiembre de 2022.
- En ocho plazos, que serán ingresados, en iguales cuantías de derechos académicos, en las siguientes fechas:
 - el primero, entre los días 1 y 15 de septiembre de 2022;
 - el segundo, entre los días 1 y 10 de octubre de 2022;
 - el tercero, entre los días 1 y 10 de noviembre de 2022;
 - el cuarto, entre los días 1 y 10 de diciembre de 2022;
 - el quinto, entre los días 1 y 15 de enero de 2023;
 - el sexto, entre los días 1 y 10 de febrero de 2023,
 - el séptimo, entre los días 1 y 10 de marzo de 2023, y
 - el octavo, entre los días 1 y 10 de abril de 2023.
- En dos pagos para finalización de estudios en convocatoria de febrero, que serán ingresados, en iguales cuantías, en las siguientes fechas:
 - 1º Plazo: Será cargado en cuenta bancaria entre los días 1 y 15 de septiembre de 2022.
 - 2º Plazo: Será cargado en cuenta bancaria entre los días 1 y 10 de octubre de 2022.

El primero de los pagos incluirá, además, el total de los derechos de secretaría que correspondan.

- 2) **Sin domiciliar:** Los estudiantes que deseen realizar el pago en un solo plazo, sin domiciliación bancaria, podrán realizar el pago a través de la plataforma de pago, o imprimir el recibo correspondiente a su liquidación en el momento de realizar la automatrícula. En el plazo de diez días deberán abonar este importe de este recibo en cualquier oficina de las siguientes entidades bancarias, en cajeros automáticos o mediante banca electrónica:





Banco Sabadell
Bankia/CaixaBank
CajaMar.
Banco Santander.

También puede ser pagado por tarjeta bancaria a través del portal
<https://gurum.um.es>

4. BAJAS Y ANULACIONES DE MATRÍCULA

- **Bajas de matrícula con derecho a devolución** de precios públicos:

Las solicitudes de bajas de matrícula se formalizarán y resolverán en el portal habilitado al efecto, <https://acadeservicios.um.es/>, "Procedimiento online para solicitar la baja de matrícula en estudios oficiales", siempre que se soliciten hasta el 15 de octubre de 2022, de acuerdo con el plazo establecido en el apartado II.8 de las normas de matrícula.

El derecho a devolución de los precios públicos afectará a todos los precios a excepción de los correspondientes a los servicios administrativos de secretaría que se indican:

- Gestión anual de expediente académico (para estudiantes de segunda matrícula en adelante)
- y de la "Apertura y gestión de expediente académico por comienzo de estudios en un centro" (para estudiantes de nuevo ingreso), en su caso.

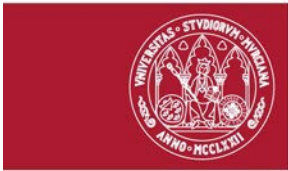
- **Anulaciones de matrícula:**

La información acerca de anulaciones de matrícula puede consultarse en el punto II. 8 BAJAS Y ANULACIONES DE MATRÍCULA de las Normas de Matrícula.

5. INSTRUCCIONES PARA RELLENAR LA HOJA DE DATOS ESTADÍSTICOS

La primera vez que el estudiante acceda al AULA VIRTUAL de la Universidad de Murcia deberá cumplimentar los datos estadísticos, necesarios en el proceso de apertura de su expediente, de acuerdo con la codificación que a continuación se indica.





1. Trabajo remunerado del estudiante. Indique el código según la siguiente tabla de ocupaciones:

- 00: "Ocupaciones militares"
- 01: "Directores y gerentes"
- 02: "Técnicos y profesionales científicos e intelectuales"
- 03: "Técnicos y profesionales de apoyo"
- 04: "Empleados de tipo contable y administrativo"
- 05: "Trabajadores de los servicios de restauración, personales, protección y vendedores de los comercios"
- 06: "Trabajadores cualificados en la agricultura y en la pesca"
- 07: "Artesanos y trabajadores cualificados de las industrias manufactureras, la construcción, y la minería, excepto los operadores de instalaciones y maquinaria."
- 08: "Operadores de instalaciones y maquinaria y montadores"
- 09: "Trabajadores no cualificados"
- 10: "Parado",
- 11: "Jubilados"
- 12: "Amas/os de casa"
- 13: "Incapacitados para trabajar"
- 14: "Otra situación (Rentistas, ...)"

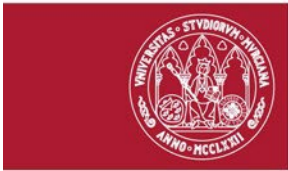
2 y 3 Nivel Estudios Padre/Madre

Estudios del padre o tutor y de la madre o tutora. Indique el código según la siguiente tabla de ocupaciones

- 1: "Analfabeto"
- 2: "Sin estudios"
- 3: "Estudios primarios"
- 4: "Estudios secundarios"
- 5: "Estudios superiores"

4 y 5. Trabajo del padre o tutor y de la madre o tutora. Indique el código según la siguiente tabla de ocupaciones:

- 00: "Ocupaciones militares"
- 01: "Directores y gerentes"
- 02: "Técnicos y profesionales científicos e intelectuales"
- 03: "Técnicos y profesionales de apoyo"
- 04: "Empleados de tipo contable y administrativo"
- 05: "Trabajadores de los servicios de restauración, personales, protección y vendedores de los comercios"
- 06: "Trabajadores cualificados en la agricultura y en la pesca"
- 07: "Artesanos y trabajadores cualificados de las industrias manufactureras, la construcción, y la minería, excepto los operadores de instalaciones y maquinaria."
- 08: "Operadores de instalaciones y maquinaria y montadores"
- 09: "Trabajadores no cualificados"
- 10: "Parado"
- 11: "Jubilados"
- 12: "Amas/os de casa"
- 13: "Incapacitados para trabajar"
- 14: "Otra situación (Rentistas, ...)"



6. Estudios de Enseñanza Superior, universitaria y no universitaria, completados por el estudiante. Indique el código según la siguiente tabla:

- 1.- Doctorado
- 2.- De ciclo largo
- 3.- De ciclo corto
- 4.- Tres años de carrera universitaria o al menos 180 créditos aprobados de una carrera de ciclo largo
- 5.- Estudios superiores no universitarios
- 6.- No posee ningún título de enseñanza superior

7 Año de acceso al Sistema Universitario Español.

Indicar año

8. Municipio Centro

Código del municipio del centro en el que cursó el último año del estudio que le da acceso a este Grado.
Indicar Municipio.

9. Año Fin Estudio Acceso

Último año que cursó el estudio que le da acceso a este Grado universitario.

Indicar año fin.

10. País Fin Estudio Acceso

País en el que cursó el último año del estudio que le da acceso a este Grado universitario.

Indicar País

11. Naturaleza Centro

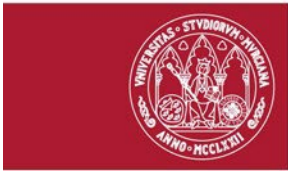
Para el caso de un estudiante que accede por primera vez, indicar naturaleza del centro en el que cursó el estudio que le da acceso a este Grado.

- 1: "Centro Público"
- 2: "Centro Privado"
- 3: "Centro Privado Concertado"

12. Estudio Acceso

Si se trata de un estudiante que accede por primera vez a la Universidad con forma de acceso Selectividad o Formación Profesional y Asimilados. Indicar tipo de acceso:

- 07: "Bachillerato LOMCE"
- 01: "Bachillerato LOE"
- 02: "Bachillerato LOGSE"
- 03: "COU"
- 04: "Técnico Superior de Formación Profesional o título equivalente"
- 05: "Técnico Superior de Artes plásticas y diseño o título equivalente"
- 06: "Técnico Deportivo Superior o título equivalente"



13. Especialidad Acceso

Si se ha rellenado el apartado anterior Estudio Acceso, seleccione código de especialidad del estudio de acceso a este Grado universitario:

ID	NOMBRE	TIPO
701	Artes	Bachillerato LOMCE
702	Ciencias	Bachillerato LOMCE
703	Humanidades y Ciencias Sociales	Bachillerato LOMCE
101	Artes	Bachillerato LOE
102	Ciencias y tecnología	Bachillerato LOE
103	Humanidades y ciencias sociales	Bachillerato LOE
201	Artes	Bachillerato LOGSE
202	Tecnología	Bachillerato LOGSE
203	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud	Bachillerato LOGSE
204	Humanidades y Ciencias Sociales	Bachillerato LOGSE
301	Biosanitarias	COU
302	Técnica	COU
303	Ciencias Sociales	COU
304	Humanidades	COU
401	Actividades físicas y deportivas	Formación profesional o título equivalente
402	Administración y gestión	Formación profesional o título equivalente
403	Agraria	Formación profesional o título equivalente
404	Artes gráficas	Formación profesional o título equivalente
405	Artes y Artesanías	Formación profesional o título equivalente
406	Comercio y marketing	Formación profesional o título equivalente
407	Edificación y obra civil	Formación profesional o título equivalente
408	Electricidad y electrónica	Formación profesional o título equivalente
409	Energía y agua	Formación profesional o título equivalente
410	Fabricación mecánica	Formación profesional o título equivalente
411	Hostelería y turismo	Formación profesional o título equivalente
412	Imagen personal	Formación profesional o título equivalente
413	Imagen y sonido	Formación profesional o título equivalente
414	Industrias alimentarias	Formación profesional o título equivalente
415	Industrias extractivas	Formación profesional o título equivalente
416	Informática y comunicaciones	Formación profesional o título equivalente
417	Instalación y mantenimiento	Formación profesional o título equivalente
418	Madera, mueble y corcho	Formación profesional o título equivalente
419	Marítimo-pesquera	Formación profesional o título equivalente
420	Química	Formación profesional o título equivalente
421	Sanidad	Formación profesional o título equivalente
422	Seguridad y medio ambiente	Formación profesional o título equivalente
423	Servicios socioculturales y a la comunidad	Formación profesional o título equivalente
424	Textil, confección y piel	Formación profesional o título equivalente
425	Transporte y mantenimiento de vehículos	Formación profesional o título equivalente
426	Vidrio y cerámica	Formación profesional o título equivalente



I.2 MATRÍCULA DE SEGUNDO CURSO EN ADELANTE. MATRÍCULA TELEMÁTICA (AUTOMATRÍCULA-WEB)

Los estudiantes que dispongan de certificado electrónico, cuenta@um.es, o CI@ve, y quieran matricularse en el mismo título, deberán realizar su matrícula de forma telemática en el portal web <https://automatricula.um.es>, en los siguientes plazos:

- Plazo general de Matrícula para estudios oficiales de Grado: del 22 de julio al 31 de agosto de 2022.

El proceso de automatricula está sujeto a las siguientes Normas/requisitos:

La realización de la matrícula de forma telemática supone la formalización de una matrícula definitiva.

La liquidación económica se considerará provisional cuando esté condicionada a la aprobación de la Orden de Precios públicos y/o a la justificación de las posibles gratuidades o bonificaciones que se hubieran marcado y que deberán ser acreditadas, de acuerdo con lo establecido en estas normas, quedando facultada la Universidad para practicar liquidación complementaria, en su caso.

Quienes realicen su matrícula en el plazo previsto deberán realizar un abono de 18 euros en concepto de formalización de dicha matrícula, con arreglo al procedimiento establecido en la matrícula, a cuenta del importe total de los correspondientes precios públicos una vez aprobadas las respectivas tarifas. Dicho pago se realizará on-line en el momento de formalizar la automatricula, por lo que se deberá tener preparada una tarjeta bancaria para realizar el mismo. En el caso de que se acredite alguna bonificación o exención aplicable, la Universidad procederá de oficio a la devolución de la cantidad que corresponda.

Documentación acreditativa de gratuidad, deducción o bonificación:

Si es beneficiario de alguna deducción o exención de pago de los precios públicos de su matrícula, deberá aportar la documentación que lo justifique. (Ver apartado de gratuidades y bonificaciones aplicables). Se entenderá otorgado su consentimiento para la consulta en las plataformas digitales, para las relativas a "Familia Numerosa" y "Discapacidad". En caso contrario, el interesado deberá aportar la información y adjuntar copia digitalizada de los documentos, en vigor, que acredite la condición o condiciones para las deducciones propuestas.

No se solicitará la documentación en aquellos casos en que el Centro disponga ya en el expediente informático del estudiante de constancia documental en vigor que acredite la gratuidad, deducción o bonificación. En estos casos, se informará en el proceso de esta circunstancia.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





El estudiante es responsable de los datos y documentos anexados. La Universidad efectuará las comprobaciones que correspondan, pudiendo requerir los documentos originales acreditativos de cualquier gratuidad, deducción o bonificación aplicada. En el caso de que no se aporte la documentación correspondiente a las posibles gratuidades o bonificaciones indicadas por el mismo al formalizar la matrícula, o que la aportada no acredite suficientemente las mismas, se entenderá que la matrícula es definitiva, si bien se procederá por parte de la Secretaría del Centro correspondiente a practicar una nueva liquidación ajustada a las condiciones realmente acreditadas o a modificar la forma de pago, en su caso.

Domiciliación en entidad bancaria:

Si desea la domiciliación del recibo de su matrícula o el pago fraccionado en la misma cuenta, no tendrá que aportar documentación complementaria, solamente deberá comprobar que el número de cuenta IBAN es correcto.

Este mandato u orden de domiciliación, una vez cumplimentado y firmado, deberá entregarlo en la Secretaría de su Centro, a la mayor brevedad posible, para que su matrícula pueda ser validada con estas condiciones.

En caso de que dicho mandato no conste en la Secretaría en el momento de ordenar el cargo en cuenta, su matrícula podría dejar de considerarse como domiciliada, requiriéndole, en ese caso, el pago de la misma mediante el correspondiente recibo.

En el caso en el que modifique la cuenta de domiciliación o sea la primera vez que utiliza esta forma de pago en los estudios en los que está matriculado deberá cumplimentar, descargar y firmar manuscritamente (el titular de la cuenta en la que se domicilia el pago) el modelo de mandato u orden de domiciliación, que desde automatrícula podrá obtener, en la siguiente dirección web: <https://gurum.um.es/gurum2/mandatos>; en él constarán la identidad del estudiante, la titulación en la que se matricula, la identidad del titular de la cuenta y el número de cuenta IBAN (que consta de 24 dígitos); parte de esta información le podrá aparecer cumplimentada si accede desde automatrícula.

Resguardo de matrícula:

Realizada la matrícula, la aplicación informática ofrecerá la posibilidad de imprimir y guardar el resguardo de la misma.

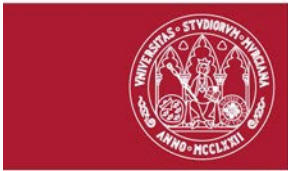
Adaptación:

Los estudiantes que se quieran adaptar desde un plan o una titulación extinguida al título de Grado o plan correspondiente, también formalizarán su matrícula de forma telemática (<https://automatricula.um.es>), del **22 de julio** al **31 de agosto de 2022**.

El estudiante no tiene que entregar documentación alguna en la Secretaría de su Centro, ni el resguardo de matrícula, que obtendrá sellado por la Secretaría General de la Universidad (salvo lo indicado para la orden de domiciliación, en su caso).

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





La Universidad de Murcia consultará los datos pertinentes para la resolución del trámite, en concreto el DNI o NIE, familia numerosa o discapacidad. No obstante, los interesados, en caso de considerar que no se deben consultar sus datos personales, además de aportarlos deberán justificar motivadamente su oposición ejerciendo su derecho conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas con el formulario previsto en la Instrucción del Secretario General SG-21/2021 sobre textos informativos en procedimientos administrativos de Gestión Académica y las que las sustituyan o complementen. Si algún documento no se hallara redactado en castellano, habrá de acompañar traducción jurada.

ESTUDIANTES SOLICITANTES DE BECA.

Quienes hayan solicitado beca del Ministerio de Educación y Formación Profesional, deberán (<https://sede.educacion.gob.es>), introducir el Número de Solicitud en la aplicación de automatrícula. En caso de ser requerido se deberá presentar en la Secretaría del Centro donde se matricule **el resguardo de solicitud de beca**, que genera la aplicación de becas.

Este año el solicitante tiene que hacer su solicitud de beca en **dos fases**, la primera se efectuó entre los meses marzo y mayo. Una vez se crucen los datos con la Agencia Tributaria y el Catastro, el solicitante recibirá a finales de agosto la notificación. Segunda fase: En la notificación recibida le indicarán los plazos que tiene para confirmar estudios y universidad donde desea realizarlos. Además, en ese momento podrá incorporar o modificar datos tales como el número del móvil, número de cuenta y los datos de la Residencia durante el curso académico, en su caso.

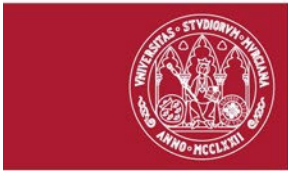
Únicamente podrán presentarse solicitudes de beca después del plazo señalado y hasta el 31 de diciembre de 2022 en caso de fallecimiento del sustentador principal de la familia, o por jubilación forzosa del mismo que no se produzca por cumplir la edad reglamentaria ocurridos después de transcurrido dicho plazo.

MATRÍCULA EN SECRETARÍA: ADMITIDOS POR TRASLADO

Aunque con carácter general, todos los estudiantes deberán formalizar su matrícula de forma telemática (Automatrícula-Web), no obstante, los procedentes de otras Universidades que hayan sido admitidos por **traslado de expediente**, deberán acudir, **previa solicitud de cita**, a la Secretaría del Centro que imparta dicho Título para formalizar su matrícula será de acuerdo a los plazos indicados en la resolución.

I.3 PROTECCIÓN DE DATOS.

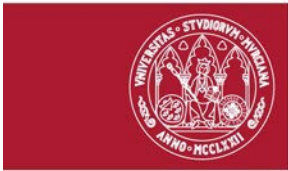
Sus datos personales serán tratados por la Universidad de Murcia con la finalidad de tramitar los procedimientos administrativos de preinscripción en estudios oficiales y matrícula. Puede acceder a más información consultando la ficha informativa del



trámite o en el Registro de Actividades de Tratamiento. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación del tratamiento, olvido y portabilidad a través del procedimiento establecido a tal efecto en el Registro Electrónico o mediante la presentación de la correspondiente solicitud en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro de la Universidad de Murcia.

Preinscripción en titulaciones oficiales

Responsable	Universidad de Murcia. Avenida teniente Flomesta, 5. Edificio de la Convalecencia. 30003; Murcia. Delegado de Protección de Datos: dpd@um.es
Finalidad	Gestión administrativa de la tramitación de solicitudes de preinscripción para cursar alguna de las titulaciones oficiales de la Universidad de Murcia.
Legitimación del tratamiento	Artículo 6.1 e) RGPD: misión en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Normativa autonómica que se dicte para regular el proceso de admisión. Estatutos de la Universidad de Murcia. Normativa académica de la Universidad de Murcia.
Categorías de interesados	Ciudadanos que desean cursar estudios oficiales en la Universidad de Murcia
Categorías de datos personales tratados	Datos identificativos: nombre y apellidos, correo electrónico, teléfono, imagen Datos personales y familiares: título de familia numerosa, discapacidad, fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad. Datos académicos: asignaturas, docencia, calificaciones. Datos profesionales: categoría profesional, cargo académicos.
Destinatarios	No previstas.
Transferencias internacionales	No previstas.
Plazo de conservación de los datos	Los datos se conservan por plazo indefinido.
Medidas de seguridad	Las previstas en el Esquema Nacional de Seguridad, regulado en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero.



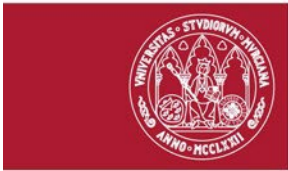
Ejercicio de derechos	Los interesados pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación del tratamiento, olvido y portabilidad a través del procedimiento establecido a tal efecto en el Registro Electrónico o mediante la presentación de la correspondiente solicitud en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro de la Universidad de Murcia
------------------------------	--

Estudios oficiales

Responsable	Universidad de Murcia. Avenida teniente Flomesta, 5. Edificio de la Convalecencia. 30003; Murcia. Delegado de Protección de Datos: dpd@um.es
Finalidad	Gestión y ordenación administrativa y académica de las titulaciones conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial. Registro de las calificaciones. Gestión de expediente académico de los estudiantes.
Legitimación del tratamiento	Artículo 6.1.b) RGD: ejecución de las obligaciones derivadas de la matrícula. Artículo 6.1 c) RGD: cumplimiento de una obligación legal. Artículo 6.1 e) RGD: misión en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Normativa autonómica que se dicte para regular el proceso de admisión. Estatutos de la Universidad de Murcia. Normativa académica de la Universidad de Murcia.
Categorías de interesados	Estudiantes matriculados en las titulaciones oficiales de grado, posgrado o doctorado de la Universidad de Murcia.
Categorías de datos personales tratados	Datos identificativos: nombre y apellidos, DNI, correo electrónico, teléfono, imagen, voz. Datos académicos: asignaturas, docencia, calificaciones. Datos profesionales: categoría profesional, cargo académicos.
Destinatarios	Ministerio competente para la realización de funciones estadísticas en el ámbito universitario. Agencia Nacional para la Evaluación de la Calidad y la Acreditación (ANECA).de ANECA.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





Transferencias internacionales	No previstas.
Plazo de conservación de los datos	Los datos se conservan por plazo indefinido.
Medidas de seguridad	Las previstas en el Esquema Nacional de Seguridad, regulado en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero.
Ejercicio de derechos	Los interesados pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación del tratamiento, olvido y portabilidad a través del procedimiento establecido a tal efecto en el Registro Electrónico o mediante la presentación de la correspondiente solicitud en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro de la Universidad de Murcia





II. NORMAS DE MATRÍCULA

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es

REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-820/2022; Fecha-hora:
16/06/2022 13:36:44

Código seguro de verificación:
RUxFMsQp-bsmfDh20-XbvnAUFd-KqD/szeo

COPIA ELECTRÓNICA - Página 21 de
126

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>



Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ; Fecha-hora: 16/06/2022 13:36:28; Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CERES.O=FNMT-RCM, C=ES;



REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-820/2022; Fecha-hora: 16/06/2022 13:36:44	Código seguro de verificación: RUxFMsQp-bsmfDh20-XbvnAUFd-KqD/szeo	COPIA ELECTRÓNICA - Página 22 de 126
--	---	---

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>



II.1. LÍMITES DE MATRICULACIÓN

De acuerdo con la normativa vigente, los estudiantes podrán matricularse por asignaturas o créditos, con independencia del curso a que éstos pertenezcan, con las limitaciones que se indican a continuación.

a) Matrícula por primera vez en un título de Grado.

Quienes van a iniciar estudios oficiales de grado, deberán matricularse, al menos, de primer curso completo, existiendo la posibilidad de estudiar a tiempo parcial, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Progresión y Permanencia de la Universidad de Murcia (ver apartado II.20). No obstante lo anterior, aquellos estudiantes procedentes de una adaptación de Plan o Título, de traslado de expediente o a los que les sean reconocidos parcialmente los estudios que inician, tendrán la misma consideración que los estudiantes que se matriculan por segunda o sucesivas veces en un título de Grado.

b) Matrícula por segunda o sucesivas veces en un título de Grado:

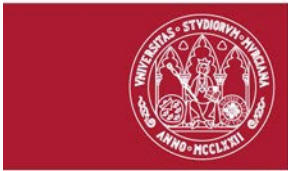
- Deberán matricular las asignaturas de los cursos inferiores con prioridad a las de los cursos superiores, pudiendo dejar sin matricular un número de créditos igual o inferior a 18 ECTS.
 - i. Mínimo de créditos a matricular: 18 ECTS.
 - ii. Máximo de créditos a matricular: 72 ECTS.
- Cuando se trate de estudios simultáneos, sean o no doble itinerario, la matrícula por curso académico no podrá ser superior al 20% del número de ECTS previsto para ese curso, redondeando, en su caso, al múltiplo de 6 inmediatamente superior, en el caso de tiempo completo, ni a 42 créditos, si se trata de tiempo parcial.
- Los créditos superados en la convocatoria de febrero, serán susceptibles de ampliación de matrícula hasta completar el máximo de 72 ECTS, o los que pudieran corresponder, de acuerdo con los máximos establecidos en el apartado anterior.

Los límites especificados en este apartado no serán de aplicación a quienes se hubieran matriculado por primera vez en un título de Grado con anterioridad al curso académico 2012-2013.

II.2. INCOMPATIBILIDADES DE MATRÍCULA

De acuerdo con la previsión hecha en el apartado 11 del artículo 5 del vigente "Reglamento por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado de la Universidad de Murcia", aprobado en Consejo de Gobierno de 27 de octubre de 2017 y modificado en Consejo de Gobierno de 24 de mayo de 2019, con carácter excepcional, debidamente justificado, el plan de estudios podrá establecer incompatibilidades entre asignaturas cuyo carácter experimental o práctico impida su realización sin haber adquirido previamente competencias específicas. En tales casos la incompatibilidad será de matrícula.





No obstante lo anterior, la efectividad de la norma se aplicará en aquellos planes de estudios de nueva implantación o que sean modificados con posterioridad a la entrada en vigor del citado Reglamento (28 de octubre de 2017). Para el resto de planes de estudio seguirá vigente el régimen anterior, que se concreta como sigue:

1. La naturaleza de las incompatibilidades, con carácter general, afectará a la evaluación de la asignatura, de manera que un estudiante no podrá examinarse de una asignatura incompatible con otra si no ha aprobado previamente ésta en una convocatoria anterior. El Rector de la Universidad de Murcia u órgano en que delegue, en casos excepcionales y previa solicitud debidamente justificada, podrá autorizar que un/a estudiante pueda ser evaluado/a en una misma convocatoria de asignaturas incompatibles. En cualquier caso, no podrá ser superada ni calificada la asignatura posterior sin haber superado aquella que supone el requisito previo.
2. El encadenamiento de asignaturas incompatibles se efectuará de acuerdo con el plan de incompatibilidades aprobado, afectando a todas las asignaturas incompatibles, aun cuando éstas no sean de cursos correlativos y sin más limitación que las establecidas en el número anterior.
3. Las listas de clase y las actas recogerán la situación de incompatibilidad, en los casos en que así proceda.

II.3. AMPLIACIÓN DE MATRÍCULA

II.3.1. Criterios generales

Los estudiantes previamente matriculados en el periodo ordinario de matrícula, podrán acogerse a un periodo extraordinario para ampliación de matrícula, deberá realizarse de forma telemática a través del portal web <https://automatricula.um.es>, sujeto a las siguientes condiciones:

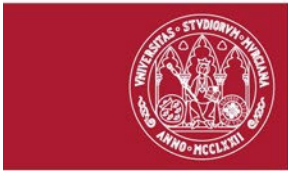
ESTUDIANTES DE TÍTULOS DE GRADO.

Dicha ampliación podrá hacerse:

- De aquellas asignaturas repetidas en las que se hubiera matriculado en cursos anteriores.
- De un máximo de cinco asignaturas del segundo cuatrimestre cuando se trate de asignaturas matriculadas por primera vez.
- Asignaturas pertenecientes a títulos en proceso de extinción, que no vayan a tener docencia en el curso siguiente de acuerdo con el ritmo normal de extinción.
- Además, podrán matricularse en este periodo de todas aquellas asignaturas de 2º cuatrimestre cuya matrícula no fue posible en el periodo ordinario de matrícula por estar afectadas por incompatibilidad y ahora ya no estén en estas circunstancias.

Por su carácter específico, también serán ampliables las asignaturas de Trabajo Fin de Grado de las titulaciones que a continuación se relacionan y que tienen carácter anual:





Grado en Bellas Artes, Grado en Biología, Grado en Farmacia, Grado en Fisioterapia (Plan 2) y Grado en Química.

En todo caso, los estudiantes a los que les sea de aplicación el Reglamento de Progresión y Permanencia de la Universidad de Murcia (matriculados por primera vez en un Título de Grado a partir del curso 2012/2013), deberán respetar el número máximo de créditos a matricular, establecido en el citado Reglamento (Apartado II.20 de las presentes Normas).

Podrán excluirse de la ampliación de matrícula aquellas asignaturas que, por su contenido o estructura (período práctico, laboratorio, etc.), no puedan ser superadas por el estudiante que se incorpora a las mismas a partir del segundo cuatrimestre. Cada Centro deberá determinar el listado de asignaturas no susceptibles de ampliación de matrícula, comunicándolo oportunamente al Vicerrectorado de Estudios.

Debido a la obligatoriedad de realizar preinscripción, **no serán ampliables** las asignaturas con cupo, salvo que en las mismas hubiesen quedado plazas vacantes tras el periodo ordinario de matrícula.

Los estudiantes pueden obtener información sobre la relación de asignaturas no ampliables en las Secretarías de los Centros y en la página Web de los mismos.

II.3.2. Estudiantes visitantes

Los estudiantes visitantes podrán formalizar matrícula en asignaturas del 2º cuatrimestre en el plazo de ampliación de matrícula, aun cuando no estuvieran matriculados previamente, siempre que exista disponibilidad de plazas en la/s asignatura/s solicitada/s y previa autorización del Decanato del Centro correspondiente.

II.3.2. Plazo

El plazo para efectuar la ampliación de matrícula será del **11 al 27 de enero de 2023**. Esta matrícula se realizará en el portal web <https://automatricula.um.es>.

El pago de la matrícula será mediante recibo bancario en el plazo de 10 días, o repartido con el resto de plazos pendientes de girar si ha domiciliado y fraccionado el pago.

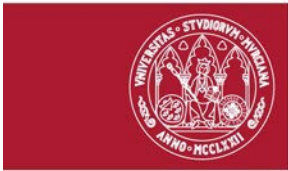
II.4. TRABAJOS FIN DE GRADO (TFG)/ ASIGNATURAS DE PRÁCTICAS EXTERNAS.

II.4.1. Trabajos fin de Grado (TFG)

El Reglamento por el que se regulan los Trabajos Fin de Grado (TFG) y Fin de Máster (TFM) (Aprobado en Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2015, modificado por Consejo de Gobierno de 22 de abril de 2016 y de 28 de septiembre de 2018), establece, entre otros, los siguientes requisitos con respecto a la matrícula de los mismos:

1. La matrícula del TFG/TFM se llevará a cabo en los mismos plazos y de la misma forma que el resto de asignaturas de la titulación.





2. El régimen de convocatorias del TFG/TFM será el establecido con carácter general en las Normas Académicas de la Universidad de Murcia.

3. Los estudiantes podrán matricularse del TFG cuando les queden un máximo de 72 créditos ECTS para finalizar la titulación. Los estudiantes **habrán de matricularse simultáneamente de todos los créditos que les resten para finalizar.** (Excepcionalmente se podrá solicitar al Decano/Director del Centro, autorización para no realizar matrícula de un máximo de 6 créditos optativos, cuando el estudiante pretenda realizar actividades susceptibles de reconocimiento e incorporación al expediente como créditos CRAU)

4. De acuerdo con el calendario establecido por la Junta de Centro para los procesos, los estudiantes deberán depositar, a través de la herramienta informática GESTIÓN TF (<https://tf.um.es>), el TFG en formato PDF.

5. En caso de evaluación por tutor o tutor/a, tras el depósito del TFG en la aplicación, el/la tutor/a hará público, con la antelación suficiente y a través del sitio web de la asignatura en el Aula Virtual, la convocatoria indicando el lugar y hora en que se realizará la defensa del TFG, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de convocatoria, evaluación y actas de la Universidad de Murcia, y emitirá un informe de evaluación a través de Gestión TF, de acuerdo con los criterios de evaluación que establezca la guía docente de la asignatura.

6. En caso de evaluación por tribunal, el tribunal evaluador o el coordinador de la asignatura hará público, con la antelación suficiente y a través del sitio web de la asignatura en el Aula Virtual, la convocatoria indicando el lugar y hora en que se realizarán las defensas de los TFG/TFM, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de convocatoria, evaluación y actas de la Universidad de Murcia. En todo caso, la fecha límite para defensa de los TFG/TFM en un curso académico será el 15 de septiembre.

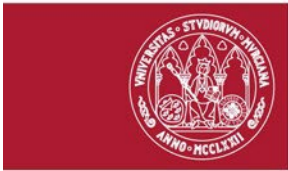
7. Realizada la presentación y defensa del TFG, los estudiantes serán calificados por el tribunal y/o tutor o tutora, solamente cuando hayan aprobado las restantes asignaturas del plan de estudios en ese curso académico o en el siguiente. En caso contrario, deberán proceder a una nueva matriculación, presentación y defensa del TFG.

8. Cuando el trabajo haya sido presentado y defendido pero, como consecuencia de lo indicado en el apartado anterior, no haya podido ser calificado en ninguna convocatoria del curso académico, se podrá realizar una nueva matrícula del TFG y proceder a la calificación de la misma en el curso inmediatamente siguiente, y por una única vez, sin coste económico adicional. En caso contrario será necesaria una nueva matriculación, a la que se dará el tratamiento de tercera matrícula.

Si una vez calificado el estudiante obtuviere la calificación de suspenso, procederá una nueva matriculación.

II.4.2. Asignaturas de prácticas externas

Igualmente, en determinados títulos de grado, de acuerdo con lo establecido en la memoria de los mismos, existen **prerrequisitos** para poder realizar las



asignaturas de prácticas externas o prácticum al exigir un número mínimo de créditos superados, que pueden ser consultados en la página web de cada Centro.

II.5. LIMITACIÓN EN LA OFERTA DE OPTATIVAS.

II.5.1. Matrícula

La matrícula de asignaturas optativas con cupo tendrá siempre carácter de preinscripción, pudiendo los estudiantes solicitar, por orden de prioridad, una o varias asignaturas, para el caso de no ser admitidos en la asignatura preferente, o de que ésta no llegue a impartirse.

II.5.2. Asignación

El procedimiento para la asignación de plazas en las asignaturas con cupo es el siguiente:

- El día **1 de septiembre de 2022** se procederá a realizar la asignación de matrícula en asignaturas con cupo para estudios de Grado y Máster.
- La asignación de asignaturas con cupo incluirá una reasignación de matrícula, en su caso, atendiendo a la solicitud formulada por el estudiante. El resultado de la citada asignación será irrenunciable y se hará público en los tableros de anuncios de los distintos centros, teniendo dicha publicación la consideración de notificación a los interesados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- A partir de esta fecha solo será posible formalizar matrícula en aquellas asignaturas en las que hayan quedado plazas vacantes tras la asignación, retirándose de la oferta aquellas cuyo cupo haya sido cubierto.

II.5.3. Para la asignación de plazas se atenderá a los criterios de prioridad aprobados por el Consejo de Gobierno de 27 de mayo de 2016, y que se detallan en el apartado II.6.

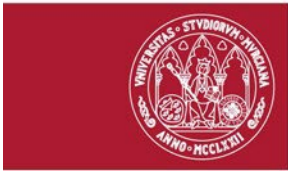
II.5.4. A estos efectos, los estudiantes matriculados en un Programa de Movilidad que soliciten asignaturas con cupo, no consumirán plaza.

II.5.5. Tras la asignación a que se hace referencia en los apartados anteriores, se abrirá un período extraordinario de matrícula de optativas para aquellos estudiantes que no hubieran sido admitidos en ninguna de las opciones solicitadas.

Finalizado el proceso de asignación de plazas descrito en los apartados anteriores, las posibles vacantes que se produzcan en asignaturas con cupo, serán cubiertas con los estudiantes que figuren en las correspondientes listas de espera.

Procedimiento a seguir: Las actualizaciones de matrícula, así como, en su caso, las anulaciones que fueran procedentes, de acuerdo con lo expresado en los puntos anteriores, serán llevadas a cabo por las Secretarías de los Centros correspondientes.





II.6 CRITERIOS DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES EN ASIGNATURAS OPTATIVAS CON LÍMITE DE PLAZAS **(Aprobados por Consejo de Gobierno de 27 de mayo de 2016)**

Se aplicarán los siguientes criterios de prioridad que correspondan:

1. En primer lugar, serán elegidos los estudiantes que hubieran estado matriculados en la misma asignatura el curso anterior.
2. A continuación, se elegirá a los estudiantes con mejor nota media en las asignaturas matriculadas en el curso anterior. El cálculo de la nota media se realizará conforme a los criterios contenidos en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre (BOE de 18 de septiembre) por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. A estos efectos, las asignaturas suspensas computarán con la mejor de sus calificaciones y los no presentados computarán como cero.
3. Para el caso de los estudiantes de Máster de primer curso por primera vez, se tendrá en cuenta la nota media en los estudios previos que les dan acceso al Máster. Para los estudiantes de 2º curso o segunda matrícula se aplicará lo dispuesto en los apartados 1 y 2.
4. Si una vez aplicados los anteriores criterios, hubiese con idéntica prioridad, más peticiones que plazas, se procederá a un sorteo.

II.7 CAMBIOS DE MATRÍCULA DE ASIGNATURAS.

1. Las solicitudes de cambio de matrícula de asignaturas optativas se presentarán en la Secretaría del Centro que imparta la titulación en la que el estudiante esté matriculado.
2. El plazo de presentación de solicitudes será el que cada centro establezca, de acuerdo con sus necesidades de organización de la docencia, debiendo finalizar, en cualquier caso, hasta el **14 de octubre** del curso correspondiente.
3. Las peticiones serán resueltas por los Sres. Decanos o Directores del centro correspondiente.
4. El plazo máximo para resolver las solicitudes de cambio de asignaturas optativas será el **30 de octubre** del curso correspondiente.
5. Los Centros podrán establecer un segundo plazo de cambio de matrícula en asignaturas optativas, coincidiendo con el plazo de Ampliación de Matrícula, y que afectaría exclusivamente a asignaturas cuatrimestrales del 2º cuatrimestre.
6. La resolución será publicada en los tablones de anuncios de los centros correspondientes, teniendo ésta el carácter de notificación a los interesados.
7. El cambio de asignaturas optativas estará limitado a los siguientes supuestos:
 - a) Cuando el número de estudiantes matriculados en la asignatura supere el número de plazas ofertado en la misma.



- b) Cuando una asignatura no se imparta por causas imputables a la Universidad o por insuficiencia del número de estudiantes matriculados.
 - c) Incompatibilidad de horarios, publicados con posterioridad al proceso de matrícula.
8. Para los estudiantes solicitantes de beca, y siempre que sea posible, se debe conceder el cambio a asignaturas que sean equivalentes en número de créditos.

II.8 BAJAS Y ANULACIONES DE MATRÍCULA

Se considerarán los siguientes casos:

II.8.1. BAJAS DE MATRÍCULA CON DERECHO A DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS:

Las solicitudes de bajas de matrícula se formalizarán y resolverán en el portal habilitado al efecto (<https://acadeservicios.um.es>) siempre que se soliciten dentro de los plazos establecidos en estas normas.

El derecho a devolución de los precios públicos afectará a todos los precios a excepción de los correspondientes a los servicios administrativos de secretaría que se indican:

- Gestión anual de expediente académico (para estudiantes de segunda matrícula en adelante), y
- de la "Apertura y gestión de expediente académico por comienzo de estudios en un centro" (para estudiantes de nuevo ingreso), en su caso.

II.8.1.1. Baja por matrícula provisional, según se detalla a continuación:

- a) Por admisión, en el período de asignación de plazas, en otro título de la Universidad de Murcia.
- b) Traslado por admisión en otra Universidad, siempre que la aceptación en la misma se produzca con posterioridad a la finalización del plazo de matrícula de la Universidad de Murcia.
- c) Por admisión en un Ciclo Formativo de Grado Superior, siempre que la misma se produzca con posterioridad a la finalización del plazo de matrícula de la Universidad de Murcia.

El plazo para solicitar esta baja será de 10 días hábiles a partir de la formalización de alguno de los supuestos anteriores. En otro caso, dichas matrículas deberán pasar a definitivas, siguiendo su tramitación de acuerdo con lo establecido en las presentes Normas.

En cualquier caso, ésta solicitud deberá tramitarse antes de que finalice el período de clase correspondiente al primer cuatrimestre conforme al Calendario Académico.

La matrícula provisional se limitará exclusivamente a los tres supuestos descritos.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





II.8.1.2. Baja total o parcial por la no prestación del servicio por causa imputable a la Universidad.

II.8.1.3. Baja total o parcial a petición del estudiante.

Los estudiantes que lo deseen podrán solicitar la baja total o parcial de matrícula en el portal habilitado al efecto (<https://acadeservicios.um.es>) donde se podrá solicitar y se resolverá de forma automatizada siempre que se realice **hasta el 15 de octubre de 2022**.

Después de esa fecha no procederá la baja de matrícula salvo por **causas sobrevenidas debidamente justificadas** (enfermedad, intervención quirúrgica, fallecimiento o enfermedad grave de familiares en primer grado de consanguinidad, incorporación al mercado de trabajo por exigencias derivadas de empeoramiento de la situación económica familiar, etc.), procediendo únicamente la anulación de matrícula de acuerdo con lo establecido en el epígrafe siguiente.

Los estudiantes que soliciten esta baja de matrícula no deberán estar en proceso de concesión de beca, y en el supuesto de que así sea, deberán renunciar previamente a la misma, en su caso.

Sin perjuicio de otros efectos atribuidos por la legislación vigente, los distintos supuestos de baja contemplados en este epígrafe, supondrán:

- La no consideración como estudiante (en ese curso académico) en la titulación o asignatura/s de que se trate.
- La devolución de los precios públicos abonados, en su caso, a excepción de los precios por servicios de secretaría: "gestión de expediente académico" (para estudiantes de segunda matrícula en adelante) y de la "Apertura y gestión de expediente académico por comienzo de estudios" (para estudiantes de nuevo ingreso).
- En sucesivas matrículas no se contabilizará la matrícula realizada y por tanto no se aplicará penalización económica derivada de la misma.
- La concesión de una baja total cuando se trate de estudiantes que se hayan matriculado por primera vez en unos estudios de Grado, supondrá la renuncia a la consideración de estudiante en dicha titulación, debiendo solicitar admisión de nuevo, caso de estar interesados en seguir posteriormente dichos estudios.

El estudiante que por una disposición normativa estuviera obligado a matricularse de un curso completo o de un determinado número de créditos sólo podrá realizar baja total de matrícula. En todo caso, los estudiantes a los que les sea de aplicación el Reglamento de Progresión y Permanencia de la Universidad de Murcia (matriculados por primera vez en un Título de Grado a partir del curso 2012/2013), deberán respetar el número mínimo y máximo de créditos a matricular, establecidos en el Reglamento de Progresión y Permanencia de la Universidad de Murcia (Apartado II.20 de las presentes Normas).

No podrá concederse la baja de matrícula, total o parcial, que afecte a asignaturas ya evaluadas. La consideración de asignatura evaluada viene referida a la

Firmante: JOSÉ LUIS ALCARAZ. Fecha-hora: 16/06/2022 13:36:28. Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES



Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es

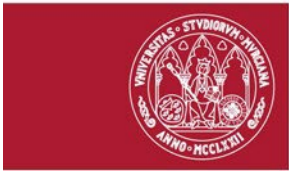


REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-820/2022; Fecha-hora: 16/06/2022 13:36:44

Código seguro de verificación:
RUxFMsQp-bsmfDh20-XbvnaUFD-KqD/szeo

COPIA ELECTRÓNICA - Página 30 de 126

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>



incorporación de la calificación al acta que se produce en el momento en el que el profesor inserta la calificación en la misma con independencia del estado del acta, es decir, si está abierta o cerrada.

II.8.2. ANULACIÓN A PETICIÓN DEL ESTUDIANTE.

Anulación total o parcial a petición del estudiante (Art. 95.2 Estatutos UMU)

Requisitos:

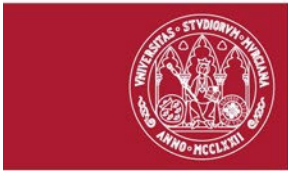
- Deberá ser solicitada, en todo caso, hasta el 15 de noviembre del año académico en curso.
- Lleva consigo la obligatoriedad de abonar el 50% de los derechos académicos correspondientes más los derechos administrativos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto n.º 1/2022, de 13 de enero, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2021/2022. y el Decreto de n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- El estudiante no debe estar en proceso de concesión de beca.
- No puede afectar a asignaturas evaluadas. La consideración de asignatura evaluada viene referida a la incorporación de la calificación al acta que se produce en el momento en el que el profesor inserta la calificación en la misma con independencia del estado del acta, es decir, si está abierta o cerrada.

No obstante, el estudiante que hubiera solicitado beca podrá anular su matrícula siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los apartados a) y b) (cambiando la clase de matrícula a ordinaria o a la que corresponda, en su caso).

Asimismo, podrá concederse anulación parcial de matrícula siempre que el estudiante quede matriculado del número mínimo de créditos necesarios para obtener beca, en su caso.

Al estudiante que le sea concedida anulación de matrícula contemplada en este apartado y hubiese abonado la totalidad de la misma le serán devueltos los derechos académicos correspondientes al exceso abonado, previa solicitud presentada en la Oficina de Atención en Materia de Registro de la Universidad de Murcia o en el Registro Electrónico de la misma, en el modelo existente al efecto, al que deberá adjuntar la respectiva resolución de anulación.

El estudiante que por una disposición normativa estuviera obligado a matricularse de un curso completo o de un determinado número de créditos sólo podrá realizar anulación total de matrícula. En todo caso, los estudiantes a los que les sea de



aplicación el Reglamento de Progresión y Permanencia de la Universidad de Murcia (matriculados por primera vez en un Título de Grado a partir del curso 2012/2013), deberán respetar el número mínimo y máximo de créditos a matricular, establecidos en el Reglamento de Progresión y Permanencia de la Universidad de Murcia (Apartado II.20 de las presentes Normas).

En sucesivas matrículas no se contabilizará la matrícula realizada y, por tanto, no se aplicará penalización económica derivada de la misma.

II.8.3. ANULACIONES DE OFICIO POR IMPAGO

- **Comprobado el impago total o parcial de los derechos académicos** correspondientes, tras haber sido requerido éste mediante la correspondiente notificación al interesado, la matrícula será anulada de oficio por el Decanato o Dirección del Centro, dictándose la correspondiente resolución, en la que se hará constar que se generará una deuda con la Universidad para sucesivas matrículas.

- La prestación de los servicios universitarios ofrecidos al estudiante se suspenderá cuando se produzca la anulación por impago, por lo que este no podrá continuar los estudios iniciados, presentarse a examen, realizar prácticas, ni ser calificado. Igualmente, en caso de haber superado o haberle sido convalidada o reconocida alguna asignatura, éstas quedarán sin efecto.

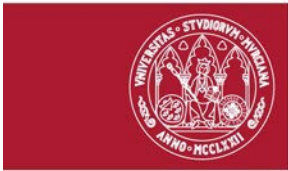
- En sucesivas matrículas se efectuará liquidación por el total de los derechos que el estudiante debe ingresar (incluyendo los no satisfechos en cursos anteriores). En caso de efectuar el abono en cantidad inferior a la debida, el pago se imputará en primer lugar a regularizar su situación anterior, y en segundo término a la nueva matrícula.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto n.º 1/2022, de 13 de enero, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2021/2022. y el Decreto de n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios, "Las universidades podrán exigir a los estudiantes, como condición previa para formalización de la matrícula, traslado de expediente, expedición de títulos, certificados o cualquier otra prestación de servicios, el pago de las cantidades pendientes por servicios académicos o administrativos del mismo o anteriores cursos académicos, pudiendo establecer sobre estas cantidades un recargo que se calculará aplicando a los importes adeudados el interés de demora por deudas pendientes. También podrán, en el caso de impago, suspender temporalmente el uso de todos los servicios universitarios".

En el caso de que un estudiante, al que se le anuló la matrícula por impago, vuelva a incurrir en un segundo impago consecutivo:

- Se podrá bloquear la matrícula del mismo y la prestación del servicio, en tanto se mantenga el impago.
- No se le permitirá la formalización de la matrícula en el mismo título o cualquier otro título oficial de la universidad si no efectúa





- o el pago de las cantidades pendientes por servicios académicos del mismo o anteriores cursos académicos.
- o Tampoco podrá solicitar traslado de expediente hasta que no haya satisfecho las cantidades pendientes.

- Cuando un estudiante haga efectivo un impago de cursos anteriores podrá solicitar al Decanato o Dirección del Centro correspondiente la rehabilitación de las posibles calificaciones o reconocimientos, convalidaciones, adaptaciones que en su día quedaron sin efecto al serle anulada la matrícula, en su caso.

Los distintos supuestos de Bajas y Anulaciones serán resueltos y notificados por el Decanato/Dirección del Centro correspondiente, por delegación de firma del Rector.

II.8.4. MATRÍCULAS EFECTUADAS EN LA FASE ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE PREINSCRIPCIÓN

Estudiantes automatriculados en las listas de admisión a estudios de grado:

En el resguardo de matrícula que se genera para cada estudiante una vez concluida la automatrícula, de forma personalizada, se le indicarán los plazos para la aportación de la documentación requerida, en su caso

La no presentación o acreditación documental en el plazo establecido, si el estudiante está obligado a ello, supondrá el desistimiento de la solicitud de matrícula pudiendo causar baja definitiva en el título de Grado en el que fue admitido, quedando fuera del proceso de admisión, en su caso.

Los distintos supuestos de Anulaciones serán resueltos por el Decanato o Dirección del Centro correspondiente, por delegación de firma del Rector.

II.9 CONVOCATORIAS DE EXAMEN

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Murcia, en cada curso académico habrá tres evaluaciones globales. Los exámenes tendrán lugar al finalizar el periodo docente de cada cuatrimestre y antes del inicio del curso académico siguiente.

La primera vez que un estudiante se matricule de una asignatura solo podrá hacer uso de dos convocatorias.

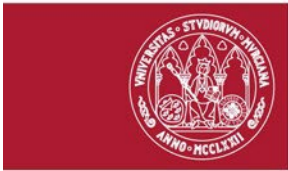
Los estudiantes dispondrán de seis convocatorias por cada asignatura, no contabilizándose aquéllas a las que el estudiante no se haya presentado.

II.9.1. ESTUDIANTES QUE TENGAN LAS CONVOCATORIAS AGOTADAS

II.9.1.1. En el caso de que al formalizar matrícula un estudiante tenga agotadas las convocatorias en alguna asignatura no se podrá efectuar la matrícula de dicha asignatura, salvo que tenga concedida la convocatoria de gracia por resolución del Rector.

II.9.1.2. En el supuesto de que la última convocatoria se agote durante el curso, dicho estudiante no aparecerá en las actas de las convocatorias posteriores a aquélla en que esta situación se haya producido. No obstante, se podrá modificar





la misma en caso de que le sea concedida la convocatoria de gracia por el Rector, incorporándose entonces al acta correspondiente.

II.9.2. CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS O DE TITULACIÓN

No obstante lo anterior, el cambio a un nuevo plan de estudios debe considerarse, a estos solos efectos, como el inicio de una nueva titulación. En consecuencia, el estudiante que se adapte vuelve a disponer de la totalidad de convocatorias a que tiene derecho, sin que se le deban tomar en cuenta las que ya llevaba agotadas según el plan antiguo, pues éstas pertenecen a otra titulación o plan diferente.

II.10 ADAPTACIONES A TÍTULOS DE GRADO. EXTINCIÓN DE TÍTULOS/PLANES Y ASIGNATURAS.

II.10.1. EXTINCIÓN DE TÍTULOS DE GRADO REGULADOS POR REAL DECRETO 1393/2007

Los títulos de Grado regulados por el Real Decreto 1393/2007, entrarán en proceso de extinción cuando el Centro responsable, por causas justificadas así lo proponga y el Consejo de Gobierno lo apruebe, cuando el número de estudiantes no alcance el mínimo establecido en normativas externas a la Universidad de Murcia de obligado cumplimiento, o cuando no supere el proceso de renovación de la acreditación prevista en dicho Real Decreto.

El proceso de extinción del Grado se realizará, de manera ordinaria, de acuerdo con lo siguiente:

1. La docencia de los planes de estudio anteriores se extinguirá curso por curso, salvo las excepciones aprobadas por Consejo de Gobierno. Una vez extinguida dicha docencia no se admitirá matrícula de estudiantes nuevos. Excepcionalmente, los Sres. Decanos de Centros, por delegación de firma del Sr. Rector, podrán autorizar matrícula en las citadas asignaturas, previa solicitud debidamente justificada.
2. Una vez extinguida la docencia correspondiente a un curso, se mantendrán los exámenes correspondientes a las tres convocatorias anuales durante los dos cursos siguientes. Los estudiantes podrán presentarse a los mismos de acuerdo con las normas generales sobre uso de convocatorias.

Realizados estos exámenes, los estudiantes que no hubieran superado las asignaturas del curso extinguido, deberán abandonar dicho título.

En ningún caso la admisión de estudiantes nuevos en asignaturas a extinguir dará lugar a la ampliación del período de exámenes predeterminado.

3. Se realizará un seguimiento de la extinción conforme el proceso correspondiente del Sistema de Garantía Interno de la Calidad del Centro.

No obstante lo anterior, en los casos de modificación de títulos oficiales de Grado ya implantados, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Junta de Centro, podrá aprobar otras fórmulas de extinción.



II.10.2. ADAPTACIONES.

Los estudiantes que hayan estado matriculados en una titulación cuyo plan de estudios se haya extinguido, como consecuencia de la implantación de un nuevo título de Grado, y no hayan finalizado la misma, si desean continuar los estudios, deberán hacerlo a través del correspondiente Título de Grado adaptándose al mismo, en cuyo caso le serán aplicadas las tablas de adaptación aprobadas para este fin, y de acuerdo con las siguientes reglas:

- Las materias y asignaturas adaptadas figurarán con esa denominación en la nueva titulación haciéndose constar en las certificaciones que se emitan que las asignaturas o materias son adaptadas por cambio de titulación y librándose certificación de las calificaciones que consten en el título antiguo.
- Las asignaturas del nuevo título que en la tabla de adaptaciones se correspondan con una única del título antiguo tendrán la misma calificación en la adaptación.
- Para las asignaturas en que la adaptación se realiza por la superación de varias asignaturas del título antiguo, la nota de la asignatura adaptada se efectuará atendiendo al criterio siguiente: el número entero más cercano (redondeo a enteros) de la suma de los créditos de las asignaturas del título antiguo multiplicado cada uno de ellos por la calificación que corresponda y divididos por la suma de los créditos de las asignaturas del título antiguo que correspondan a dicha adaptación. Para el redondeo, hasta 0'4 se redondea a la baja, y desde 0'5 en adelante se redondea al alza. En su caso cuando la adaptación sea de una asignatura del título antiguo por varias del título nuevo se trasladará la calificación obtenida en la asignatura del título antiguo a todas y cada una de las asignaturas del título nuevo.
- Las asignaturas/créditos que no tengan correspondencia en el nuevo título, pasarán al expediente del estudiante como créditos transferidos.
- En el supuesto de que el título extinguido permitiese su adaptación a más de un título de grado, sólo será posible adaptarse a uno de ellos.

Las adaptaciones deberán hacerse de una vez para todas las asignaturas del título antiguo.

El estudiante que se adapte a un título de grado, no tendrá derecho a la matriculación en las asignaturas que le resten por superar hasta que hayan sido implantados en la Universidad de Murcia los cursos en las que estas deben impartirse según el plan de estudios correspondiente.

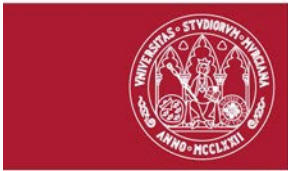
En el título antiguo el expediente quedará cerrado.

Asimismo, deberá atenerse a lo establecido en el Reglamento de Progresión y Permanencia de la Universidad de Murcia (Apartado II.20 de las presentes Normas).

II.10.3. EXTINCIÓN DE ASIGNATURAS OPTATIVAS.

Cuando se produzca la extinción de asignaturas optativas correspondientes a planes de estudios vigentes, bien porque habiéndose impartido éstas en un curso académico dejan de ofertarse en el siguiente, o bien porque las mismas cambien de denominación, tal como se determina en el artículo 17 del Reglamento por el que se regulan los estudios Universitarios Oficiales de Grado de la Universidad de Murcia,





se realizarán las convocatorias de exámenes correspondientes a los dos cursos académicos inmediatamente posteriores a aquél en que tuvieron docencia.

II.11 SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS

(Extracto de la Normativa sobre simultaneidad de estudios universitarios aprobada en Consejo de Gobierno de 17 de junio de 2011)

Requisitos generales

1. Podrán simultanear estudios en una segunda titulación de la Universidad de Murcia, aquellos estudiantes de otra titulación oficial de esta u otra Universidad, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que en la nueva titulación hayan sido admitidos en esta Universidad en el proceso de preinscripción del curso en el que pretendan simultanear estudios.
- Que en la titulación que están cursando tengan superados al menos 60 créditos.

No obstante lo anterior, el estudiante que no cumpla el requisito de tener superados 60 créditos en uno de los estudios que pretende simultanear, podrá solicitar simultanear estudios si en alguna de las titulaciones que va a simultanear han quedado plazas vacantes tras el proceso de preinscripción.

2. Los estudiantes que deseen simultanear dos estudios deberán obtener plaza en ambos títulos según el procedimiento ordinario de solicitud de admisión.

Requisitos específicos

En cualquier caso, la autorización de estudios simultáneos no dará derecho al estudiante a que se le haga una adaptación curricular que le permita cursar ambos títulos a un tiempo, con dos excepciones:

- Cuando se trate de una oferta oficial de una programación conjunta de estudios oficiales, se le dará tratamiento de título único a los efectos de compatibilidad de horarios y fechas de pruebas.
- Cuando no exista oferta oficial de programas de estudios simultáneos, deberá permitirse mediante convocatoria de incidencia, como se determine en la normativa que regule los exámenes, que el estudiante pueda simultanear su derecho a examen.

Los estudiantes a quienes se les conceda la simultaneidad deberán elegir entre cursar ambas titulaciones en la modalidad de "a tiempo completo" o "a tiempo parcial" o cada una de ellas en una modalidad diferente, de acuerdo con lo establecido en las Normas de Progreso y Permanencia en la Universidad de Murcia.

Para valorar la admisión de los estudiantes que estén cursando titulaciones universitarias oficiales en otra universidad será preceptiva la presentación de la certificación académica personal de los estudios universitarios ya iniciados. Asimismo, se requerirá el informe favorable del Rector o autoridad académica competente de la universidad de origen.



Programaciones Conjuntas de Estudios Oficiales.

Cuando la Universidad de Murcia oferte Programaciones Conjuntas de Estudios Oficiales, éstas se registrarán por una normativa específica que regulará las solicitudes de admisión, matrícula, así como la coordinación entre títulos.

Plazo de solicitud

La simultaneidad de estudios deberá solicitarse al Rector de la Universidad de Murcia, antes de que concluya el plazo establecido para la matrícula de cada curso académico.

Resolución

1. Evaluados los requisitos del solicitante y a la vista de la existencia de plazas vacantes, el Rector resolverá la solicitud de simultaneidad de forma expresa, debiendo motivar la resolución si fuera denegatoria.
2. Si recayera resolución favorable, el estudiante deberá ajustarse a los plazos y demás requisitos de matrícula establecidos con carácter general o, en su caso, previa resolución expresa que habilite la posibilidad de matrícula finalizados los plazos ordinarios de ésta. Una vez autorizada la simultaneidad, el estudiante tendrá expediente abierto en cada titulación.
3. En caso de que existan más solicitudes para simultanear estudios que plazas vacantes en una misma titulación, las plazas se otorgarán ordenando los solicitantes por su calificación en los estudios de procedencia.

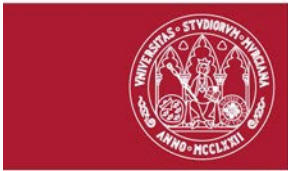
II.12 RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN TÍTULOS DE GRADO APROBADOS CONFORME AL R.D. 1393/2007.

(Extracto del Reglamento aprobado en Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2009 y modificado en sesiones de Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2010, 28 de julio de 2011 y 6 de julio de 2012 y 28 de octubre de 2016)

II.12.1. DENOMINACIONES

1. Se entiende por **reconocimiento** la aceptación por la Universidad de Murcia de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en esta u otra universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial. Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como a los atribuidos a la experiencia laboral y profesional acreditada.
2. Se entenderá por **transferencia** la consignación en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante de todos los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales, cursados con anterioridad a la obtención del título oficial.
3. Se entenderá por titulaciones de origen aquéllas en las que se han cursado los créditos objeto de reconocimiento o transferencia. Y titulación de destino aquélla para la que se solicita el reconocimiento o la transferencia de créditos





II.12.2. EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS.

1. En el proceso de reconocimiento quedarán reflejadas de forma explícita aquellas materias o asignaturas que no deberán ser cursadas por el estudiante. Se entenderá en este caso que dichas materias o asignaturas ya han sido superadas y no serán susceptibles de nueva evaluación.
2. La calificación de las materias o asignaturas superadas como consecuencia de un proceso de reconocimiento será equivalente a la calificación de las materias o asignaturas que han dado origen a éste. Cuando varias materias o asignaturas conlleven el reconocimiento de una sola en la titulación de destino se realizará la media ponderada en función del número de créditos de aquéllas.
3. No obstante, el reconocimiento de créditos a partir de experiencia profesional o laboral y los obtenidos en enseñanzas no oficiales, no incorporará calificación de los mismos, por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.
4. Los créditos reconocidos por actividades universitarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, figurarán con la calificación de apto y no se computarán a efectos del cálculo de la nota media del expediente.

II.12.3. RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS EN LOS TÍTULOS DE GRADO.

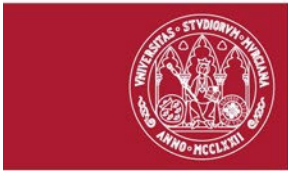
II.12.3.1. Créditos de formación básica de la misma rama y Trabajo Fin de Grado (TFG):

- a) Siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento un número de créditos que sea al menos el 15 por ciento del total de los créditos del título, correspondientes a materias de formación básica de dicha rama.
- b) El número máximo de créditos reconocidos serán los cursados en la titulación de origen.
- c) El Trabajo fin de Grado no podrá ser nunca objeto de reconocimiento académico, al estar orientado a la evaluación de las competencias asociadas al título correspondiente de la Universidad de Murcia.

II.12.3.2. Créditos de formación básica de otras ramas de conocimiento del título de destino, obligatorias, optativas y prácticas externas:

- a) Para el reconocimiento de los créditos de formación básica en otras materias diferentes a las de la rama de conocimiento de la titulación de destino, la comisión del centro elaborará una propuesta teniendo en cuenta las competencias adquiridas con los créditos cursados de su titulación de origen y su posible correspondencia con las competencias de las materias de la titulación de destino.





- b) Se procederá de igual modo para las materias obligatorias, optativas y las prácticas externas, no pudiéndose realizar reconocimiento parcial de una asignatura de destino.

II.12.3.3. Créditos de experiencia profesional o laboral o de enseñanzas no oficiales:

- a) El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de los créditos que constituyen el plan de estudios.
- b) No obstante lo anterior, los créditos procedentes de títulos propios de la Universidad de Murcia podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el apartado anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimiento en su totalidad siempre que el correspondiente título haya sido extinguido y sustituido por un título oficial y así se haga constar expresamente en la memoria de verificación del nuevo plan de estudios.

II.12.3.4. Transferencia de créditos:

- a) Los créditos superados por el estudiante en enseñanzas oficiales universitarias del mismo nivel (Grado, Máster, Doctorado) que no sean constitutivos de reconocimiento para la obtención del título oficial o que no hayan conducido a la obtención de otro título, deberán consignarse, a solicitud del interesado, en el expediente del estudiante. En el impreso normalizado previsto en el artículo 4.2 de este Reglamento, se habilitará un apartado en el que haga constar su voluntad al respecto.
- b) La transferencia se realizará consignando el literal, el número de créditos y la calificación original de las materias cursadas que aporte el estudiante. En ningún caso computarán para el cálculo de la nota media del expediente.

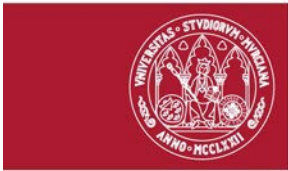
II.12.3.5. Incorporación de créditos al expediente académico: Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico.

II.12.4. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS (CRAU).

Los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación hasta un máximo de 6 créditos del total del plan de estudios cursados. (Ver apartado II.13 de las presentes Normas)

II.12.5. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN PROGRAMAS O CONVENIOS INTERNACIONALES O NACIONALES.

A los estudiantes que estén bajo el ámbito de convenios o programas nacionales o internacionales, les será de aplicación lo regulado en su propia normativa. Las comisiones de reconocimiento tendrán que llevar actualizados los registros de los precedentes de reconocimiento. Cualquier modificación de los criterios precedentes deberá ser motivada.



II.12.6. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR ESTUDIOS NO UNIVERSITARIOS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y de acuerdo con los criterios y directrices que fije el Gobierno, la Universidad de Murcia podrá reconocer validez académica a las enseñanzas artísticas superiores, a la formación profesional de grado superior, a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y a las enseñanzas deportivas de grado superior.

(Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la educación superior)

II.12.7. PLAZOS Y SOLICITUD.

El plazo para la presentación de solicitudes de reconocimiento y transferencia de créditos, coincidirá con el de matrícula ordinaria de cada curso.

La solicitud se presentará en la secretaría del centro al que se encuentre adscrito el título objeto de reconocimiento en modelo unificado de la Universidad de Murcia.

La resolución de reconocimiento y transferencia de créditos será emitida, con anterioridad al **15 de noviembre de 2022**, y notificada por los Sres. Decanos a los interesados de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los estudiantes que obtengan reconocimiento de créditos podrán ampliar su matrícula en el plazo de 10 días desde la notificación de la correspondiente resolución.

II.12.8. NORMATIVA APLICABLE.

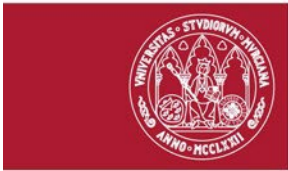
- Artículo 36 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Artículos 6 y 13 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Reglamento sobre Reconocimiento y Transferencia de Créditos en las Enseñanzas de Grado y Máster conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales de la Universidad de Murcia, (aprobado en Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2009, modificado en sesiones de Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2010, 28 de julio de 2011 y 6 de julio de 2012 y 28 de octubre de 2016)

A estos efectos, es necesario tener en cuenta la "INSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA SOBRE LA POSIBILIDAD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR MEDIO DE ASIGNATURAS QUE HAN SIDO OBTENIDAS MEDIANTE EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN" de 6 de febrero de 2013 que concluye lo siguiente:

"Las asignaturas que hayan sido obtenidas por los estudiantes mediante la Evaluación Curricular por compensación, y que en consecuencia figuran en el expediente académico de una determinada titulación con la calificación de "Aprobado por compensación 5", no pueden ser utilizadas por los mismos para solicitar reconocimiento de créditos en otras titulaciones".

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





II.13 **CRAUs**: REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS A LOS ESTUDIANTES DE TITULACIONES DE GRADO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN (CRAU) DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 29 de junio de 2018 y de 24 de julio de 2019).

En el RD 1393/2007 (Cap. III, 12. 8) se establece que "los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación" y que, "a efectos de lo anterior, el plan de estudios deberá contemplar la posibilidad de que los estudiantes obtengan un reconocimiento de al menos 6 créditos sobre el total de dicho plan de estudios, por la participación en las mencionadas actividades". Este reconocimiento queda recogido en el artículo 9 del Reglamento sobre Reconocimiento y Transferencia de créditos en las enseñanzas de Grado y Máster conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales de la Universidad de Murcia, aprobado en Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2009.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia aprobó, en su sesión de 29 de julio de 2009, unas "Normas de reconocimiento de créditos en actividades universitarias (CRAU)", que fue parcialmente modificada en las sesiones del mismo órgano de 18 de marzo de 2011 y de 28/11/2013.

La experiencia acumulada a lo largo de estos años aconseja modificar las referidas Normas a fin de adecuarlas con mayor precisión a las necesidades y demandas de los estudiantes de la Universidad de Murcia.

Además, se considera necesario incorporar la regulación de los procedimientos de solicitud, concesión e incorporación al expediente universitario de tales créditos, dependiendo de la naturaleza de la actividad por la que se otorgan.

Por lo anteriormente expuesto, se dicta el presente Reglamento que, si bien mantiene esencialmente el contenido de la anterior normativa, deroga y sustituye a las "Normas de reconocimiento de créditos en actividades universitarias" aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia el 29 de julio de 2009 y modificadas en su sesión de 18 de marzo de 2011.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto regular el reconocimiento académico de créditos (en adelante CRAU) a los estudiantes de titulaciones de Grado por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, conforme lo establecido en los artículos 46.2.i) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades y 12.8 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





Artículo 2.- Actividades objeto de reconocimiento

1. Los estudiantes de Grado tendrán derecho a reconocimiento CRAU por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

2. Tienen el carácter de actividades universitarias las organizadas por la Universidad de Murcia que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento, ya se trate de actividades organizadas por los diferentes servicios, ya sean las reguladas en el art. 10 del mismo.

3. Asimismo, se **podrán reconocer** CRAU a actividades organizadas por otras entidades que cumplan los requisitos del art. 10 de este Reglamento, cuando exista un convenio de colaboración con la Universidad de Murcia aprobado en Consejo de Gobierno, **que contemple el número de CRAU que se reconocen por la actividad objeto del convenio**

La comisión con competencias en Estudios Propios establecerá, a propuesta del servicio de Estudios Propios, la cuantía de créditos CRAU reconocidos para cada actividad.

Artículo 3.- Límites de reconocimiento

1. El reconocimiento de CRAU a los estudiantes, por la realización de las actividades reguladas en este Reglamento, será con cargo a los créditos optativos de su titulación, y quedarán incorporados al expediente del estudiante como "reconocimiento de créditos optativos por participación en actividades universitarias", añadiendo la denominación, la fecha y la persona promotora de la actividad. Los créditos se consignarán con la calificación de "apto" y no se tendrán en cuenta en el cálculo de la nota media del expediente académico.

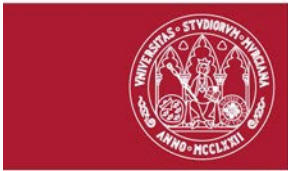
2. El reconocimiento académico por estas actividades será, como máximo, de 6 créditos de carácter optativo por el conjunto de actividades indicadas en el apartado 1 del artículo 2.

3. Se reconocerán, como máximo, 3 CRAU por cada actividad realizada durante un mismo curso académico.

4. Para el reconocimiento de créditos por actividades universitarias se establece que un crédito se corresponde, con carácter general, con 25 horas presenciales de participación activa del estudiante en la actividad objeto de reconocimiento. En el caso de actividades no presenciales, los responsables de las mismas deberán justificar adecuadamente la carga de trabajo no presencial de los estudiantes y los procedimientos de control de la misma, con una propuesta motivada de los créditos CRAU solicitados que nunca podrá ser superior a 1 CRAU por cada 25 horas no presenciales. En las actividades organizadas por la Universidad de Murcia se podrán considerar aquellas que tengan una duración mínima de 12,5 horas, a las que se reconocerá 0,5 CRAU; sólo en este caso a cada actividad ofertada se le podrán reconocer 0,5, 1, 1,5, 2, 2,5 o 3 CRAU.

No obstante, se admiten las siguientes excepciones:

4.1 Las prácticas extracurriculares a las que se refiere el art. 8.3 del presente Reglamento.



4.2 Los cursos realizados en el Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia a los que se refiere el artículo 6.2.b), c), d) y e) del presente Reglamento.

4.3 Las actividades con carácter no presencial o semipresencial que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento.

5. Las actividades por las que se obtenga el reconocimiento académico deberán realizarse de forma simultánea con la titulación correspondiente, salvo en el supuesto previsto en la Disposición Transitoria del presente Reglamento.

6. El reconocimiento de CRAU a actividades contempladas en este Reglamento deberá ser previo al inicio de la actividad, salvo que concurran circunstancias justificativas debidamente acreditadas en el expediente.

Artículo 4. Órgano competente

1. Corresponde al rector/a, o vicerrectores/as en quien delegue, autorizar o avalar las actividades universitarias ofrecidas directamente por la Universidad de Murcia a través de sus correspondientes servicios, los cuales deberán garantizar la adecuación de la actividad realizada a las condiciones establecidas en este Reglamento.

2. Corresponde a la Comisión **con competencias en Estudios** la concesión de CRAU por realización de jornadas, seminarios, talleres, congresos, ciclos de conferencias, cursos cortos u otras actividades similares organizadas por la Universidad de Murcia, que cumplan los requisitos establecidos en el art. 10 de este Reglamento y hayan sido tramitadas a través de la aplicación CASIOPEA.

La persona que ostente la dirección de la actividad comunicará al promotor/a la resolución de concesión o de denegación de CRAU.

3. Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de convenios de colaboración para la realización de jornadas, seminarios, talleres, congresos, cursos u otras actividades similares, organizadas por entidades externas en colaboración con la Universidad de Murcia.

Con posterioridad a la aprobación del convenio, y como requisito necesario para el efectivo reconocimiento de CRAU a los estudiantes, la actividad habrá de ser tramitada a través de la aplicación CASIOPEA antes del inicio de la misma y aprobada por los órganos de gobierno de la Universidad de Murcia.

Artículo 5. Relación de actividades con reconocimiento CRAU

La Secretaría General publicará en su sitio web y mantendrá actualizada la relación de actividades a las que se haya reconocido CRAU.

CAPÍTULO II: ACTIVIDADES POR LAS QUE SE PUEDEN RECONOCER CRÉDITOS

Artículo 6. Actividades culturales

Se reconocerán créditos por actividades culturales por:

1. Participación como alumno/a interno/a en convocatoria pública en Departamentos (3 créditos por curso). Será necesario un plan de actividades de colaboración relacionadas con sus estudios y su participación en el trabajo de formación y horario de las mismas firmado por el profesor/a responsable. Al finalizar el curso el



estudiante entregará un informe final del trabajo realizado con el Vº Bº del Director/a del Departamento.

2. Participación en cursos de formación en lengua extranjera.

2.a) Acreditación de haber conseguido un nivel B1 o superior (B2, C1 y C2) de dominio de una lengua extranjera a través de los certificados reconocidos por ACLES (Ver Anexo I). Se reconocerán 3 créditos por cada certificado.

2.b) Cursos de formación de lengua extranjera realizados en el Servicio de Idiomas de la Universidad de Murcia (SIDI) (A2-C2). Se reconocerán 3 créditos por cada curso de 75 horas (50 horas presenciales y 25 de trabajo autónomo programado) realizado con certificado de prueba final. Condicionado a la superación de la prueba final.

2.c) Cursos de preparación para la certificación de nivel de idioma (75h, 30 horas presenciales y 45 de trabajo autónomo programado). Se reconocerán 3 créditos condicionados a superar la certificación de idiomas (A2-C2) para la que se esté preparando ya que este curso no contiene evaluación.

2.d) Cursos semipresenciales (120 h, 90 h trabajo programado plataforma on line + 30 h presenciales) (A2-C2). Se reconocerán 3 créditos condicionados a la superación de la prueba final.

2.e) Cursos de preparación para la certificación de nivel de idioma (150h, 60 horas presenciales y 90 de trabajo autónomo programado). Se reconocerán 3 créditos condicionados a superar la certificación de idiomas (A1+A2).

Para los cursos de formación o preparación descritos en los apartados 2b, 2c y 2d realizados en el curso 2018/2019 y siguientes, la obtención del nivel A1 supondrá el reconocimiento de 3 créditos si la lengua que se estudia no ha sido la lengua extranjera cursada en secundaria o de acceso a la Universidad.

3. Participación en actividades ofrecidas por el Servicio de Cultura de la Universidad de Murcia (cursos, aulas, coral y orquesta universitarias) avaladas por el Vicerrector/a correspondiente.

4. Obtener títulos de enseñanzas artísticas. Los créditos por la realización de estas actividades tendrán que haber sido obtenidos durante el mismo periodo de tiempo en que se cursa la titulación correspondiente y no haber sido utilizados para el reconocimiento de créditos previsto en el RD 1618/2011 o norma que lo sustituya. Se reconocerán 3 créditos por cada título de nivel medio y 3 por cada título de nivel superior.

5. Realización de actividades de formación en competencias informáticas e informacionales avaladas por el órgano directivo con competencia en estas materias.

6. Participación en actividades de formación relacionadas con el emprendimiento, organizadas por la Oficina de Emprendimiento.

7. Participación en actividades relacionadas con ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible).

Artículo 7. Actividades deportivas

Se reconocerán créditos por actividades deportivas por:

Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ. Fecha-hora: 16/06/2022 13:36:28. Emisor del certificado: CN=AAC Representación, OU=CERES-O-FNMT-RCM, C=ES



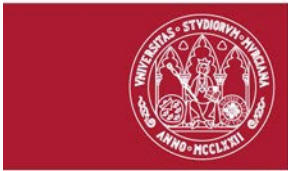
Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es

REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-820/2022; Fecha-hora: 16/06/2022 13:36:44

Código seguro de verificación:
RUxFMsqp-bsmfDh20-XbvnAUFd-KqD/szeo

COPIA ELECTRÓNICA - Página 44 de 126

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>



1. Práctica de actividades deportivas en cualquier disciplina o participación en actividades de formación deportiva, ofertados en ambos casos por el Servicio de Deportes de la Universidad de Murcia y avalados por el Vicerrector/a con competencias en materia de deportes, durante el curso académico.
2. Estar incluido en el programa de la Universidad de Murcia de apoyo a Deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento, en los términos establecidos en la "Normativa General de los Servicios prestados por el Servicio de Actividades Deportivas" de la Universidad de Murcia.
3. Formar parte de los equipos de la Selección Deportiva que representen a la Universidad de Murcia en competiciones deportivas, en los términos establecidos en la "Normativa General de los Servicios prestados por el Servicio de Actividades Deportivas" de la Universidad de Murcia.

Artículo 8. Actividades solidarias y de cooperación

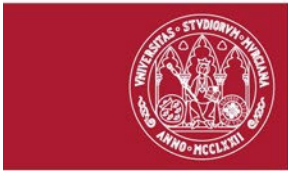
Se reconocerán créditos por las siguientes actividades:

1. Participación en actividades de voluntariado avaladas por el Servicio de Atención a la Diversidad y Voluntariado de la Universidad de Murcia (ADyV).
2. Participación en actividades de cooperación al desarrollo avaladas por el Servicio de Relaciones Internacionales de la Universidad de Murcia.
3. Participación en actividades organizadas para la cooperación educativa por el Centro de Orientación e Información de Empleo (COIE). Las prácticas extracurriculares podrán tener reconocimiento CRAU, siempre que no hayan obtenido validez como prácticas curriculares. Como excepción a la regla general, para las prácticas extracurriculares se tendrá en cuenta la siguiente equivalencia entre el número de horas de prácticas realizadas y el número de CRAU obtenidos: 150 horas = 1 CRAU, 200 horas = 2 CRAU, y 300 horas = 3 CRAU.
4. Participación en actividades organizadas para la orientación al empleo, la mejora de la empleabilidad, y el apoyo al emprendimiento, avaladas por el Centro de Orientación e Información de Empleo (COIE).
5. Participación en actividades organizadas para integración de las personas con discapacidad, avaladas por el Servicio de Atención a la Diversidad y Voluntariado (ADYV).
6. Actividades destinadas a la información y a la participación en la vida universitaria avaladas por el Vicerrector/a con competencias en materia de alumnado.
7. Participación en labores de acción tutorial y en actividades de acogida que estén avaladas por el Centro que las organiza, con el "Visto bueno" del Vicerrector/a con competencias en materia de alumnado.
8. Participación en la organización de actividades universitarias formativas dirigidas principalmente a los estudiantes de la Universidad de Murcia, avaladas por el Vicerrector/a con competencias en materia de alumnado.

Como condición necesaria para el reconocimiento de CRAU a las actividades previstas en los apartados 6 y 8 de este artículo, será preciso presentar, ante

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





Vicerrector/a con competencias en materia de estudiantes, una propuesta de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo V del presente Reglamento.

Artículo 9. Representación estudiantil

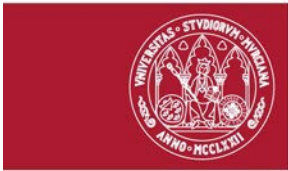
Se reconocerán créditos por actividades de representación estudiantil en los siguientes supuestos, si bien en ningún caso se acumularán más de 3 CRAU por representación estudiantil durante un mismo curso académico:

1. A los miembros de la Junta Directiva del CEUM (3 créditos por curso).
2. A quienes asuman la representación estudiantil en Consejo de Gobierno, Junta de Facultad o Consejo de Departamento (1 crédito por curso), siempre que se justifique una asistencia del 80% a las sesiones de estos órganos de gobierno.
3. A quienes asuman la representación estudiantil en el Claustro que sean miembros de las comisiones del mismo (1 crédito por curso)
4. A los delegados/as y subdelegados/as de Facultad (2 créditos por curso), delegados/as y subdelegados/as de titulación (1 crédito por curso), delegados/as y subdelegados/as de curso (1 crédito por curso), delegados/as y subdelegados/as de grupo en los casos en los que el curso tiene más de un grupo (1 crédito por curso), secretario/a y tesorero/a de la delegación de la Facultad (1 crédito por curso), siempre que justifiquen la participación en el 80% de las actividades de representación propias de sus funciones.

Artículo 10. Acciones formativas relacionadas con actividades culturales, deportivas, solidarias, de cooperación, de empleabilidad y de representación estudiantil

1. El Consejo de Gobierno o, en su caso, la Comisión de Formación e Innovación, reconocerán CRAU por la realización de jornadas, seminarios, talleres, congresos, cursos u otras actividades similares organizadas por la Universidad de Murcia, siempre que las actividades formativas propuestas observen de forma simultánea los siguientes requisitos:
 - a) Estar incluida en la oferta de actividades del servicio de Estudios Propios de la Universidad de Murcia y registrada en la aplicación CASIOPEA.
 - b) Que los contenidos y actividades del curso estén directamente relacionados con alguna de las siguientes actividades: cultura, deporte, acción solidaria, cooperación, empleabilidad o representación estudiantil.
 - c) Que estén abiertas a la participación de todos los estudiantes de la Universidad de Murcia.
 - d) Que para su realización se exija el pago de precios públicos.
 - e) Que las actividades formativas comporten la participación activa del estudiante en la consecución de las correspondientes competencias, habilidades o destrezas. La adquisición de las mismas deberá ser objeto de una valoración final.
 - f) La cantidad de créditos CRAU a reconocer a la actividad se establece de forma proporcional a la duración de la misma, con los límites establecidos en el artículo 3.





2. En ningún caso se podrá incluir en la publicidad de las actividades formativas el reconocimiento de CRAU por su realización hasta que no hayan sido aprobadas por el órgano competente, ni siquiera bajo la fórmula de "pendiente de aprobación" o similares.

Artículo 11. Solicitud de documento acreditativo de realización de actividad con reconocimiento de CRAU

1. La emisión del documento acreditativo de realización de la actividad objeto de reconocimiento CRAU podrá ser iniciada de oficio por la unidad administrativa con competencias en la materia o a petición de los estudiantes que hayan realizado la actividad. Para ello, deberán dirigir una solicitud al Servicio o unidad administrativa de la Universidad de Murcia que gestione dicha actividad.

2. Los Servicios o unidades administrativas deberán llevar un registro de actividades con reconocimiento CRAU en el que quede suficientemente constatado qué estudiantes han cumplido con los requisitos para el correspondiente reconocimiento.

Artículo 12. Órganos responsables de la acreditación de la realización de actividades con reconocimiento de CRAU

1. Corresponde a los siguientes órganos la acreditación de la realización de actividades con reconocimiento CRAU, según el modelo del Anexo III de este Reglamento:

ACTIVIDAD	AUTORIDAD RESPONSABLE
A. Culturales	
Alumno/a interno/a	Director/a del Departamento correspondiente con el VºBº del Vicerrector/a con competencia en materia de investigación.
Cursos y certificados en lengua extranjera	Responsable del Servicio de Idiomas (SIDI) con el VºBº del Vicerrector/a con competencia en materia de relaciones internacionales
Cursos de idiomas realizados en el Servicio de Idiomas (SIDI)	Responsable del Servicio de Idiomas (SIDI) con el VºBº del Vicerrector/a con competencia en materia de relaciones internacionales.
Actividades culturales	Responsable del Servicio de Cultura con el VºBº del Vicerrector/a con competencia en materia de cultura.
Títulos de enseñanzas artísticas	Responsable del Área de Gestión Académica con el VºBº del Vicerrector/a con competencia en materia de Estudios Oficiales
Actividades de formación en competencias informáticas	Responsable del Área de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Avanzadas (ATICA) con el VºBº del Vicerrector/a u órgano directivo con competencia en materia de tecnologías de la información.
Actividades de formación en competencias informacionales	Responsable del Área de Bibliotecas con el VºBº del Vicerrector/a con competencia en materia de Bibliotecas

Firmante: JOSÉ LUIJAN ALCARAZ. Fecha-hora: 16/06/2022 13:36:28. Emisor del certificado: CN=AAC Representación, OU=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES



Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es

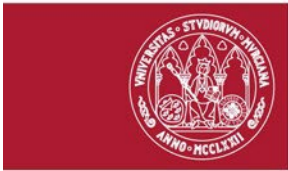


REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-820/2022; Fecha-hora: 16/06/2022 13:36:44

Código seguro de verificación:
RUxFMsQp-bsmfDh20-XbvnAUFd-KqD/szeo

COPIA ELECTRÓNICA - Página 47 de 126

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>



ACTIVIDAD	AUTORIDAD RESPONSABLE
B. Deportivas	
Actividades deportivas	Responsable del Servicio de Actividades Deportivas con el VºBº del Vicerrector/a con competencia en materia de deportes.
C. Solidarias y de cooperación	
Actividades de voluntariado	Responsable del Servicio de Atención a la Diversidad y Voluntariado (ADyV) con el VºBº del Vicerrector/a con competencia en materia de voluntariado.
Actividades de cooperación avaladas por Relaciones Internacionales	Responsable del Área de Relaciones Internacionales con el VºBº del Vicerrector/a con competencia en materia de relaciones internacionales.
Actividades organizadas para la cooperación educativa por el Centro de Orientación, Información y Empleo (COIE) (Las prácticas extracurriculares podrán tener reconocimiento de CRAU siempre que no hayan obtenido validez como prácticas curriculares) ¹	Responsable del Centro de Orientación, Información y Empleo (COIE) con el VºBº del Vicerrector/a con competencia en materia de empleabilidad.
Actividades organizadas para la orientación al empleo, la mejora de la empleabilidad y el apoyo al emprendimiento, avaladas por el Centro de Orientación, Información y Empleo (COIE)	Responsable del Centro de Orientación, Información y Empleo (COIE) con el VºBº del Vicerrector/a con competencia en materia de empleabilidad.
Actividades organizadas para la integración de personas con discapacidad avaladas por el Servicio de Atención a la Diversidad y Voluntariado	Responsable del Servicio de Atención a la Diversidad y Voluntariado (ADyV) con el VºBº del Vicerrector/a con competencia en materia de atención a la diversidad.
Actividades de información y participación en la vida universitaria	Responsable del Centro correspondiente con el VºBº del Vicerrector/a con competencia en materia de alumnado.
Actividades de acogida y labores de acción tutorial avaladas por el Centro	Responsable del Centro correspondiente con el VºBº del Vicerrector/a con competencia en materia de alumnado.

¹ Esta redacción corresponde a la transcripción literal de lo dispuesto en el artículo 8.3.



ACTIVIDAD	AUTORIDAD RESPONSABLE
Participación en la organización de actividades formativas dirigidas principalmente a estudiantes de la Universidad de Murcia avaladas por el Vicerrector/a con competencias en materia de alumnado	Responsable de la actividad (Decano/a o Vicedecano/a) con el VºBº del Vicerrector/a con competencias en materia de alumnado.
D. Representación estudiantil	
Miembros de la Junta Directiva del CEUM	Vicerrector/a con competencias en materia de alumnado.
Representantes en Consejo de Gobierno o en Claustro miembros de comisiones	Vicerrector/a con competencias en materia de alumnado.
Representantes en Junta de Facultad o Consejo de Departamento	Responsable del Centro o Departamento con el VºBº del Vicerrector/a con competencias en materia de alumnado.
Delegados/as y Subdelegados/as de Facultad, titulación, curso y grupo, Secretario/a y Tesorero/a de la Delegación de la Facultad, que justifiquen su participación en las actividades.	Responsable del Centro con el VºBº del Vicerrector/a con competencias en materia de alumnado.
E. Acciones formativas , a las que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento	Director/a del curso con el VºBº del Vicerrector/a con competencia en materia de estudios propios o, en su caso, en Escuelas de Práctica Profesional

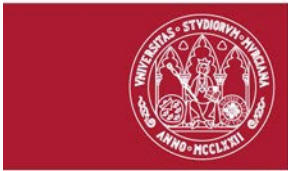
2. Corresponde al Secretario/a General de la Universidad la actualización de los órganos responsables de la acreditación de actividades con reconocimiento de CRAU.

Artículo 13. Contenido de la acreditación

1. La acreditación expedida, que será firmada electrónicamente por los órganos correspondientes, deberá incluir, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos del estudiante, Documento Nacional de Identidad o, en su caso, Número de Identidad de Extranjero, titulación de la que se encuentra matriculado, año académico de realización de la actividad, denominación de la misma y número de CRAU asignados.

2. El modelo de acreditación es el que figura como ANEXO III de este Reglamento.

3. Corresponde al Secretario/a General modificar el modelo de acreditación.



Artículo 14. Procedimiento de tramitación

1. Para la inclusión de los créditos en los expedientes de los estudiantes, las personas interesadas deberán presentar en la Secretaría del Centro en el que se encuentren matriculadas la correspondiente acreditación, expedida por el órgano responsable indicado en el artículo 12 de este Reglamento.
2. Los plazos para solicitar el reconocimiento de estas actividades son los establecidos con carácter general en las Normas de Matrícula de la Universidad de Murcia.
3. Por la Secretaría del Centro correspondiente se procederá a la inclusión en el expediente del estudiante de los créditos en los términos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 3 de este Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CONVENIOS POR LOS QUE SE ACUERDE LA CONCESIÓN DE CRAU

En los convenios se indicará expresamente que corresponde al Secretario/a General de la Universidad de Murcia certificar la condición de estudiante matriculado en un título oficial de grado de la Universidad de Murcia. Dicha certificación deberá ser solicitada por la entidad concertante.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: RECONOCIMIENTO DE CRAU A LOS CURSOS DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL MAR

Las actividades de la Universidad Internacional del Mar, dado su carácter de difusión cultural y científica de ámbito generalista sin incidir en la especialización académica de los estudiantes que las realicen, tendrán reconocimiento de CRAU según lo establecido en el artículo 3 de la presente normativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA: CONVENIO PARA EL RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE CRAU POR ACTIVIDADES CELEBRADAS EN LAS UNIVERSIDADES DE MURCIA Y POLITÉCNICA DE CARTAGENA

La Universidad de Murcia fijará, mediante convenio con la Universidad Politécnica de Cartagena, los criterios y el procedimiento para el reconocimiento de CRAU a los estudiantes de cada universidad por la realización de actividades organizadas por la otra. La Secretaría General, a través de su página web, dará publicidad a las actividades de la Universidad Politécnica de Cartagena que tengan reconocimiento en la Universidad de Murcia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA: RECONOCIMIENTO DE CRAU PARA LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS OFERTADAS POR LAS SEDES PERMANENTES DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

1 Las actividades formativas organizadas por las Sedes Permanentes de la Universidad de Murcia podrán obtener reconocimiento CRAU si cumplen los siguientes requisitos:

- 1) Estar avaladas con el "Visto Bueno" académico del Centro o Departamento que corresponda por afinidad con la materia sobre la que verse la actividad.
- 2) Reunir los requisitos establecidos en el artículo 10.1 de este Reglamento.
- 3) Observar el procedimiento de solicitud de CRAU previsto en el apartado 2 del artículo 10 de este Reglamento.





4) Respetar las instrucciones sobre publicidad establecidas en el apartado 4 del artículo 10 de este Reglamento.

5) Ser aprobadas por la Comisión citada en el artículo 10.1 de este Reglamento.

La acreditación de la realización de estas actividades formativas con reconocimiento de CRAU, en coherencia con el artículo 12 y siguiendo el modelo del Anexo III de este Reglamento, será responsabilidad del Director/a de la misma con el Vº Bº del Vicerrector/a con competencia en materia de Sedes Permanentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

La aplicación al expediente del estudiante del reconocimiento CRAU estará supeditada a lo que disponga la Orden de Precios Públicos de la CARM para el curso académico correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las actividades de libre configuración reconocidas a los estudiantes durante la realización de una diplomatura o licenciatura, posteriormente adaptada al grado, podrán ser convalidadas como CRAU. Corresponderá a la Comisión con competencias en materia de Estudios Propios la convalidación de dichos créditos a petición de los estudiantes, y previo informe del Centro correspondiente.

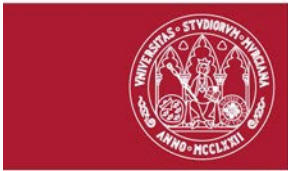
DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogadas las "Normas de reconocimiento de créditos en actividades universitarias (CRAU)" aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia en su sesión de 29 de julio de 2009 y las modificaciones posteriores.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.





RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL (SG-2/2019) DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA POR LA QUE SE ACTUALIZA EL CUADRO DE ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA ACREDITACIÓN DE ACTIVIDADES CON RECONOCIMIENTO DE CRAU.

En el Reglamento de reconocimiento de créditos por realización de actividades universitarias (CRAU) se establece en su artículo 12.2 que "corresponde al Secretario/a General de la Universidad la actualización de los órganos responsables de la acreditación de actividades con reconocimiento de CRAU",

De acuerdo con las competencias asignadas por el Rectorado de la Universidad de Murcia, se ha estimado procedente que la autoridad responsable de la acreditación de actividades de Representación estudiantil, asignada al Secretario/a General, sea el Vicerrector/a con competencias en materia de alumnado, actual Vicerrectora de Estudiantes, por lo que se debe modificar y actualizar el cuadro de órganos responsables del artículo 12.1, en su apartado *D. Representación estudiantil*,

En virtud de todo lo anterior esta Secretaría General RESUELVE:

- 1.- Actualizar el cuadro de órganos responsables de la acreditación de actividades con reconocimiento CRAU que figuran en el apartado *D. Representación estudiantil* del vigente artículo 12.1, quedando de la siguiente manera

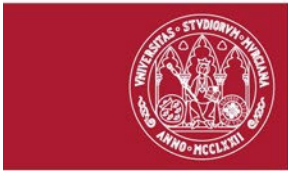
D. Representación estudiantil	
Miembros de la Junta Directiva del CEUM	Vicerrector/a con competencias en materia de alumnado.
Representantes en Consejo de Gobierno o en Claustro miembros de comisiones	Vicerrector/a con competencias en materia de alumnado.
Representantes en Junta de Facultad o Consejo de Departamento	Responsable del Centro con el VºBº del Vicerrector/a con competencias en materia de alumnado.
Delegados/as y Subdelegados/as de Facultad y curso que justifiquen su participación en las actividades	Responsable del Centro con el VºBº del Vicerrector/a con competencias en materia de alumnado.

- 2.- La presente actualización se hará efectiva para las acreditaciones que se soliciten a partir del día siguiente a su publicación en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).

EL SECRETARIO GENERAL
Francisco Antonio González Díaz

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA (SG 2/2020) POR LA QUE SE ACTUALIZA EL CUADRO DE ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA ACREDITACIÓN DE ACTIVIDADES CON RECONOCIMIENTO DE CRAU

En el Reglamento de reconocimiento de créditos por realización de actividades universitarias (CRAU) se establece en su artículo 12.2 que "corresponde al Secretario/a General de la Universidad la actualización de los órganos responsables de la acreditación de actividades con reconocimiento de CRAU".

Considerando que el Consejo de Gobierno celebrado el 24 de julio de 2019 aprobó una modificación del Reglamento de reconocimiento de créditos a los estudiantes de titulaciones de Grado por la realización de actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación (CRAU), que supone la incorporación en su artículo 6, referido a actividades culturales, de las siguientes actividades:

Participación en actividades de formación relacionadas con el emprendimiento, organizadas por la Oficina de Emprendimiento.

Participación en actividades relacionadas con ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible).

Este Secretaría General, conforme con las competencias asignadas por el Rectorado de la Universidad de Murcia,

RESUELVE

1.- Incorporar al cuadro de órganos responsables de la acreditación de actividades con reconocimiento CRAU que figuran en el apartado A (Actividades Culturales) del vigente artículo 12.1, los siguientes órganos con indicación de la actividad respectiva:

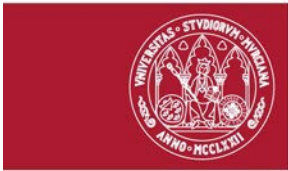
Actividad	Autoridad Responsable
Formación relacionada con el emprendimiento, organizadas por la Oficina de Emprendimiento.	Director/a de la Oficina de Emprendimiento con el V ^o B ^o del Vicerrectorado con competencias en materia de emprendimiento.
Participación en actividades relacionadas con ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible).	Responsable de la actividad con el V ^o B ^o del Vicerrectorado con competencias en materia de desarrollo sostenible

2.- La presente actualización es de aplicación a las solicitudes presentadas a partir del 24 de julio de 2019, fecha de modificación del Reglamento, sin perjuicio de su publicación en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).

EL SECRETARIO GENERAL
Fdo. Francisco Antonio González Díaz

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





II.13.1 RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA (SG-10/2016), DE 1 DE JULIO DE 2016, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN DE ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE RECONOCIMIENTO COMO CRAUS AL EXPEDIENTE DE LOS ESTUDIANTES

De acuerdo con el artículo 14 del vigente Reglamento de reconocimiento de créditos a los estudiantes de Titulaciones de Grado por la realización de actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación (CRAU) de la Universidad de Murcia, aprobado por Consejo de Gobierno de 14 de junio de 2013 y modificado en sesiones de 28 de noviembre de 2013 y de 3 de julio de 2015, los estudiantes interesados en solicitar el reconocimiento de estas actividades, presentan en la Secretaría del Centro en el que se encuentran matriculados, la acreditación de los mismos. Una vez reconocidos, los créditos son incorporados al expediente con el carácter de optativos.

La incorporación de estos créditos al expediente del estudiante ha producido en algunos supuestos efectos no deseados. Esto es así especialmente en los expedientes de los alumnos becarios que, en casos concretos no pueden cumplir con determinados requisitos y exigencias de la normativa de becas para la concesión de algún componente y cuantía de la beca. Y esto sucede tanto para la continuidad de la Beca en cursos sucesivos en estudios de Grado, como para el primer curso de estudios de Máster.

Hay que tener en cuenta que una vez aplicados a los expedientes de los alumnos los créditos, no es posible renunciar a esta incorporación, ya que sería el equivalente a que un estudiante quisiera renunciar a una asignatura que le haya sido reconocida.

Además, parece también apropiado que las actividades realizadas por el estudiante susceptibles de reconocimiento, puedan ser todas incorporadas a la información del expediente del estudiante, con independencia de que hayan sido o no aplicadas como CRAUs.

Por ello se propone una modificación en el procedimiento de inclusión de estos créditos en el expediente de los estudiantes que, manteniendo la tramitación indicada en el artículo 14 del Reglamento, nos permita diferir la incorporación efectiva de los créditos en el expediente académico, pudiendo incorporarse, a voluntad del estudiante, en cualquier momento, siempre antes de que sea cerrado su expediente por solicitud del título correspondiente.

El estudiante podrá, a través del aula virtual, ver la información sobre las actividades realizadas susceptibles de ser incorporadas como créditos CRAUs a su expediente y podrá decidir sobre las actividades que quiere incorporar al expediente curricular como créditos optativos reconocidos. El resto de información adicional sobre actividades que haya realizado y que no se incorporen al expediente, será mostrada en el SET si así lo indica el interesado.

Vistas las anteriores consideraciones, esta Secretaría General dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

1. Los estudiantes interesados en la inclusión en sus expedientes de actividades susceptibles de ser reconocidas como créditos CRAU, deberán presentar en la Secretaría del Centro en el que se encuentren matriculados la correspondiente

Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ - Fecha+hora: 16/06/2022 13:36:28 - Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES



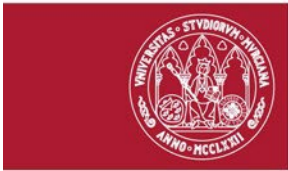
Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 - www.um.es

REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-820/2022; Fecha-hora:
16/06/2022 13:36:44

Código seguro de verificación:
RUxFMsQp-bsmfDh20-XbvnaUFD-KqD/szeo

COPIA ELECTRÓNICA - Página 54 de
126

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>



acreditación, expedida por el órgano responsable de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre CRAU.

2. Dichas actividades realizadas por los estudiantes se irán anotando en su expediente, si bien no serán incluidas como créditos optativos en su expediente curricular, hasta que los mismos lo soliciten expresamente, pudiendo hacerlo en cualquier momento, siempre antes de que se produzca el cierre de su expediente por solicitud del título correspondiente.

3. Las actividades realizadas por un estudiante y que no sean incluidas en el expediente curricular como créditos optativos, podrán ser incorporadas al Suplemento Europeo al Título (SET), a petición del interesado.

4. Una vez incorporados créditos CRAU en el expediente curricular de un estudiante, no será posible renunciar a los mismos.

II.14 ADMISIÓN DE ESTUDIANTES CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES INICIADOS.

NORMATIVA SOBRE TRASLADOS

(Aprobada en Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2010 y modificada en Consejos de Gobierno de 17 de junio de 2011, de 30 de marzo de 2012, de 19 de junio de 2012, de 13 de febrero de 2014, de 18 de marzo de 2016 de 23 de febrero de 2018 y de 8 de abril de 2022).

Preámbulo

El artículo 42 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril), por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, dispone que corresponde al Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria establecer las normas básicas para la admisión de estudiantes que solicitan ingresar en los centros universitarios.

El Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre (BOE 30 de octubre) por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales recoge, por un lado, en su artículo 14 el acceso a las enseñanzas oficiales de Grado, y por otro, en el artículo 13 el reconocimiento de créditos en las enseñanzas de grado, sin concretar en ninguno de los dos casos los mecanismos de admisión para solicitar ingreso en nuevas enseñanzas.

El Real Decreto 412/2014, de 6 de junio (BOE 7 de junio), por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, recoge en sus artículos 29 y 30, que las solicitudes de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles que deseen ser admitidos en otra universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles y la admisión de estudiantes con estudios universitarios extranjeros respectivamente, serán resueltas por el Rector de la Universidad, de acuerdo con los criterios, que a estos efectos, determine el Consejo de Gobierno de cada Universidad.

Teniendo en cuenta la legislación señalada, se aprueba la presente Normativa de admisión a estudios de Grado, tanto para los estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles iniciados en otra universidad, o estudios universitarios

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es

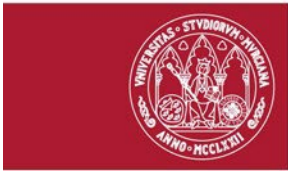
REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-820/2022; Fecha-hora:
16/06/2022 13:36:44

Código seguro de verificación:
RUxFMsqp-bsmfDh20-XbvnAUFd-KqD/szeo

COPIA ELECTRÓNICA - Página 55 de
126

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>





extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación y deseen ser admitidos en la Universidad de Murcia, como para aquellos estudiantes que, habiendo iniciado sus estudios en nuestra Universidad, deseen cambiar a otros estudios, con independencia de lo ya regulado en el "Reglamento sobre Reconocimiento y Transferencia de créditos en las enseñanzas de grado y de Máster conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales de la Universidad de Murcia" (aprobado en Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2009)

CAPITULO I

ESTUDIANTES CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES ESPAÑOLES INICIADOS EN OTRA UNIVERSIDAD QUE DESEEN SER ADMITIDOS EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, O CAMBIAR DE TITULACIÓN DENTRO LA MISMA

Artículo 1º. Ámbito de aplicación

1. Las reglas contenidas en este Capítulo serán de aplicación a:

A) Estudiantes con estudios universitarios oficiales iniciados en otros Centros universitarios españoles que deseen continuar los mismos u otros estudios en la Universidad de Murcia y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que les sean reconocidos un mínimo de 30 créditos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del R.D. 412/2014 y el artículo 6 del R.D. 1393/2007 respectivamente.
- b) No haber agotado las convocatorias establecidas en las normas de permanencia que sean aplicables.

B) Estudiantes con estudios universitarios oficiales iniciados en la Universidad de Murcia que deseen ser admitidos en otra titulación de la Universidad de Murcia a los que les sean reconocidos un mínimo de 30 créditos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del R.D. 412/2014 y el artículo 6 del R.D. 1393/2007 respectivamente.

2. Los estudiantes que no cumplan los requisitos señalados en el apartado anterior, podrán solicitar plaza en la titulación correspondiente, formalizando la preinscripción y siguiendo el procedimiento general de admisión establecido en la normativa vigente.

Artículo 2º. Procedimiento y plazos de presentación de solicitudes

1. Lugar de presentación

La solicitud se presentará en la Secretaría del Centro correspondiente, mediante instancia dirigida al Sr. Rector de la Universidad.

2. Plazos

- Del **15 de mayo al 15 de junio**, para estudiantes que cumplan con los requisitos de acceso en la convocatoria ordinaria.
- Del **16 de julio al 5 de septiembre** para estudiantes que cumplan con los requisitos de acceso en la convocatoria extraordinaria.

3. Documentación a aportar

Se deberá aportar copia autenticada o copia acompañada del original para su cotejo, de los siguientes documentos:



A) Solicitantes con estudios universitarios iniciados en otra universidad.

- D.N.I.
- Certificación académica que acredite expresamente la superación de las asignaturas o materias que se señalan en el apartado A) del punto 1) del artículo 1º de la presente norma, en la que consten las calificaciones de las asignaturas y el número de convocatorias consumidas en cada asignatura.
- Justificante de los estudios que permiten acceder a la titulación para la que solicita el traslado (tarjeta de selectividad, certificado de estudios de Formación Profesional, etc.).
- Programas o guías docentes de las asignaturas o materias superadas.
- Justificante de haber abonado la tarifa administrativa por estudio expediente por reconocimiento de créditos y convalidaciones.
- Documento en el que se haga constar la fecha de publicación en el BOE del plan de estudios de la titulación que cursa.

B) Solicitantes con estudios iniciados en la Universidad de Murcia.

- Justificante de haber abonado la tarifa administrativa por estudio expediente por reconocimiento de créditos y convalidaciones.

Artículo 3º. Número máximo de plazas a cubrir

1. La admisión de alumnos estará en función de la capacidad del Centro. A estos efectos, las Juntas de Centro, en su caso, propondrán motivadamente al Consejo de Gobierno el número o porcentaje máximo de plazas que podrán ser cubiertas en cada curso de la titulación o en su defecto el porcentaje máximo acumulado para estos solicitantes.
2. El número de plazas será, al menos, el 5% del total las plazas ofrecidas por la titulación para alumnos de nuevo ingreso. Si de la aplicación de dicho porcentaje no resultare un número entero, se realizará un redondeo al alza al número entero más cercano.
3. En aquellas titulaciones que se imparten en más de un Centro de esta Universidad, dicho porcentaje será, al menos, el 3% del total de las plazas ofrecidas por cada Centro para alumnos de nuevo ingreso.

Artículo 4º. Criterios de admisión en las titulaciones con limitación de plazas

1. Criterios de prioridad temporal

Las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 1º se ordenarán según los siguientes criterios de prioridad temporal:

- En primer lugar las solicitudes que acrediten el cumplimiento de los requisitos en la convocatoria ordinaria del año en curso.
- En segundo lugar las solicitudes que acrediten el cumplimiento de los requisitos en la convocatoria extraordinaria del año en curso.

2. Criterios de Ordenación

Dentro de cada una de las convocatorias, las solicitudes se ordenarán de acuerdo a los siguientes criterios:

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





- En primer lugar serán consideradas las solicitudes de estudiantes con estudios universitarios oficiales iniciados en otros Centros universitarios españoles o de la Universidad de Murcia que deseen continuar los mismos estudios o equivalentes en nuestra Universidad.
- En segundo lugar serán consideradas las solicitudes de estudiantes con estudios universitarios oficiales iniciados en otros Centros universitarios españoles o de la Universidad de Murcia que deseen continuar otros estudios distintos pero pertenecientes a la misma rama de conocimiento.
- En tercer lugar serán consideradas las solicitudes de estudiantes con estudios universitarios oficiales iniciados en otros Centros universitarios españoles o de la Universidad de Murcia que deseen continuar otros estudios distintos pertenecientes a distinta rama de conocimiento.

En cualquiera de los anteriores casos, se tendrán en cuenta a estos efectos, de acuerdo con el artículo 29.4 del R.D. 412/2014, de 6 de junio, los cambios de residencia por motivos deportivos de los deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

3. Criterios adicionales

Una vez ordenadas las solicitudes de acuerdo con lo establecido en los dos apartados anteriores, aquellas que se encuentren en igualdad de condiciones, se priorizarán atendiendo a los criterios ponderados que a continuación se expresan:

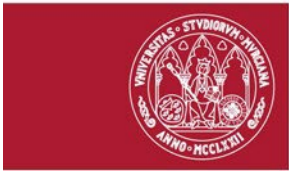
- Las calificaciones obtenidas en las Pruebas de Acceso a la Universidad o equivalente (Nota de acceso), a la que se incorporarán las calificaciones de las dos materias superadas en la fase específica que, multiplicadas por el correspondiente parámetro de ponderación, proporcionen la mejor calificación, siempre que dichas materias estén adscritas a la rama de conocimiento del título al que se pretenda acceder. (75%), máximo 7'5 puntos.
- Que le sean reconocidos un mayor número de asignaturas/créditos de los establecidos en la disposición primera (15%). A razón de 0'02 puntos por cada crédito adicional que le sea reconocido a partir del mínimo de 30 créditos exigidos, hasta un máximo de 1'5 puntos.
- El promedio de las calificaciones del expediente universitario a que hace referencia el artículo 5.2 del real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (calificaciones numéricas en escala de 0 a 10 de acuerdo con lo establecido en el art. 5 del real decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional). (10%), máximo 1 punto.

Artículo 5º. Resoluciones

1. Las solicitudes serán resueltas por el Rector, quien podrá delegar la facultad de dictar dicha resolución.
2. Las solicitudes presentadas en el plazo correspondiente a la convocatoria ordinaria (del 15 de mayo al 15 de junio), serán resueltas antes del 15 de julio.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





Las solicitudes presentadas en el plazo correspondiente a la convocatoria extraordinaria (del 16 de julio al 5 de septiembre), serán resueltas antes del 15 de septiembre.

3. La resolución será notificada a los interesados de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos, la publicación de las listas de admitidos y excluidos en el tablón oficial de la Universidad de Murcia, tendrá el carácter de notificación a los interesados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la citada Ley.

Artículo 6º. Matrícula

1. En caso de aceptación, el estudiante, una vez haya abonado los derechos de traslado en su Universidad de origen, deberá formalizar la matrícula en la titulación correspondiente de esta Universidad, y para el curso académico para el que haya sido admitido.

2. Si el solicitante no llegara a formalizar su matrícula, quedará sin efecto la aceptación del traslado, devolviéndose la Certificación Académica Oficial, en su caso, a la Universidad de procedencia y dando traslado de dicha actuación al interesado para su conocimiento.

CAPÍTULO II

ADMISIÓN DE ESTUDIANTES CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS PARCIALES O TOTALES QUE NO HAYAN OBTENIDO LA HOMOLOGACIÓN

Artículo 7º. Ámbito de aplicación

1. Podrán solicitar su admisión aquellos estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación, para continuar las mismas enseñanzas o equivalentes en la universidad de Murcia, a los que les sean reconocidos un mínimo de 30 créditos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del R.D. 412/2014.

2. Los estudiantes que no cumplan el requisito señalado en el apartado anterior, podrán solicitar plaza en la titulación correspondiente, formalizando la preinscripción y siguiendo el procedimiento general de admisión establecido en la normativa vigente.

Artículo 8º. Procedimiento y plazos de presentación de solicitudes

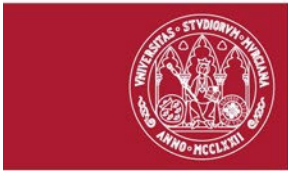
1. Lugar

La solicitud se presentará en la Secretaría del Centro correspondiente, mediante instancia dirigida al Sr. Rector de la Universidad.

2. Plazos

- Del **15 de mayo al 15 de junio**, para estudiantes que cumplan con los requisitos de acceso en la convocatoria ordinaria.
- Del **16 de julio al 5 de septiembre** para estudiantes que cumplan con los requisitos de acceso en la convocatoria extraordinaria.





3) Documentación.

Con la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación requerida para la solicitud de convalidación de estudios universitarios extranjeros, recogida en las Normas de Matrícula de la Universidad de Murcia:

- Copia compulsada del documento que acredite la identidad y nacionalidad del solicitante.
- Plan de estudios de la carrera del solicitante en el que conste la duración de los estudios en años académicos y las asignaturas que lo integran, con el sello original de la Universidad de origen.
- Certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para su obtención, en la que consten, entre otros extremos, las asignaturas cursadas y la carga horaria de cada una de ellas.
- Programas de las asignaturas superadas, donde consten contenido y amplitud, debidamente autenticadas por el centro correspondiente.
- Documento de equivalencia de Notas Medias de los estudios universitarios realizados en el extranjero, expedido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (la solicitud de dicho documento se puede realizar en la siguiente dirección: <http://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/equivalencia-notas-medias.html>)
- Documento oficial que acredite que la Universidad de origen está autorizada o reconocida en el sistema de educación superior del país correspondiente.
- Justificante de haber abonado la tarifa administrativa por estudio expediente por reconocimiento de créditos y convalidaciones.

Todos los documentos que se aporten a estos procedimientos, deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate, legalizados y traducidos al castellano, en su caso.

Artículo 9º. Número máximo de plazas a cubrir

1. La admisión de alumnos estará en función de la capacidad del Centro. A estos efectos, las Juntas de Centro, en su caso, propondrán motivadamente al Consejo de Gobierno el número o porcentaje máximo de plazas que podrán ser cubiertas en cada curso de la titulación o en su defecto el porcentaje máximo acumulado.
2. El número de plazas será, al menos, el 1% del total las plazas ofrecidas por la titulación para alumnos de nuevo ingreso. Si de la aplicación de dicho porcentaje no resultare un número entero, se realizará un redondeo al alza al número entero más cercano.

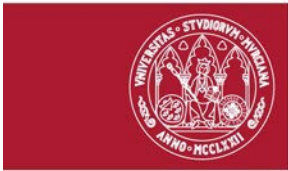
Artículo 10º. Criterios de admisión en las titulaciones con limitación de plazas

1. Criterios de prioridad temporal

Las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en los apartados 1 del artículo 7º se ordenarán según los siguientes criterios de prioridad temporal:

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





- En primer lugar las solicitudes que acrediten el cumplimiento de los requisitos en la 2ª evaluación global, convocatoria ordinaria del año en curso.
- En segundo lugar las solicitudes que acrediten el cumplimiento de los requisitos en la convocatoria extraordinaria del año en curso.

2. Criterios de Ordenación

Dentro de cada una de las convocatorias, las solicitudes se ordenarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- En primer lugar serán consideradas las solicitudes de estudiantes con estudios universitarios iniciados en una universidad extranjera, que deseen continuar los mismos estudios o equivalentes en nuestra universidad.
- En segundo lugar serán consideradas las solicitudes de estudiantes con estudios universitarios iniciados en una universidad extranjera, que deseen continuar otros estudios distintos en nuestra universidad.

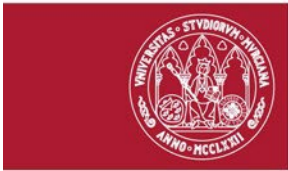
3. Criterios adicionales

Una vez ordenadas las solicitudes de acuerdo con lo establecido en los dos apartados anteriores, aquellas que se encuentren en igualdad de condiciones, se priorizarán atendiendo a los criterios ponderados que a continuación se expresan:

- Que le sean convalidados un mayor número de asignaturas/créditos de los establecidos en la disposición primera. (60%). A razón de 0'04 puntos por cada crédito adicional que le sea convalidado a partir del mínimo de 30 créditos exigidos, hasta un máximo de 6 puntos.
- El promedio de las calificaciones del expediente universitario a que hace referencia el artículo 5.2 del real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (calificaciones numéricas en escala de 0 a 10 de acuerdo con lo establecido en el art. 5 del real decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional) una vez aplicadas las correspondientes tablas de equivalencia. (40%), máximo 4 puntos.

Artículo 11º. Resoluciones

1. Las solicitudes serán resueltas por el Rector, quien podrá delegar dicha resolución.
2. Las solicitudes presentadas en el plazo correspondiente a la convocatoria ordinaria (del 15 de mayo al 15 de junio), serán resueltas antes del 15 de julio. Las solicitudes presentadas en el plazo correspondiente a la convocatoria extraordinaria (del 16 de julio al 5 de septiembre), serán resueltas antes del 15 de septiembre.
3. La resolución será notificada a los interesados de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos, la publicación de las listas de admitidos y excluidos en el tablón oficial de la Universidad de Murcia, tendrá el carácter de notificación a los interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la citada Ley.



Artículo 12º. Matrícula

1. En caso de aceptación, el estudiante deberá formalizar la matrícula en la titulación correspondiente de esta Universidad, y para el curso académico para el que se haya admitido.
2. Si el solicitante no llegara a formalizar su matrícula, quedará sin efecto la admisión y autorización de matrícula correspondiente, dando traslado de dicha actuación al interesado para su conocimiento.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la normativa sobre regulación de traslados de expedientes para continuación de estudios ya iniciados en otra universidad, aprobada por el Consejo de Gobierno con fecha 16 de julio de 2002.

Quedan igualmente derogados los siguientes acuerdos de Consejo de Gobierno, en relación con los límites de plazas para traslados de expediente y criterios priorizados en distintas titulaciones: 6 de julio de 2002 (Licenciado en Veterinaria); 18 de octubre de 2002, modificado el 12 de febrero de 2008 (Licenciado en Medicina); 18 de octubre de 2002 (Licenciado en Odontología y Diplomado en Fisioterapia); 18 de octubre de 2002, modificado el 11 de septiembre de 2009 (Diplomado en Enfermería de Murcia); 18 de octubre de 2002, modificado el 11 de octubre de 2007 (Licenciado en Bellas Artes); 14 de julio de 2006 (Licenciado en Traducción e Interpretación); 1 de junio de 2007, modificado el 29 de julio de 2008 (Maestros en todas sus especialidades, Diplomado en Educación Social, Licenciado en Pedagogía y Licenciado en Psicopedagogía); y 1 de junio de 2007, modificado el 23 de mayo de 2008 (Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte).

Disposición adicional

Por situaciones excepcionales debidamente justificadas, el Consejo de Gobierno, a petición razonada de la Junta de Centro, podrá autorizar para un curso académico una reducción de los porcentajes indicados en los artículos 3º.2 y 9º.2 hasta en un 1%.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM, en <https://sede.um.es/>).

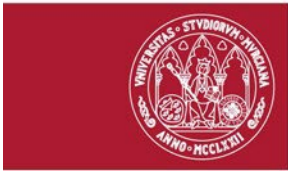
II.15. CAMBIO DE CENTRO DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA CONTINUAR LOS MISMOS ESTUDIOS.

Los estudiantes de la Universidad de Murcia que hayan iniciado unos determinados estudios y deseen continuar los mismos en otro centro, realizarán su solicitud de acuerdo con las siguientes normas.

1º. Requisitos.

- a) Que les sean reconocidos un mínimo de 30 créditos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del R. D. 412/2014 y el artículo 6 del R.D. 1393/2007 respectivamente.





- b) No haber agotado las convocatorias establecidas en las normas de permanencia que sean aplicables.

Los estudiantes que no cumplan los requisitos señalados en los apartados anteriores, podrán solicitar plaza en la titulación correspondiente, formalizando la preinscripción y siguiendo el procedimiento general de admisión establecido en la normativa vigente.

2º. Procedimiento y plazos de presentación de solicitudes

1. Lugar de presentación

La solicitud se presentará en la Secretaría del Centro correspondiente, mediante instancia dirigida al Sr. Rector de la Universidad.

2. Plazos

- ♦ Del **15 de mayo al 15 de junio**, para estudiantes que cumplan con los requisitos de acceso en la convocatoria ordinaria.
- ♦ Del **16 de julio al 5 de septiembre** para estudiantes que cumplan con los requisitos de acceso en la convocatoria de extraordinaria.

3. Documentación a aportar

Justificante de haber abonado la tarifa administrativa por estudio expediente por reconocimiento de créditos y convalidaciones.

3º. Número máximo de plazas a cubrir

La admisión de alumnos estará en función de la capacidad del Centro. En todo caso, el número de plazas será, al menos, el 3% del total las plazas ofrecidas por la titulación para alumnos de nuevo ingreso. Si de la aplicación de dicho porcentaje no resultare un número entero, se realizará un redondeo al alza al número entero más cercano.

4º. Criterios de admisión.

1. Criterios de prioridad temporal

Las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 1º se ordenarán según los siguientes criterios de prioridad temporal:

- ♦ En primer lugar, las solicitudes que acrediten el cumplimiento de los requisitos en la convocatoria ordinaria (junio) del año en curso.
- ♦ En segundo lugar, las solicitudes que acrediten el cumplimiento de los requisitos en la convocatoria extraordinaria (julio) del año en curso.

2. Criterios de ordenación

Dentro de cada una de las convocatorias, cuando el número de solicitudes sea superior al de plazas ofertadas, las solicitudes se ordenarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- ♦ Las calificaciones obtenidas en las Pruebas de Acceso a la Universidad o equivalente (Nota de acceso), a la que se incorporarán las calificaciones de las dos materias superadas en la fase específica que, multiplicadas por el correspondiente parámetro de ponderación, proporcionen la mejor



calificación, siempre que dichas materias estén adscritas a la rama de conocimiento del título al que se pretenda acceder. (75%), máximo 7'5 puntos.

- ♦ Que le sean reconocidos un mayor número de asignaturas/créditos de los establecidos en la disposición primera (15%). A razón de 0'02 puntos por cada crédito adicional que le sea reconocido a partir del mínimo de 30 créditos exigidos, hasta un máximo de 1'5 puntos.
- ♦ El promedio de las calificaciones del expediente universitario a que hace referencia el artículo 5.2 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (calificaciones numéricas en escala de 0 a 10 de acuerdo con lo establecido en el art. 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional). (10%), máximo 1 punto.

En todo caso, se tendrán en cuenta a estos efectos, de acuerdo con el artículo 29.4 del R.D. 412/2014 de 6 de junio, los cambios de residencia por motivos deportivos de los deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

5º. Resoluciones

1. Las solicitudes serán resueltas por el Rector, quien podrá delegar la facultad de dictar dicha resolución.

2. Las solicitudes presentadas en el plazo correspondiente a la convocatoria de junio (del 15 de mayo al 15 de junio), serán resueltas antes del 15 de julio.

Las solicitudes presentadas en el plazo correspondiente a la convocatoria de septiembre (del 16 de julio al 5 de septiembre), serán resueltas antes del 15 de septiembre.

3. La resolución será notificada a los interesados de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos, la publicación de las listas de admitidos y excluidos en el tablón oficial de la Universidad de Murcia, tendrá el carácter de notificación a los interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la citada Ley.

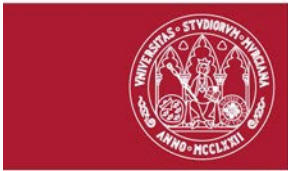
II.16. ESTUDIANTES CON ADMISIÓN PREVIA A UN TÍTULO

Los estudiantes que iniciaron estudios en un título en la Universidad de Murcia y posteriormente se trasladaron a otra universidad y pretenden volver a continuar los mismos estudios en el mismo Centro de nuestra universidad donde los iniciaron y por tanto fueron admitidos.

Deberán realizar solicitud en los mismos plazos indicados en el apartado anterior. No obstante, al ser ya estudiantes del título y siempre que sea posible su admisión de acuerdo con la normativa vigente, se procederá a la reapertura de expediente previa resolución de aceptación del Decanato o Dirección del centro. A estos efectos, estos estudiantes no consumirán plaza en el cupo de traslados del título.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





II.17. CONVALIDACIONES DE ESTUDIOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

(Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre).

II.17.1. HOMOLOGACIÓN Y DECLARACIÓN DE EQUIVALENCIA A TITULACIÓN Y NIVEL ACADÉMICO UNIVERSITARIO OFICIAL DE ESTUDIOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Según la legislación vigente, la homologación y declaración de equivalencia a titulación y nivel académico universitario oficial de estudios extranjeros de educación superior, es competencia del Estado a través del Ministerio correspondiente (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte), debiendo los interesados dirigir sus peticiones al mismo.

II.17.2. CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS POR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS ESPAÑOLES PARCIALES.

A. Conceptos

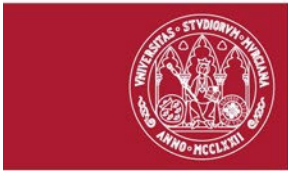
1. Un Título extranjero de educación superior es cualquier título o diploma con validez oficial, acreditativo de la completa superación del correspondiente ciclo de estudios superiores, incluido, en su caso, el período de prácticas necesario para su obtención, prueba de aptitud o certificación habilitante, expedido en el extranjero por la autoridad competente de acuerdo con la normativa del país al que pertenezcan dichos estudios.
2. Los Títulos con validez académica oficial en el país de origen son los títulos que otorgan niveles académicos de educación superior integrantes de un determinado sistema educativo reconocido oficialmente por las autoridades competentes.
3. La convalidación es el reconocimiento oficial, a efectos académicos, de la validez de estudios superiores realizados en el extranjero, hayan finalizado o no con la obtención de un título, respecto de estudios universitarios españoles que permitan proseguir dichos estudios en una Universidad española.

B. Efectos de la convalidación

1. La convalidación tiene los efectos que correspondan a la superación de los estudios universitarios por los que ésta se conceda.
2. Estos efectos de la convalidación de estudios parciales son, con carácter general, únicamente académicos, pues permiten continuar estudios dentro del sistema educativo español.
3. Dichos estudios podrán culminar, en su caso, con la obtención del correspondiente título universitario español, una vez superado el plan de estudios que sea de aplicación.

C. Estudios extranjeros objeto de convalidación

1. Podrán ser objeto de convalidación, los estudios extranjeros de educación superior que cumplan los criterios que fije el Consejo de Universidades de



conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por el artículo 32 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modifica la anterior, hayan terminado o no con la obtención de un título.

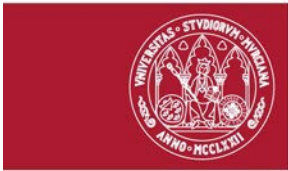
2. Sin embargo, no podrán convalidarse los estudios que incurran en alguna de estas causas de exclusión:
 - a. Los que carezcan de validez académica oficial en el país de origen.
 - b. Los correspondientes a estudios extranjeros realizados, en todo o en parte, en España, cuando los centros carezcan de la preceptiva autorización para impartir tales enseñanzas, o bien cuando las enseñanzas sancionadas por el título extranjero no estuvieran efectivamente implantadas en la Universidad o institución de educación superior extranjera en el momento en que ésta expidió el título, de acuerdo con lo señalado en el artículo 86 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. No obstante, cuando esas circunstancias afecten sólo a parte de los estudios realizados, los estudios parciales que no incurran en ellas podrán ser objeto de convalidación, en su caso.
 - c. Los títulos que hayan sido ya homologados en España, o los estudios superados para su obtención que hayan sido ya objeto de convalidación para continuar estudios en España.
 - d. Los títulos que hayan sido objeto en España de un procedimiento de homologación o de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial en los que haya recaído resolución respecto a la misma solicitud.
 - e. Los títulos obtenidos por reconocimiento de ejercicio profesional en un porcentaje superior al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios.
3. Cuando los estudios hayan concluido con la obtención de un título extranjero, que dé acceso a una profesión regulada, el interesado podrá optar entre solicitar la homologación por el título universitario oficial español correspondiente o la convalidación por estudios, teniendo en cuenta que ambas posibilidades no pueden solicitarse simultáneamente y están sometidas a las siguientes reglas:
 - a. Cuando se haya solicitado la homologación del título y ésta haya sido denegada, el interesado podrá solicitar la convalidación parcial de sus estudios, siempre que la denegación no se haya fundado en alguna de las causas de exclusión que se han señalado.
 - b. Cuando los estudios superados para la obtención del título hayan sido ya objeto de convalidación para continuar estudios en España, no se podrá obtener su homologación.

D. Criterios generales en materia de convalidación de estudios universitarios extranjeros.

- a. Serán susceptibles de convalidación las materias aprobadas en un plan de estudios conducente a la obtención de un título extranjero de educación superior, cuando el contenido y carga lectiva de las mismas sean equivalentes

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





- a los de las correspondientes asignaturas incluidas en un plan de estudios conducente a la obtención de un título oficial.
- b. La convalidación de estudios parciales a que se refiere el párrafo anterior podrá solicitarse en los siguientes supuestos:
- Cuando los estudios realizados con arreglo a un sistema extranjero no hayan concluido con la obtención del correspondiente título.
 - Cuando los estudios hayan concluido con la obtención de un título extranjero y el interesado no haya solicitado la homologación del mismo por un título universitario oficial español.
 - Cuando habiéndose solicitado la homologación del título extranjero, ésta haya sido denegada, siempre que la denegación no se haya fundado en alguna de las causas recogidas en el artículo 3 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior.
- c. Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro extranjero de procedencia.
- d. A estos efectos, se establecerán las correspondientes equivalencias entre las calificaciones numéricas o cualitativas obtenidas en el centro extranjero y las calificaciones previstas en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- e. Para los estudiantes que no sean nacionales de Estados que tengan como lengua oficial el castellano, las Universidades podrán establecer las pruebas de idiomas que consideren pertinentes.

E. Criterios de admisión y plazos

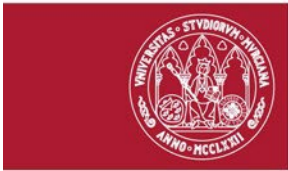
Los criterios de admisión de estudiantes con estudios extranjeros y los plazos de solicitud serán los mismos que los adoptados para la admisión de traslados de expedientes para continuar en esta Universidad estudios de la misma titulación, ya iniciados en otra universidad.

F. Procedimiento:

- El interesado presentará en la Secretaría del Centro instancia dirigida al Sr. Rector de la Universidad, acompañada de la documentación siguiente:
 - Copia compulsada del documento que acredite la identidad y nacionalidad del solicitante, expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia o por las autoridades españolas competentes en materia de extranjería. En el caso de los ciudadanos españoles, fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
 - Certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para su obtención, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial, en años académicos, del plan de estudios seguido, las asignaturas cursadas y la carga horaria de cada una de ellas.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





- Programas de las asignaturas superadas, donde consten contenido y amplitud, debidamente autenticadas por el centro correspondiente.
 - Justificante de haber abonado la tarifa administrativa por estudio de expediente por reconocimiento de créditos y convalidaciones.
- b) La Secretaría de la Facultad remitirá el expediente completo a la Comisión de Convalidaciones del Centro, que deberá emitir informe preceptivo que servirá de fundamento para la futura resolución, siendo el plazo de emisión del informe por parte de la referida Comisión el que con carácter general dispone la Ley de Procedimiento Administrativo.

Si la documentación presentada o remitida fuera incompleta o no cumpliera los requisitos que se mencionan en el apartado a), no se remitirá a la Comisión de Convalidaciones hasta la subsanación del error de que adolezca.

- c) La resolución definitiva se notificará a los interesados por los Sres. Decanos de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación clara de que la misma no tendrá reconocimiento académico hasta que hayan sido abonados los precios públicos que dispone la legislación vigente en materia de convalidaciones de estudios extranjeros.

G. Requisitos generales de los documentos.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ajustarse a los requisitos siguientes:

a) Deberán **ser oficiales** y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.

b) Deberán presentarse **legalizados** por vía diplomática o, en su caso, mediante la **apostilla** del Convenio de La Haya. A efectos de lo dispuesto sobre aportación de copias compulsadas, **la legalización o apostilla deberán figurar sobre el documento original, antes de la realización de la copia que se vaya a compulsar**. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

c) Deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente **traducción oficial al castellano**. En principio, no será necesario aportar traducción oficial los programas de las asignaturas en los que se refleje el contenido y la amplitud con que fueron cursadas, o la documentación académica acreditativa de haber superado, en su totalidad, los estudios exigidos para el acceso a aquellos cursados para la obtención del título, en el caso de que fueran solicitados por el órgano instructor del procedimiento de que se trate.

Aportación de copias compulsadas:

La compulsada de documentos consiste en el cotejo de una copia con su documento original y ver si es exacta. A la copia se le añade un sello o acreditación que justificará la identidad con el original. La copia compulsada tendrá la misma validez que el original en el procedimiento concreto de que se trate, sin que en ningún caso acredite la autenticidad del documento original.



Por tanto, cuando el ciudadano tenga que presentar en la Administración para el ejercicio de sus derechos y actividades administrativas documentos compulsados o cotejados de documentos originales, las oficinas de registro tienen obligación de realizar el cotejo y compulsas de los mismos y a devolverle de forma inmediata los documentos originales.

Para el ejercicio de este derecho el ciudadano aportará, junto con el documento original, una copia del mismo y la oficina de registro realizará el cotejo de los documentos y copias, comprobando la identidad de sus contenidos, devolverá el documento original al ciudadano y unirá la copia, una vez diligenciada con un sello o acreditación de compulsas, a la solicitud, escrito o comunicación a la que se acompañe para su remisión al destinatario. El sello o acreditación de compulsas expresará la fecha en que se practicó, así como la identificación del órgano y de la persona que expiden la copia compulsada.

Si las fotocopias estuvieran ya cotejadas y legalizadas ante Notario o por las representaciones diplomáticas o consulares de España en el país de donde proceda el documento, no será necesaria la presentación simultánea del original.

Con carácter general, **no se aportarán documentos originales a estos procedimientos, excepto cuando puedan requerirse** por el órgano instructor. No procederá la devolución a los interesados de ninguna documentación aportada, una vez finalizado el procedimiento, salvo en los casos excepcionales en que se trate de documentos originales y resulte posible y procedente esa devolución.

Validación de los documentos:

En caso de duda sobre la autenticidad, validez o contenido de los documentos aportados, el órgano instructor podrá efectuar las diligencias necesarias para su comprobación, así como dirigirse a la autoridad competente expedidora de los mismos para validar los extremos dudosos.

Legalización de los documentos expedidos en el extranjero

Sobre la legalización de los documentos expedidos en el extranjero:

No se exige ningún tipo de legalización para los documentos expedidos en **Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:**

Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, República Checa, República Eslovaca, Rumania y Suecia. También Suiza, por acuerdo bilateral con la U.E.

En los demás casos, los documentos expedidos en el extranjero que quieran hacerse valer en estos procedimientos **deberán estar debidamente legalizados** con arreglo a las siguientes condiciones:

- **Documentos expedidos en países que han suscrito el Convenio de la Haya** de 5 de octubre de 1961: es suficiente con la legalización única o "apostilla" extendida por las Autoridades competentes del país.
- **Documentos expedidos en países que han suscrito el Convenio Andrés Bello:** (Art. 2º. Apdo. 6. Resolución 006/98, aprobada por la XIX





Reunión de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello): deberán ser legalizados por vía diplomática. (Cuando el país sea también firmante del Convenio de La Haya, se podrá utilizar el procedimiento establecido por éste, más sencillo). Deberán presentarse en:

- Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
- Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
- Representación diplomática o consular de España en dicho país. Bolivia, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, España, Panamá, Paraguay, Perú, Venezuela, México y República Dominicana.
- **Documentos expedidos en el resto de los países:** deberán legalizarse por vía diplomática. Para ello, deberán ser presentados en:
 - Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
 - Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
 - Representación diplomática o consular de España en dicho país.

Los documentos expedidos por Autoridades diplomáticas o consulares de otros países en España deben legalizarse en el Ministerio Español de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

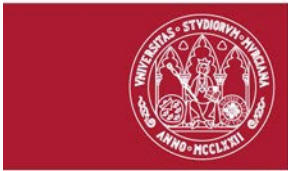
Traducción de los documentos expedidos en el extranjero:

El artículo 15.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala que la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. En consonancia con ello, las normas reguladoras de estos procedimientos exigen que los documentos expedidos en el extranjero que deseen hacerse valer en los mismos vayan acompañados de traducción oficial al castellano (cuando no estén expedidos en ese idioma).

La **traducción oficial** podrá hacerse:

- Por traductor jurado debidamente autorizado o inscrito en España.
 - LISTA ACTUALIZADA A 18 FEBRERO 2022.pdf
- Por cualquier representación diplomática o consular de España en el extranjero.
- Por la representación diplomática o consular en España del país del que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.
- Por un traductor oficial en el extranjero y debidamente legalizada la firma de dicho traductor oficial.

En la medida de lo posible, cuando el documento original esté escrito en un alfabeto distinto del occidental, se recomienda que la correspondiente traducción



recoja la denominación del título en su idioma original, pero transcrita al alfabeto occidental, en lugar de una traducción de esa denominación.

Las traducciones e interpretaciones oficiales de una lengua extranjera al castellano y viceversa serán las certificadas por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, así como las realizadas por quien se encuentre en posesión del título de traductor-intérprete jurado que otorga ese mismo Ministerio, tal y como se establece la disposición adicional décima sexta de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, modificada por la disposición final cuarta de la Ley 29/2015, de 30 de julio.

II.18 MOVILIDAD DE ESTUDIANTES Y ALUMNADO VISITANTE.

(Reglamento aprobado en Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2009 y modificado en Consejo de Gobierno de 27 de mayo de 2016)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 2003 aprobó la "Normativa para el Reconocimiento de Estudios cursados por estudiantes de la Universidad de Murcia en otras Instituciones de Enseñanza Superior a través de Programas de Movilidad y Convenios Interuniversitarios", documento que ha sido fundamental para el fomento de la movilidad del alumnado de la Universidad de Murcia. Su regulación de los distintos aspectos, situaciones y supuestos que se presentan en las relaciones de intercambio ha significado un pilar insustituible en la promoción y apoyo de las iniciativas que se han llevado a cabo. La norma aportó seguridad jurídica al proceso de movilidad, a la vez que reconocimiento académico pleno y compromiso en el cumplimiento de los acuerdos académicos pactados.

Con todo, la experiencia acumulada en los últimos cinco cursos académicos hace aconsejable la actualización de esta norma para incluir algunos supuestos no contemplados en ella y ajustar determinados aspectos del procedimiento a fin de fomentar aún más la movilidad, en consonancia con lo establecido en el Título XIII de la LOU. Además, es aconsejable incorporar la regulación y desarrollo de los supuestos contemplados en el artículo 92 de los vigentes estatutos de nuestra Universidad, que permite autorizar la matrícula en asignaturas independientes a personas que no se encuentren cursando estudios oficiales en la Universidad de Murcia. Para dar cumplimiento al mandato del referido precepto se incorpora a la regulación lo preciso para que dicho alumnado pueda formarse en nuestra Universidad de acuerdo con la presente normativa, respetando a su vez lo establecido por la legislación vigente en materia de acceso.

La presente normativa regula el procedimiento para el Reconocimiento de estudios cursados por estudiantes de enseñanzas oficiales de la Universidad de Murcia en otras Instituciones de Enseñanza Superior a través de Programas de Movilidad, Convenios Interuniversitarios y Acuerdos de Intercambio, así como los supuestos de matrícula y tramitación de expedientes académicos para estudiantes que cursan estudios en la Universidad de Murcia mediante programas, convenios o acuerdos de movilidad. Esta norma será complementada con las instrucciones y normas de matrícula dictadas para cada curso académico.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es

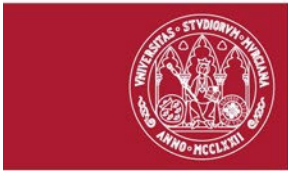
REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-820/2022; Fecha-hora: 16/06/2022 13:36:44

Código seguro de verificación:
RUxFMsQp-bsmfDh20-XbvnAUFd-KqD/szeo

COPIA ELECTRÓNICA - Página 71 de 126

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>





Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes normas serán aplicables a:

- a) Estudiantes de la Universidad de Murcia que cursen estudios oficiales en otras universidades o instituciones de enseñanza superior mediante programas de movilidad, convenios interuniversitarios y acuerdos de intercambio.
- b) Estudiantes de otras instituciones de enseñanza superior que cursen parte de sus estudios en la Universidad de Murcia mediante programas de movilidad, convenios interuniversitarios y acuerdos de intercambio.
- c) Estudiantes visitantes de nacionalidad española o extranjera que, teniendo legalmente acceso a los estudios universitarios, aun no estando incluidos en el marco de programas de movilidad, convenios interuniversitarios o acuerdos de intercambio, deseen ampliar su formación cursando asignaturas correspondientes a estudios oficiales de la Universidad de Murcia de forma extracurricular.

CAPÍTULO PRIMERO

MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE GRADOS Y MÁSTERES UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

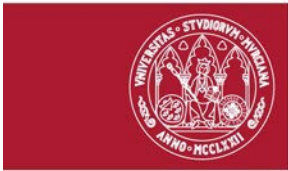
Artículo 2. DERECHO A LA MOVILIDAD

1. El alumnado de la Universidad de Murcia podrá cursar una parte de sus estudios oficiales en otra universidad española o institución de enseñanza superior extranjera en el marco de un programa de movilidad, convenio interuniversitario o acuerdo de intercambio, con garantía de reconocimiento en su expediente académico de los estudios superados en la institución de destino.
2. El reconocimiento de los estudios que cada estudiante se propone cursar en la institución de acogida se debe producir antes de su desplazamiento, debiéndose hacer constar en el Compromiso de Reconocimiento Académico de forma clara los módulos, materias, asignaturas, cursos y créditos que componen el mismo, de manera que a su regreso no exista duda alguna en la incorporación al expediente de los resultados de los estudios que hayan sido superados en la universidad o institución de destino.
3. Cursados tales estudios, se incorporarán al expediente académico los resultados de los mismos.

Artículo 3. TUTORES O TUTORAS DE MOVILIDAD

1. Podrá ser tutor o tutora de movilidad cualquier docente de la Universidad de Murcia cuyo nombramiento se produzca en la convocatoria anual en la que se convocan las plazas de intercambio, asumiendo la competencia de asesoramiento y seguimiento académico del alumnado que se le asigne.
2. En los estudios de Máster Universitario el tutor o tutora deberá ser docente del mismo, a propuesta de quien asuma la Coordinación del Máster.
3. El alumnado también contará para su asesoramiento con un tutor o tutora en la institución de destino.





Artículo 4. PROCEDIMIENTO ANTES DEL DESPLAZAMIENTO

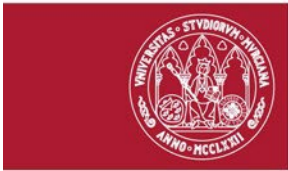
1. El Área de Relaciones Internacionales orientará al alumnado seleccionado para disfrutar de una beca/estancia en otra universidad o institución de acogida y facilitará el contacto con la persona responsable de su tutorización.
2. Cada estudiante acordará con su tutor o tutora la elección de las asignaturas que cursará, reflejando la citada elección en un documento mediante el que la Universidad de Murcia se compromete a reconocer al estudiante las asignaturas y créditos en aquél relacionados, siempre que supere las pertinentes pruebas en la institución de acogida. Para ello, el tutor o tutora comprobará la equivalencia de estudios entre los de la Universidad de Murcia y los que se proyectan cursar en el centro de destino. Este acuerdo deberá documentarse en el Compromiso de Reconocimiento Académico.
3. El tutor o tutora deberá informar al estudiante del sistema de equivalencia de calificaciones que se aplicará y tendrá la responsabilidad de la elaboración del Compromiso de Reconocimiento Académico, cuyo original remitirá a la comisión de su Centro competente en materia de movilidad.
4. A estos efectos, los acuerdos de movilidad con otros Centros establecerán, al menos para los estudios de grado, cuadros de reconocimiento entre el plan de estudios del estudiante y los de destino y cada centro dispondrá de sus propias tablas de equivalencias de calificaciones. Ambos documentos deberán ser aprobados por la comisión del Centro competente en materia de movilidad.
5. Esta Comisión, una vez emitida la confirmación de los diferentes reconocimientos, remitirá los Compromisos de Reconocimiento Académico a la Secretaría de su Centro, que procederá a la matriculación del alumnado.
6. En caso de denegación del reconocimiento previo, el estudiante deberá modificar, de acuerdo con su tutor o tutora, el Compromiso de Reconocimiento Académico y volverá a solicitar el visto bueno de la comisión.
7. Cumplidos los trámites anteriores, el Área de Relaciones Internacionales verificará con cada estudiante el cumplimiento de los requisitos y confirmará el desplazamiento, de acuerdo con el calendario previsto y teniendo en cuenta las normas establecidas en los distintos Centros.
8. El Área de Relaciones Internacionales proporcionará a la Secretaría de cada Centro la información definitiva de todo el alumnado que bajo programas de movilidad, convenios interuniversitarios y acuerdos de intercambio siga estudios fuera de la Universidad de Murcia en cada curso académico.
9. La Secretaría de cada Centro anotará esta circunstancia en la matrícula de las asignaturas contempladas en el Compromiso de Reconocimiento Académico. Las asignaturas incluidas en el Compromiso se reflejarán en actas especiales y el resto, en su caso, en actas ordinarias.

Artículo 5. PROCEDIMIENTO DURANTE LA REALIZACIÓN DE LA ESTANCIA

1. Cada estudiante podrá modificar, justificadamente, la relación de asignaturas a cursar reflejadas en el Compromiso de Reconocimiento Académico ya aprobado,

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





solicitándolo a través de su tutor o tutora en el plazo máximo de un mes desde su matriculación en la universidad o institución de destino. Esta modificación deberá ser de nuevo sometida a aprobación por la comisión competente en materia de movilidad. En caso de aprobación, se notificará a la Secretaría del Centro para que se formalicen las modificaciones. Una vez finalizado este plazo, no se podrá volver a modificar dicho documento, salvo en el caso de que la modificación fuera exigible por causa no imputable a la persona solicitante o si ésta renunciara a la realización de los estudios en régimen de movilidad por causas justificadas. En este caso, se notificará la renuncia al Área de Relaciones Internacionales y, con el visto bueno de ésta, la Secretaría del Centro modificará su matrícula.

2. Una vez confirmada la matrícula en la institución de destino, cada estudiante deberá remitir a la secretaría de su centro copia del resguardo de la matrícula realizada.

3. Una vez finalizadas las evaluaciones en la universidad de destino, cada estudiante solicitará de ésta la notificación de los resultados obtenidos.

Artículo 6. PROCEDIMIENTO AL FINALIZAR LA ESTANCIA

1. Tan pronto como sean notificadas a la Universidad de Murcia las calificaciones oficiales obtenidas, el tutor o tutora deberá realizar la equivalencia de las calificaciones correspondiente a los estudios cursados de acuerdo con el sistema de calificaciones establecido en el R.D. 1125/2003.

2. El tutor o tutora remitirá el documento de notificación de calificaciones a la comisión competente en materia de movilidad que procederá, en su caso, a su ratificación o modificación y cumplimentará las actas especiales de todo el alumnado.

3. La comisión de movilidad del centro establecerá el procedimiento para la adjudicación, en su caso, de menciones de matrículas de honor. A estos solos efectos, de acuerdo con lo establecido en la Norma sobre sistema de calificaciones aprobada en Consejo de Gobierno de 1 de junio de 2007, el alumnado contemplado en actas especiales será considerado como un grupo más.

4. Las actas especiales estarán disponibles en las mismas fechas que el resto de actas y serán firmadas por quien ostente la Presidencia de la comisión o la Coordinación de la Comisión Académica del Máster, según proceda, y quien ejerza la Secretaría del Centro. La inclusión de cualquier diligencia que afecte a estas actas deberá ser cumplimentada de conformidad con la Normativa de Actas de la Universidad de Murcia.

5. Las asignaturas no superadas en la universidad de destino podrán superarse en nuestra Universidad en las siguientes convocatorias. Se considerarán agotadas tantas convocatorias de la Universidad de Murcia como sean consumidas en la institución de destino.

Artículo 7. COMISIÓN DE MOVILIDAD

1. Cada Centro constituirá una Comisión de Movilidad, o asignará las funciones de ésta a alguna de la Comisiones ya constituidas en el mismo (de reconocimiento, de convalidaciones, de relaciones internacionales, académica...).

Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ. Fecha-hora: 16/06/2022 13:36:28. Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CIERES, O=FNMT-RCM, C=ES



Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es



REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-820/2022; Fecha-hora:
16/06/2022 13:36:44

Código seguro de verificación:
RUxFMsQp-bsmfDh20-XbvnAUFd-KqD/szeo

COPIA ELECTRÓNICA - Página 74 de
126

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>



2. La Comisión Académica del Máster correspondiente ejercerá las funciones asignadas en esta normativa a la comisión de movilidad.
3. La comisión de movilidad del Centro es la competente, respetando en todo caso los cuadros de reconocimiento aprobados, para la aprobación del Compromiso de Reconocimiento Académico previo al desplazamiento del alumnado y el Documento de Notificación de Calificaciones, debiendo velar por la veracidad de las calificaciones aportadas por éste.

Artículo 8. COMPROMISO DE RECONOCIMIENTO ACADÉMICO

1. El Compromiso de Reconocimiento Académico debe reflejar de forma clara las correspondencias entre asignaturas de origen y destino; éstas pueden ser individuales, asignatura por asignatura, de una a varias asignaturas, de varias a una asignatura o de varias a varias asignaturas. El documento de compromiso reflejará respecto de las asignaturas de destino, al menos, la denominación de cada asignatura, la duración en horas y su número de créditos.
2. En el caso de planes de estudio en proceso de extinción, no será posible matricular estudiantes en una asignatura ya extinguida. En este caso el alumno deberá adaptarse previamente al nuevo plan de estudios.

CAPÍTULO SEGUNDO RECEPCIÓN DE ESTUDIANTES EN MOVILIDAD

Artículo 9. CONDICIÓN DEL ALUMNADO

El alumnado procedente de otras universidades o instituciones de enseñanza superior y que cursa parte de sus estudios en nuestra universidad amparado en programas de movilidad, convenios interuniversitarios o acuerdos de intercambio es considerado, desde el momento de su llegada y acreditación, estudiante de la Universidad de Murcia.

Artículo 10. PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES ACADÉMICOS

1. Cada estudiante recibirá en el Área de Relaciones Internacionales información completa sobre la tramitación administrativa para poder efectuar su matrícula.
2. La matrícula se realizará en la secretaría del centro que se determine, según las normas concretas que se establezcan al efecto y de acuerdo con el documento Propuesta de Plan de Estudios o acuerdo, previamente avalado por el tutor o tutora académico que se le haya asignado.
3. A este alumnado se le aplicará las Instrucciones y Normas de Matrícula vigentes para cada curso académico y será informado previamente a su desplazamiento a la Universidad de Murcia por parte del Área de Relaciones Internacionales de cualquier norma que en materia de gestión académica establezca la Universidad.
4. No obstante, con objeto de proporcionar el suficiente grado de flexibilidad en las posibilidades de matrícula de este alumnado de cara a la configuración de los expedientes en su universidad de origen:





a) Sólo se aplicarán las limitaciones de capacidad, de docencia o prácticas estrictamente necesarias, siempre que no exista perjuicio para el alumnado de la Universidad de Murcia.

b) Podrá matricularse de cualquier asignatura oficial del mismo nivel de las que se imparten en el curso académico en el que tiene lugar la movilidad.

c) No serán de aplicación los plazos generales de matrícula.

5. El alumnado que curse estudios en la Universidad de Murcia mediante programas de movilidad, convenios interuniversitarios o acuerdos de intercambio estará exento del pago de precios públicos de matrícula por la prestación de servicios académicos en todas aquellas asignaturas que hayan sido comprometidas por la persona responsable de su tutorización sobre la base de la relación recíproca de los intercambios. Cuando no exista reciprocidad, serán exigibles los precios públicos fijados en la Orden anual.

6. Finalizado el periodo de estudios, las calificaciones obtenidas constarán en las actas correspondientes, pudiéndose emitir certificación de las mismas a partir de su constancia en la aplicación informática de gestión académica.

7. La secretaría correspondiente, en colaboración con el Área de Relaciones Internacionales, enviará a la Universidad de origen las certificaciones académicas de calificaciones de manera individualizada, para que las asignaturas cursadas y superadas puedan reconocerse en las mismas.

8. La certificación se expedirá en español e inglés para todo el alumnado extranjero y será gratuita para el alumnado de programas de movilidad, convenios interuniversitarios o acuerdos de intercambio que reconozcan la reciprocidad en el intercambio.

CAPÍTULO TERCERO. - ALUMNADO VISITANTE

Artículo 11. Condición de Alumno Visitante.

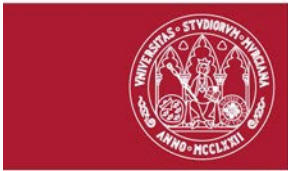
1. Ostentan esta condición aquel alumnado español o extranjero que, teniendo legalmente acceso a los estudios universitarios, aun no estando incluido en el marco de un programa, convenio o acuerdo de movilidad, deseen ampliar su formación cursando asignaturas correspondientes a estudios oficiales de Grado o de Máster de la Universidad de Murcia de forma extracurricular al amparo de los estatutos de nuestra universidad.

2. El alumnado visitante deberá cumplir los requisitos estipulados por la legislación vigente en materia de acceso.

3. El alumnado visitante será considerado estudiante de la Universidad de Murcia durante el período que dure su matrícula, y le serán aplicables todas las normas académicas y de organización de nuestra Universidad. No obstante, al no estar siguiendo un programa de estudios oficiales, no gozará de idénticos derechos de quienes lo sigan y, en particular, no participará en los procesos electorales.

4. En el caso de incumplimiento de las obligaciones generales establecidas para el alumnado de la Universidad de Murcia, las particulares de este Reglamento o las





que pudieran señalarse en las instrucciones y normas de matrícula, el estudiante se someterá a las disposiciones de las autoridades académicas de la Universidad de Murcia, entre las que podrá figurar la exclusión en futuros procesos de matrícula.

Artículo 12. Admisión y Matrícula.

1. Quien ejerza la titularidad del Decanato o Dirección del Centro en el que se imparten las asignaturas objeto de la petición, resolverá sobre la admisión y matrícula, teniendo en cuenta la formación previa y una vez comprobados los requisitos necesarios. Para el caso de los másteres, se tendrá en cuenta también el informe emitido a este respecto por quien ejerce las funciones de Coordinación del Máster.

Dicha resolución se realizará en el plazo máximo de diez días desde la finalización de los plazos oficiales establecidos en las instrucciones y normas de matrícula.

2. Las personas solicitantes deberán acreditar, mediante la documentación pertinente, que cumplen los requisitos para cursar estudios universitarios. En el caso de estudiantes de nacionalidad extranjera, se exigirá el dominio del español equivalente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para la lengua (Diploma de Español. Nivel Inicial).

3. La matrícula se realizará en la Secretaría del Centro correspondiente, teniendo en cuenta que no se podrán superar por esta vía más de la mitad de los créditos de unos estudios oficiales y, en todo caso, no se podrá extender a más de 60 créditos por curso académico.

4. La admisión y matrícula como estudiante visitante no supondrá, en ningún caso, el reconocimiento del cumplimiento de los requisitos de admisión a la universidad que establezca la legislación vigente para cursar estudios oficiales.

Artículo 13. Asignaturas objeto de matrícula.

1. El alumnado visitante no podrá incorporarse a ninguna asignatura de primer curso de ninguna titulación de Grado de la Universidad de Murcia con limitación de plazas.

2. No podrá cursar asignaturas con límite de plazas, salvo que no se haya cubierto el cupo y la dirección del centro lo autorice. Para el caso de los másteres, se tendrá en cuenta también el informe emitido a este respecto por quien ejerce las funciones de Coordinación del Máster.

Tampoco podrán cursarse las asignaturas Trabajo Fin de Grado y Trabajo Fin de Máster.

3. La matrícula de estudiantes visitantes quedará supeditada a la disponibilidad de plazas en cada una de las asignaturas solicitadas. La admisión de estudiantes visitantes tendrá su propia gestión de actas y en ningún caso podrá generar necesidades académicas o docentes.

4. Anualmente se realizará y publicará la oferta de las asignaturas dirigidas a estudiantes visitantes.

La persona titular del Vicerrectorado responsable de estudios supervisará el proceso.

Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ. Fecha-hora: 16/06/2022 13:36:28. Emisor del certificado: CN=AAC Representación, OU=CERES-O-FNMT-RCM, C=ES



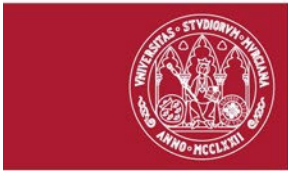
Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es

REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-820/2022; Fecha-hora:
16/06/2022 13:36:44

Código seguro de verificación:
RUxFMsQp-bsmfDh20-XbvnAUFd-KqD/szeo

COPIA ELECTRÓNICA - Página 77 de
126

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>



Artículo 14. Reconocimiento de estudios.

Quien habiendo sido estudiante visitante acceda con posterioridad a la titulación correspondiente de la Universidad de Murcia, por cualquiera de las vías legalmente establecidas, las asignaturas superadas como tal tendrán efectos académicos plenos en el expediente oficial.

Artículo 15. Seguro Obligatorio.

El alumnado visitante deberá suscribir obligatoriamente una póliza de seguro que cubra, al menos, los siguientes riesgos: enfermedad, fallecimiento, fallecimiento por accidente, gastos médicos-farmacéuticos, invalidez permanente, gastos de traslado a su lugar de residencia en caso de enfermedad durante todo el periodo que dure su estancia en la Universidad de Murcia. A tal efecto, desde la unidad correspondiente se informará al mismo de las pólizas que la Universidad de Murcia pone a su disposición.

Artículo 16. Precios Públicos.

1. El alumnado visitante vendrá obligado a abonar los precios de apertura de expediente, matrícula o certificación que, a propuesta del Consejo de Gobierno, establezca para cada curso académico el Consejo Social. En las instrucciones y normas de matrícula de cada curso académico se establecerá la modalidad de pago de los mismos.

2. Iniciado el curso académico, no procederá el reembolso de los precios que, en su caso, hubieran sido abonados ni cualquier otro gasto en que incurra el estudiante como consecuencia de su estancia en la Universidad de Murcia.

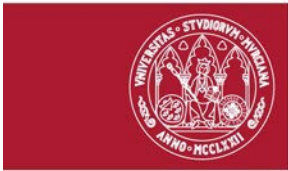
Artículo 17. Certificaciones Académicas.

En las certificaciones académicas que se expidan se hará constar la modalidad bajo la que se han cursado las materias o asignaturas y se especificará el carácter extracurricular de las mismas.

DISPOSICION ADICIONAL. ESTUDIANTES DE DOCTORADO

1.- La aplicación del presente reglamento a estudiantes matriculados en Programas de Doctorado de la Universidad de Murcia, integrados en programas de movilidad o en el marco de convenios o acuerdos de intercambio con otras instituciones de educación superior, tendrá en cuenta las especificaciones propias de los estudios de Doctorado establecidas en su norma reguladora.

2.- La aplicación de este Reglamento a estudiantes de doctorado procedentes de otras universidades o instituciones de educación superior requiere la existencia de un convenio o acuerdo de movilidad para estudios con la Universidad de Murcia y, además, estos estudiantes deberán ser avalados por un tutor/a doctor/a con línea de investigación en un Programa de Doctorado de la Universidad de Murcia.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la "Normativa para el Reconocimiento de Estudios cursados por estudiantes de la Universidad de Murcia en otras Instituciones de Enseñanza Superior a través de Programas de Movilidad y Convenios Interuniversitarios" aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia de 23 de mayo de 2003.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

1. La presente norma será completada con las instrucciones y normas de matrícula que se aprueben para cada curso académico.
2. La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

II.17. ASIGNATURAS EXTRACURRICULARES

(Normativa aprobada en Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2010)

Exposición de motivos

Los Estatutos de la Universidad de Murcia aprobados en el claustro universitario de 22, 23 y 24 de marzo de 2004 y publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 6 de septiembre de 2004, recogen en su art. 92 referido a las "Asignaturas extracurriculares" que:

"En los términos y con las limitaciones que establezca el Consejo de Gobierno, los Decanos o Directores de Centro podrán autorizar la matrícula en asignaturas independientes a personas que no se encuentren cursando ninguno de los títulos impartidos por la Universidad".

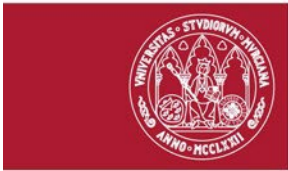
Por otro lado, el Reglamento sobre Movilidad de Estudiantes y Alumnado visitante de la Universidad de Murcia, aprobado en Consejo de Gobierno de 29 de Julio de 2009, recoge en el Capítulo III, las condiciones y requisitos referidos al alumnado visitante. Concretamente en el art. 11 sobre la "condición de alumno visitante" establece que "ostentan esta condición aquellos estudiantes españoles o extranjeros que, teniendo legalmente acceso a los estudios universitarios, aun no estando incluidos en el marco de un programa, convenio o acuerdo de movilidad, deseen ampliar su formación cursando asignaturas correspondientes a estudios oficiales de la Universidad de Murcia de forma extracurricular al amparo del artículo 92 de los estatutos de nuestra universidad"

Con el fin de regular los diferentes casos posibles de asignaturas extracurriculares, se dictan estas normas complementarias, al amparo de la disposición final única del citado reglamento.

Disposición primera.

Tiene la consideración de "asignatura extracurricular", aquella asignatura, de entre las que se imparten en la Universidad de Murcia, cursada fuera de un itinerario curricular conducente a obtener una titulación oficial de la Universidad de Murcia.





Disposición segunda. Supuestos

1. Estudiantes matriculados en títulos oficiales: cuyos planes de estudios hayan sido aprobados de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre: se considera como asignatura extracurricular aquella que, excediendo del currículo mínimo exigido para la obtención del Título, el alumno solicite que sea considerada como tal, antes de realizar el abono del mismo.
2. Estudiantes matriculados en títulos oficiales de Grado y de Máster: se considera como asignatura extracurricular cualquiera en que el estudiante se matricule en una titulación distinta a la que cursa. Igualmente se considerará extracurricular aquella asignatura que, perteneciendo al propio título exceda del currículo mínimo exigido para la obtención del mismo y que el alumno solicite sea considerada como tal, en el momento de realizar el abono del Título.
3. Titulados de la Universidad de Murcia: se considera como asignatura extracurricular cualquiera que el estudiante pueda elegir entre las ofrecidas en los diferentes títulos oficiales de la Universidad de Murcia.
4. Estudiantes visitantes, que estarán a lo dispuesto de lo establecido en el cap. III del Reglamento sobre Movilidad de Estudiantes y Alumnado visitante de la Universidad de Murcia.

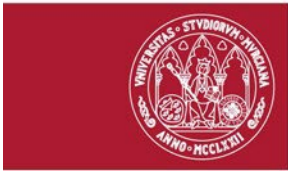
Disposición tercera. Matrícula

1. **La admisión y matrícula será acordada por el Decano o Decana del Centro en el que se imparte la/s asignatura/s objeto de la petición, una vez comprobados los requisitos y en los plazos establecidos en las instrucciones y normas de matrícula.**
2. En el supuesto de solicitud de varias asignaturas adscritas a diferentes centros, se requerirá el acuerdo de cada uno de los responsables de éstos.
3. Los plazos de solicitud y matrícula, en su caso, coincidirán con el de matrícula ordinaria en cada curso académico.
4. La matrícula se realizará en la Secretaría del Centro donde el estudiante tenga su expediente académico, y no se podrá extender a más de 60 créditos por curso académico ni se podrán superar por esta vía más de la mitad de los créditos de unos estudios oficiales.

Lo dispuesto en los apartados anteriores no será de aplicación a los estudiantes contemplados en el supuesto 1. de la Disposición segunda de la presente normativa, los cuales se regirán por lo establecido para los créditos de libre elección en las Normas de Matrícula de cada curso.

Disposición cuarta: Asignaturas objeto de matrícula

1. En el supuesto de asignaturas de títulos cuyos planes de estudios hayan sido aprobados de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, no podrá realizarse en los siguientes casos:
 - a) Asignaturas que en su propio plan de estudios estén sujetas a prerequisites o incompatibilidades, en tanto no los hayan superado.



b) Asignaturas con límite de plazas, salvo que no se haya cubierto el cupo y la dirección del centro lo autorice.

c) Asignaturas que ya no tengan docencia, aun cuando el alumno haya estado matriculado con anterioridad en las mismas.

2. En el supuesto de asignaturas de títulos de grado, no podrá realizarse en los siguientes casos:

a) Asignaturas de primer curso de las titulaciones con límite de plazas

b) Asignaturas con límite de plazas, salvo que no se haya cubierto el cupo y la dirección del centro lo autorice.

c) Asignaturas exclusivamente prácticas, el Trabajo fin de Grado o cualquier otra excluida anualmente en las normas de matrícula a iniciativa de los Centros, Departamentos o del Consejo de Gobierno.

d) Asignaturas que ya no tengan docencia, aun cuando el alumno haya estado matriculado con anterioridad en las mismas.

3. En el supuesto de asignaturas de títulos de Máster, no podrá realizarse en los siguientes casos:

a) Asignaturas exclusivamente prácticas, el Trabajo fin de Máster o cualquier otra excluida anualmente en las normas de matrícula a iniciativa de la Comisión académica del Máster o del Consejo de Gobierno.

b) Asignaturas con límite de plazas, salvo que no se haya cubierto el cupo y la dirección del centro lo autorice.

c) Asignaturas que ya no tengan docencia, aun cuando el alumno haya estado matriculado con anterioridad en las mismas.

La matrícula de estudiantes en asignaturas extracurriculares quedará supeditada a la disponibilidad de plazas en las mismas. En ningún caso, la admisión de alumnos en estas asignaturas podrá generar necesidades académicas o docentes.

Disposición quinta. Precios públicos

Los precios a satisfacer por la matrícula de estas asignaturas, serán los que, con carácter general, se fijen cada año por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Decreto correspondiente.

Será excepción a esta regla, los estudiantes visitantes incluidos en el apartado 4 de la disposición segunda, que deberán abonar los precios de apertura de expediente, matrícula o certificación que, a propuesta del Consejo de Gobierno, establezca para cada curso académico el Consejo Social. En las instrucciones y normas de matrícula de cada curso académico se establecerá la modalidad de pago de los mismos.

Disposición sexta.

1. La superación de este tipo de asignaturas no podrá dar lugar, en ningún caso, a la obtención de un título.

2. En el caso de que el alumno acceda con posterioridad a la titulación por cualquiera de las vías legalmente establecidas, las asignaturas superadas tendrán efectos académicos plenos en expediente oficial.



Disposición derogatoria

Queda derogado el acuerdo de Junta de Gobierno de 18 de julio de 1996 sobre "asignaturas extracurriculares".

Disposición Final Única.

1. Se autoriza al rectorado para el desarrollo, en el ámbito de sus competencias, del presente Reglamento.
2. La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

II.19. ACTAS DE CALIFICACIÓN DE ASIGNATURAS

(Extracto del Reglamento de Evaluación de Estudiantes (REVA, aprobado por Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia en sesión de 25 de octubre de 2019)

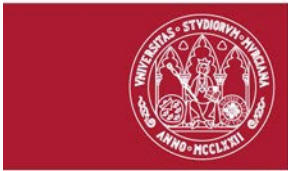
II.19.1. ACTAS. CUESTIONES DE CARÁCTER GENERAL

1. En cada convocatoria se confecciona un acta que recoge el listado de estudiantes con derecho a evaluación, número de convocatoria que consume en cada caso y calificación numérica y cualitativa.
2. El acta sólo tendrá validez legal una vez firmada por el coordinador o la coordinadora de la asignatura.
3. Corresponde su custodia a la Secretaría General de la Universidad de Murcia.

II.19.2. NORMAS DE CUMPLIMENTACIÓN

1. **Los resultados individuales obtenidos en cada una de las asignaturas se califican en** función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión decimal. La expresión decimal se calculará atendiendo a la norma vigente sobre el sistema de calificaciones y el cálculo de la nota media de los expedientes académicos y su correspondiente traducción cualitativa:
 - 0,0 – 4,9: Suspenso
 - 5,0 – 6,9: Aprobado
 - 7,0 – 8,9: Notable
 - 9,0 – 10,0: Sobresaliente
2. La mención de "Matrícula de Honor" podrá ser otorgada a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0 puntos. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los alumnos matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnos y alumnas matriculados/as sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola "Matrícula de Honor". En su caso, el coordinador o la coordinadora de la asignatura justificará los criterios adoptados para la concesión de Matrícula de Honor.
3. Cuando al aplicar el citado porcentaje no dé como resultado un número entero, se realizará un redondeo al alza al número entero superior, según acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de octubre de 2011. Cuando en una asignatura la docencia se imparta en más de un grupo, el cálculo y la asignación del número





de menciones de matrícula de honor se realizará en función del número de estudiantes matriculados/as en cada uno de los grupos.

4. Cuando no conste calificación, figurará por defecto la anotación "No presentado", en cuyo caso no se consumirá convocatoria.
5. Finalizado el proceso de inserción de calificaciones, el acta deberá ser firmada mediante firma electrónica por el coordinador o coordinadora de la asignatura/grupo.
6. Si varias personas comparten la docencia en la misma asignatura y grupo, cumplimentará y firmará el acta quien figure como coordinador/a de la misma en la Guía Docente.

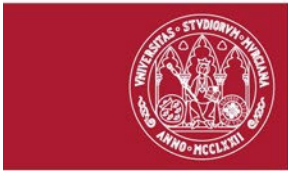
II.19.3. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN O DILIGENCIA AL ACTA

1. Si tras haberse firmado el acta se estimase necesaria su modificación, se anotará, mediante firma electrónica, una diligencia que anulará la calificación inicial.
2. Sólo se podrá efectuar una diligencia en los siguientes casos:
 - a. por error en la introducción de los datos o como resultado de un proceso de revisión, debiendo firmar la diligencia quien haya firmado el acta o quien, por causa justificada, lo sustituya;
 - b. como resultado de un proceso de reclamación, o si se tratara de una enmienda que a su vez haya enmendado a otra anterior, en cuyo caso la firma de la diligencia es competencia de la secretaría del centro
 - c. en aplicación de un proceso de compensación o por resolución judicial, en cuyo caso la firma de la diligencia es competencia de la Secretaría General.

II.19.4. PLAZOS DE MODIFICACIÓN O DILIGENCIA AL ACTA

1. Si la modificación del acta se produce para subsanar un error, la diligencia solo podrá realizarse en el curso académico a que corresponda la convocatoria, con excepción de la última convocatoria del curso, cuyas actas podrán modificarse dentro del plazo de los tres meses siguientes al término del período de entrega de las mismas.
2. Transcurridos los plazos indicados, la modificación requerirá un escrito motivado del o de la docente o autoridad académica que la promueva, una solicitud del departamento afectado y resolución expresa del decanato autorizando la modificación; en el acta quedarán reflejadas tales circunstancias y se generará un expediente que contenga toda la documentación que haya motivado la diligencia.
3. En ningún caso será posible modificar la calificación cuando el expediente académico se haya cerrado por solicitud del título, traslado de expediente del o la estudiante o por cualquier otra causa justificada salvo por resolución judicial o de la Secretaría General.
4. Únicamente será posible realizar una modificación que afecte negativamente (sustitución de no presentado por calificación inferior a cinco puntos o reducción del valor numérico de la calificación que consta en el acta) al expediente del





estudiante si es por error material. En este caso se precisará escrito motivado del o de la coordinador/a de la asignatura que justifique el error material producido, así como una resolución expresa de la secretaría del departamento.

5. Si el acta que se desea modificar ha sido firmada por un o una docente que se haya desvinculado de la Universidad de Murcia o que se encuentre afectado/a por cualquier otra causa que le impida firmar la diligencia, la firma es competencia de la secretaría del departamento.

II.19.5. SITUACIONES ESPECIALES.

Si quien deba cumplimentar y firmar el acta no pudiera hacerlo por concurrir alguna causa justificada que se lo impida, deberá trasladar las calificaciones finales, o si ello no es posible las parciales de la asignatura, a la dirección del departamento, que, en caso de no recibirlas, deberá solicitarle por escrito su entrega. En ese caso, la firma del acta y de las posibles diligencias será competencia tanto de la secretaría y la dirección del departamento como de la secretaría y el decanato del centro.

II.19.6. PLAZOS DE ENTREGA DE ACTAS.

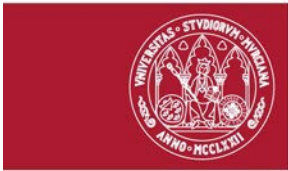
Las actas se remitirán a la secretaría del centro firmadas electrónicamente en los plazos establecidos en el calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno.

En caso de demora en la entrega, la Universidad establecerá procedimientos de aviso y, en su caso, las medidas oportunas.

II.19.7. ACTAS DE ESTUDIANTES SUJETOS A PROGRAMAS DE MOVILIDAD

1. Las actas de las asignaturas cursadas por los estudiantes de la Universidad de Murcia en otras instituciones en el marco de programas de movilidad, convenios interuniversitarios, acuerdos de intercambio o situaciones que se consideren similares por el Vicerrectorado competente en materia de estudios, tendrán la consideración de actas especiales, incluyendo cada una al conjunto de estudiantes sujetos/as a movilidad que hayan solicitado el reconocimiento de tales asignaturas.
2. Tales actas serán firmadas por quien presida la comisión del centro que tenga atribuidas las competencias en materia de movilidad. En el caso de los másteres, las firmarán el o la coordinador/a del título y el o la secretario/a del centro.
3. En caso de que él o la estudiante esté disconforme con la calificación obtenida como resultado de la aplicación de las equivalencias correspondientes, podrá reclamar ante la comisión del centro que tenga atribuidas las competencias en materia de movilidad. La firma de esta diligencia será competencia del quien presida tal comisión, o, en su defecto, del decanato, o, si esto no fuera posible de la Secretaría General.





II.20. PROGRESIÓN Y PERMANENCIA.

(Extracto de la Resolución del Rectorado (R-502/2015, de 16 de julio), por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la modificación del Reglamento de Progresión y Permanencia de la Universidad de Murcia. B.O.R.M. de 28 de julio de 2015).

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2015, aprobó proponer la modificación del Reglamento de Progresión y Permanencia, dando una nueva redacción al artículo 4. Obtenido informe favorable del Consejo de Universidades, conforme dispone el artículo 46.3 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, de 21 de diciembre, y tras aprobación de la citada modificación por el Consejo Social de la Universidad de Murcia en sesión celebrada el día 8 de julio de 2015, este Rectorado

Resuelve

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto íntegro del Reglamento de Progresión y Permanencia de la Universidad de Murcia, en los términos del anexo, con la inclusión de la modificación citada.

Preámbulo

La correcta realización del servicio público de la educación superior, función primordial de la Universidad de Murcia (a tenor de lo establecido en el art. 1.1 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto n.º 85/2004, de 27 de agosto –BORM 6 septiembre de 2004), pasa por garantizar que los estudiantes puedan recibir una enseñanza de calidad (art. 126.b) y que estos, a su vez, adquieran el compromiso de realizar una labor intelectual propia de su condición de universitarios y universitarias (art. 167.2) con el suficiente aprovechamiento.

Ambos planteamientos, junto con la investigación, mueven todos los esfuerzos de la institución y llevan, en lo que afecta a quienes desean estudiar en su seno, al desarrollo de unas Normas de Permanencia que señalen qué condiciones garantizan un uso racional, eficaz y responsable de los recursos públicos puestos a su disposición, a través de la Universidad de Murcia, por la sociedad.

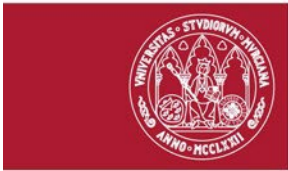
La implantación del EEES obliga además a regular las condiciones de los estudiantes a tiempo parcial, así como a establecer los mecanismos que permitan la mejora continua de la oferta en relación a los resultados obtenidos, de forma que el derecho al estudio sea compatible con el adecuado aprovechamiento de los fondos públicos.

Así, la presente Norma se articula atendiendo al régimen de dedicación de los estudiantes y a los criterios de progresión y permanencia contemplados en cada caso, entendiendo que la combinación de estos elementos configura un marco adecuado que garantiza el correcto y necesario aprovechamiento de la oportunidad de formarse en la Universidad de Murcia.

Artículo 1. **Ámbito de aplicación**

Lo dispuesto en esta norma tienen por objeto regular el régimen de progreso y permanencia de los estudiantes matriculados en la Universidad de Murcia y en sus centros adscritos para la obtención de títulos de Grado, Máster y Doctorado





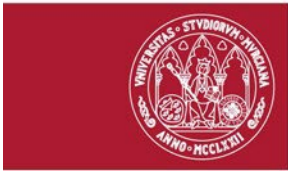
derivados de la aplicación del RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Artículo 2. Régimen de dedicación: tiempo completo y tiempo parcial

1. Los estudiantes de la Universidad de Murcia podrán serlo a tiempo completo, que será el régimen ordinario, o a tiempo parcial, obligando dicho régimen a la matriculación de un número de créditos establecido en un intervalo para cada caso.
2. El carácter de estudiante a tiempo parcial o a tiempo completo tendrá la sola consideración a efectos de progreso y permanencia.
3. Los estudiantes de Grado tendrán la consideración de tiempo completo cuando se matriculen en un curso académico de un mínimo superior a 36 y un máximo de 72 ECTS, y de tiempo parcial si lo hacen de un mínimo de 18 y un máximo de 36. Los estudiantes de Máster tendrán consideración de tiempo completo cuando se matriculen en un curso académico de un mínimo superior a 30 y un máximo de 72 ECTS, y de tiempo parcial si lo hacen de un mínimo de 18 y un máximo de 30 ECTS.
4. Cuando se trate de estudios simultáneos, sean o no doble itinerario, la matrícula por curso académico no podrá ser superior al 20% del número de ECTS previstos para ese curso, redondeando en su caso al múltiplo de 6 inmediatamente superior, en el caso de tiempos completos, ni a 42, si se trata de tiempos parciales.
5. No tendrán la consideración de tiempo parcial los estudiantes a tiempo completo a quienes les reste, para finalizar sus estudios, una cantidad de ECTS inferior o igual al 10% del total de créditos con el que se logra la titulación.
6. El estudiante podrá cambiar su régimen de tiempo parcial o completo debiendo indicarlo en todo caso al inicio del curso y en el momento de realizar la matrícula.
7. El Rector o Rectora, tras solicitud motivada del estudiante, podrá excepcionalmente autorizar la superación de los límites de matriculación.

Artículo 3. Estudiantes a tiempo parcial

1. El Consejo de Gobierno establecerá anualmente para cada titulación, oído el centro, un cupo para estudiantes a tiempo parcial de primer curso y primera matrícula, entre el 2% y el 20% del número de plazas ofertadas, o del número entero inmediatamente superior resultado del redondeo de ese porcentaje.
2. Los estudiantes de primer curso y primera matrícula que deseen acogerse al régimen de tiempo parcial seguirán el siguiente procedimiento para optar a dicha consideración:
 - efectuar la matrícula del curso completo.
 - solicitar la consideración de tiempo parcial.
 - estudiada la solicitud, se le concederá en su caso dicho régimen, procediéndose a la anulación de matrícula de las asignaturas necesarias, a propuesta del estudiante.
3. El estudiante que lo desee alegará a tal efecto circunstancias laborales, necesidades educativas especiales, cargas familiares, su condición de deportista de



alto nivel o rendimiento o tener reconocida alguna discapacidad, elementos que junto con la nota de acceso se tendrán en cuenta para que, mediante la aplicación de un baremo que se desarrollará a tal efecto, se le otorgue o no la consideración de estudiante a tiempo parcial.

4. Las limitaciones referidas en este artículo no afectan a los estudiantes de segunda matrícula ni a quienes se matriculen de cursos superiores.

Artículo 4. Régimen de progresión y permanencia

1. Para continuar las enseñanzas regladas en el título en el que se encuentren matriculados, los estudiantes deberán superar en su primer año de matrícula un mínimo de 12 ECTS, para tiempos completos, y 6 para régimen de tiempo parcial. En el caso de no alcanzar esos mínimos, no podrán formalizar matrícula en el título en cuestión durante los tres cursos académicos siguientes. El Rector, a petición del estudiante, podrá eximir del cumplimiento de estos mínimos por causas mayores sobrevenidas y debidamente justificadas.

2. Para matricularse de 2º, 3º, 4º, 5º o 6º, el estudiante deberá hacerlo, además, de los créditos pendientes de cursos anteriores, siendo obligado cubrir la matriculación de las asignaturas no superadas desde cursos inferiores a superiores, siempre ateniéndose al máximo de matriculación establecido según el régimen a que se acoja.

3. La obligación establecida en el apartado anterior no será necesaria si los créditos no superados de cursos anteriores suman una cantidad igual o inferior a 18 ECTS.

4. A los efectos de progresión, el estudiante dispondrá del número de convocatorias que establezcan los Estatutos de la Universidad de Murcia, no computándose como convocatoria agotada si la calificación correspondiente es de No Presentado.

5. Incumplido el régimen de progresión por haber agotado el número de convocatorias, el Rector o Rectora podrá conceder, previa petición motivada del estudiante, convocatoria de gracia.

6. Los estudiantes que cumplan lo establecido por la norma que regula la Comisión de Compensación podrán acogerse a los mecanismos que en la misma se detallan para la superación de asignaturas.

Artículo 5. Régimen de permanencia para adaptaciones y reconocimiento.

1. Este Reglamento será de aplicación para cualquier estudiante que se matricule en el grado como consecuencia de un procedimiento de adaptación, a partir del momento de entrada en vigor del mismo.

2. En el caso de estudiantes sujetos a programas de movilidad, y siempre que exista un informe del centro que señale que sea imprescindible, se podrá eximir del cumplimiento de lo indicado en el artº 4.2.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta norma será de aplicación a los estudiantes de nuevo ingreso en primero de cualquier titulación de la Universidad de Murcia y entrará en vigor en el curso





académico 2011/2012, a excepción del Artº 3 de esta norma, que entrará en vigor en el curso 2012/2013.

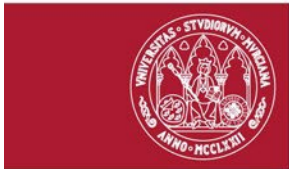
II.21. CARÁCTER DEFINITIVO DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA

La admisión y matriculación se entenderán resueltas con carácter provisional y desplegarán eficacia de la misma índole. Su pase a resolución definitiva quedará condicionado, en términos generales, al cumplimiento y a la pertinente comprobación de los requisitos académicos exigibles en cada caso. La admisión y la matrícula se considerarán formalizadas con carácter definitivo si con anterioridad al 31 de diciembre del año en curso el interesado no fuera notificado de su denegación, por razón de la falta de concurrencia de requisitos esenciales y previa audiencia, en su caso, en el seno de expediente contradictorio incoado a tal efecto.

No obstante, se considerará la condicionalidad de la matrícula en los supuestos y hasta los momentos que se citan a continuación:

- i. Cuando la solicitud de matrícula conlleve la solicitud de reconocimiento de estudios previos cursados en la misma u otra Universidad, hasta su resolución.
- ii. Cuando la solicitud de matrícula conlleve la solicitud de reconocimiento parcial de estudios cursados en el extranjero o el estudiante esté pendiente de la homologación de su título universitario extranjero o de la homologación de sus estudios preuniversitarios por el bachillerato español, hasta su resolución.
- iii. Cuando la solicitud de matrícula conlleve la determinación del nivel académico de los estudios previos cursados en el extranjero, hasta su resolución.
- iv. Cuando el estudiante haya solicitado cambio de Universidad y/o estudios, hasta tanto se reciba en la Secretaría del Centro la Certificación Académica Oficial del Centro de procedencia.
- v. En los casos de simultaneidad de estudios con otros ya iniciados, hasta tanto se reciba en la Secretaría del Centro, en su caso, Certificación Académica Oficial de simultaneidad del estudiante procedente del Centro en el que ya esté matriculado. Del mismo modo, se considerará condicional la matrícula de los estudiantes que deseen simultanear estudios desde su inicio a la comprobación del cumplimiento de los requisitos de admisión.
- vi. Cuando el estudiante haya solicitado, dentro del plazo general de matrícula, salvo circunstancias sobrevenidas, la consideración de estudiante con necesidades académicas especiales hasta tanto recaiga la resolución correspondiente.





vii. Si el supuesto condicionante no se resuelve de forma favorable a la solicitud, salvo que así lo desee el estudiante y ello sea posible conforme a estas normas.

Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ; Fecha-hora: 16/06/2022 13:36:28; Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES



Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es

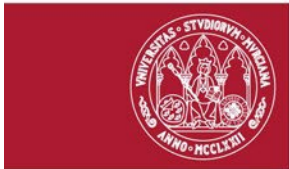


REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-820/2022; Fecha-hora:
16/06/2022 13:36:44

Código seguro de verificación:
RUxFMsQp-bsmfDh20-XbvnAUFd-KqD/szeo

COPIA ELECTRÓNICA - Página 89 de
126

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>



III.- NORMAS SOBRE DERECHOS ACADÉMICOS

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es

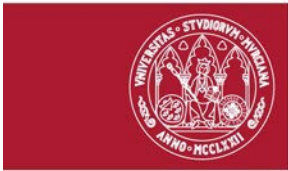
REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-820/2022; Fecha-hora:
16/06/2022 13:36:44

Código seguro de verificación:
RUxFMsQp-bsmfDh20-XbvnAUFd-KqD/szeo

COPIA ELECTRÓNICA - Página 90 de
126

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>





III.1. INGRESOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS (PRECIOS PÚBLICOS)

Pendiente de aprobación el Decreto de Regulación de los Precios Públicos a satisfacer por la prestación de Servicios Académicos Universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Orden correspondiente de la Consejería Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para cada curso académico. (Pendiente de aprobación).

Aquí se recogen las normas, gratuidades y bonificaciones de acuerdo con el Decreto n.º 1/2022, de 13 de enero, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2021/2022. y el Decreto de n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

III.1.1. DERECHOS DE MATRÍCULA

Las tarifas correspondientes han sido aprobadas, en el caso de estudios conducentes a títulos oficiales, por Decreto nº 1/2022, de 13 de enero, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (B.O.R.M. 20/01/2022), por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2021/2022.

III.1.1.1. Los estudiantes que se matriculen por primera vez en una titulación deberán abonar las tarifas correspondientes a los siguientes conceptos:

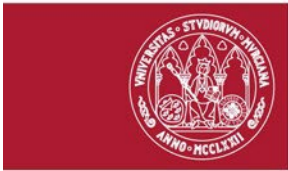
- Derechos Académicos.
- Apertura de Expediente Académico.
- Expedición de tarjeta de identidad.
- Compulsas.
- Seguro Escolar, en su caso.
- Seguro Obligatorio de Accidentes

Los estudiantes al realizar la automatrícula deberán realizar un pago on-line de:

- Apertura y gestión de expediente académico por comienzo de estudios

En el caso de que se acredite la aplicación de alguna bonificación o exención aplicable, la Universidad procederá de oficio a la devolución de la cantidad que corresponda





III.1.1.2. El resto de estudiantes abonará las tarifas correspondientes a:

- Derechos Académicos.
- Gestión Anual de Expediente Académico.
- Seguro Escolar, en su caso.
- Seguro Obligatorio de Accidentes

Los estudiantes al realizar la automatrícula deberán realizar un pago on-line de:

- Gestión anual de expediente académico

En el caso de que se acredite la aplicación de alguna bonificación o exención aplicable, la Universidad procederá de oficio a la devolución de la cantidad que corresponda

III.1.1.3. Estudiantes que se matriculen de asignaturas extracurriculares.

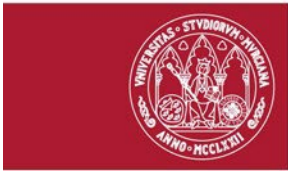
El importe a abonar por estas asignaturas, será el que corresponda al grado de experimentalidad de la titulación al que pertenezca la asignatura matriculada. El alumno tendrá que abonar el Seguro Obligatorio de Accidentes.

III.1.1.4. Los estudiantes que soliciten la domiciliación del recibo de su matrícula o el pago fraccionado de la misma deberán cumplimentar, descargar y firmar manuscritamente (el titular de la cuenta en la que se domicilia el pago) el modelo de mandato u orden de domiciliación que podrá obtener en la siguiente dirección web: <https://gurum.um.es/gurum2/mandatos>, en él constarán la identidad del estudiante, la titulación en la que se matricula, la identidad del titular de la cuenta y el número de cuenta IBAN (que consta de 24 dígitos). Este mandato u orden de domiciliación, una vez cumplimentado y firmado, deberá entregarlo en la Secretaría de su Centro, a la mayor brevedad posible, para que su matrícula pueda ser validada con estas condiciones.

Los pagos serán cargados en cuenta en los plazos y las cuantías siguientes¹:

- a) Al contado, en un **único pago** al formalizar la matrícula, haciéndolo efectivo en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día de formalización de la matrícula.
- b) Domiciliación: en un **recibo único** (100% de derechos académicos, más los derechos de Secretaría). Será cargado en cuenta bancaria entre los días 1 y 15 de septiembre de 2022.
- c) Domiciliación y pago **fraccionado**, de la siguiente manera:
 - En **ocho pagos**, que serán ingresados, en iguales cuantías, en las siguientes fechas:
 - 1º Plazo: Será cargado en cuenta bancaria entre los días 1 y 15 de septiembre de 2022.
 - 2º Plazo: Será cargado en cuenta bancaria entre los días 1 y 10 de octubre de 2022.
 - 3º Plazo: Será cargado en cuenta bancaria entre los días 1 y 10 de noviembre de 2022.

¹ **Pendiente de publicación decreto de precios públicos para el curso académico 2022/2023.**



4º Plazo: Será cargado en cuenta bancaria entre los días 1 y 10 de diciembre de 2022.

5º Plazo: Será cargado en cuenta bancaria entre los días 1 y 15 de enero de 2023.

6º Plazo: Será cargado en cuenta bancaria entre los días 1 y 10 de febrero de 2023.

7º Plazo: Será cargado en cuenta bancaria entre los días 1 y 10 de marzo de 2023.

8º Plazo: Será cargado en cuenta bancaria entre los días 1 y 10 de abril de 2023.

- En **dos pagos** para finalización de estudios en convocatoria de febrero, que serán ingresados, en iguales cuantías, en las siguientes fechas:

1º Plazo: Será cargado en cuenta bancaria entre los días 1 y 15 de septiembre de 2022.

2º Plazo: Será cargado en cuenta bancaria entre los días 1 y 10 de octubre de 2022.

El primero de los pagos incluirá, además, el total de los derechos de secretaría que correspondan.

En el caso de que el estudiante formalice matrícula con posterioridad a las fechas de los envíos establecidos, el importe de la misma se dividirá entre los plazos que aún queden por enviar.

Cuando se produzca el impago de alguno de los plazos se considerarán vencidos los plazos restantes, exigiéndose el pago de la totalidad de la deuda en un plazo de 10 días.

El impago total o parcial de los derechos académicos correspondientes supondrá la anulación de oficio de la matrícula y la suspensión del uso de los servicios universitarios. En sucesivas matrículas se efectuará liquidación por el total de los derechos que se debe ingresar (incluyendo los no satisfechos en cursos anteriores). En caso de efectuarse el abono en cantidad inferior a la debida, el pago se imputará en primer lugar a regularizar la situación anterior, y en segundo término a la nueva matrícula.

En el caso de estudios conducentes a títulos o diplomas que no tengan carácter oficial, las tarifas serán fijadas por el Consejo Social de la Universidad de Murcia, el cual determinará expresamente las gratuidades aplicables, en su caso.

III.1.2. DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y TRASLADOS:

Cualquier certificado académico personal u oficial expedido por las Secretarías de los Centros, deberá adjuntar el resguardo del ingreso del precio correspondiente según la tarifa determinada para cada curso académico por el Decreto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (se incluye toda certificación que se expida sobre un impreso emitido por entidades públicas o privadas ajenas a la Universidad de Murcia), con las siguientes excepciones:

- Impresos de solicitud de beca del M.E.C.
- Certificación para renovación del carnet de familia numerosa.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





- Certificación acreditativa de haber abonado el seguro escolar para recibir asistencia sanitaria.
- Certificación académica para solicitud de ayuda por Infortunio Familiar por el Seguro Escolar.

III.1.3. DERECHOS DE COMPULSA:

Deberán abonarse los precios exigidos por el Decreto correspondiente, con la sola excepción de estudiantes beneficiarios del carnet de familia numerosa de Categoría Especial, de 2ª categoría y honor, para los que será gratuita; o de familia numerosa de Categoría General o de 1ª categoría, que disfrutarán de una bonificación del 50%.

III.1.4. DERECHOS POR ESTUDIO DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y CONVALIDACIONES.

Cualquier estudiante que solicite el reconocimiento o convalidación de créditos en una titulación por estudios cursados en otras titulaciones y/o Universidad, deberá abonar el importe correspondiente a la tarifa por estudio de expediente de reconocimiento de créditos y convalidaciones, que para cada curso académico se establezca en el Decreto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

III.2. GRATUIDADES Y BONIFICACIONES APLICABLES

III.2.1. TARIFAS ESPECIALES

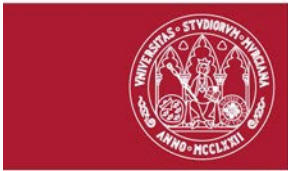
En el correspondiente Decreto por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para cada curso académico se establecen las tarifas especiales.

Tendrán derecho a una tarifa especial en los derechos de matrícula por servicios académicos los estudiantes que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

Becarios

De acuerdo con el Decreto n.º 1/2022, de 13 de enero, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2021/2022. y el Decreto de n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los alumnos solicitantes de beca podrán formalizar una matrícula provisional sin el previo pago de los precios académicos que para cada caso se exigen. No obstante, si una vez emitida y comunicada la propuesta de resolución, ésta resultase negativa, los solicitantes vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron. Su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas en los términos previstos en la legislación vigente.





Esta gratuidad no incluirá los créditos que excedan del mínimo necesario para obtener el título de Grado o de Máster de que se trate, ni los créditos matriculados en segunda o sucesivas veces.

En el supuesto de que la propuesta de resolución de la beca resultara negativa, y una vez notificada ésta, los alumnos deberán hacer efectivo en pago único el importe de la matrícula.

Convalidación o Reconocimientos de estudios superiores:

Los estudiantes que obtengan reconocimiento o convalidación de estudios realizados en otros centros, abonarán el 25% de los precios establecidos en el Decreto de Precios Públicos que para cada curso académico apruebe la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quedan exceptuados de este pago, el reconocimiento o convalidación de los estudios realizados en las Universidades públicas de la Región de Murcia, que no devengarán precios.

Matrículas de Honor en estudios universitarios:

Los estudiantes que hayan obtenido la mención de "Matrícula de Honor" en una o varias asignaturas de estudios universitarios, tendrán derecho a una bonificación equivalente al importe correspondiente al número de asignaturas o créditos en la que se obtuvo tal mención.

Las bonificaciones correspondientes a la aplicación de una o varias Matrículas de Honor se llevarán a cabo una vez calculado el importe de la matrícula. El cómputo de dicha bonificación se efectuará al precio del curso académico en vigor y en primera matrícula. El importe de esta bonificación no podrá superar la cuantía de los derechos por servicios académicos.

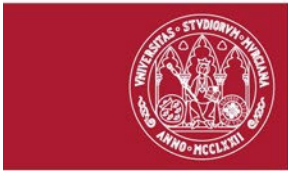
Dicha bonificación será de aplicación en el siguiente curso académico en el que se matricule el interesado, y únicamente a créditos de la misma titulación, estudios de segundo ciclo, o Másteres Universitarios a los que se tenga acceso desde la misma.

Esta gratuidad no cubre las asignaturas cuya matrícula sea efectuada por segunda o sucesivas veces (habiéndose utilizado la gratuidad en la primera matrícula), debiendo el alumno abonar, por tanto, el importe correspondiente a dichas asignaturas. En todo caso, la gratuidad alcanzará al precio correspondiente a la primera matrícula.

Centros Universitarios Adscritos

Los alumnos que se matriculen en Centros Universitarios Adscritos abonarán, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 25 por 100 de los precios establecidos en el Decreto que fije los mismos, y que se apruebe para cada curso académico, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción.

Los demás precios públicos se satisfarán en la cuantía íntegra prevista.



Planes en Proceso de Extinción

Para las asignaturas de planes en proceso de extinción de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas, se abonará por cada crédito el 25 por 100 de los precios de la tarifa ordinaria.

III.2.2. OTRAS GRATUIDADES Y DESCUENTOS:

1. Familia Numerosa (Ley 40/2003, de 18 de noviembre)

- **De Categoría Especial:** Los beneficiarios tendrán gratuidad en cualquier derecho de matrícula (servicios académicos y administrativos), a excepción del Seguro Escolar, en su caso, y seguro obligatorio de accidentes, que deberán abonar en su totalidad.
- **De Categoría General:** Los beneficiarios disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 en los derechos por servicios académicos y administrativos, excepto el Seguro Escolar, que deberá ingresarse, en su caso, en su totalidad.

Los interesados deberán presentar el título en vigor con la página donde figuran los miembros con derecho a beneficios y la fecha de renovación, en su caso, o en su defecto certificado de la autoridad competente de todos los miembros con derecho a beneficios incluidos en el título.

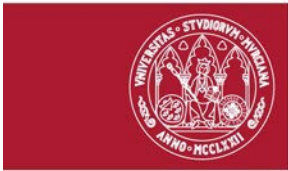
Se entenderá otorgado su consentimiento para la consulta en las plataformas digitales, en caso contrario. No obstante, los interesados, en caso de considerar que no se deben consultar sus datos personales, además de aportarlos deberá justificar motivadamente su oposición ejerciendo su derecho conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas con el formulario previsto en la Instrucción del Secretario General SG-21/2021 sobre textos informativos en procedimientos administrativos de Gestión Académica y las que las sustituyan o complementen.

Si algún documento no se hallara redactado en castellano, habrá de acompañar traducción jurada.

2. Huérfanos de funcionarios civiles o militares fallecidos en "acto de servicio"

En aplicación de la Orden Ministerial de 17 de agosto de 1982 (BOE de 17 de agosto) disfrutarán de la exención de precios públicos de matrícula, los huérfanos de los funcionarios civiles o militares fallecidos en acto de servicio hasta los 25 años de edad.

Esta gratuidad no cubre las asignaturas cuya matrícula sea efectuada por segunda o sucesivas veces (habiéndose utilizado la gratuidad en la primera matrícula), debiendo el alumno abonar, por tanto, el importe correspondiente a dichas asignaturas. En todo caso, la gratuidad alcanzará al precio correspondiente a la primera matrícula.



La justificación se efectuará por medio de certificación de la Unidad de Personal correspondiente donde se haga constar expresamente tal circunstancia (fallecido en "acto de servicio").

3. Estudiantes con Discapacidad

En aplicación de lo previsto en la disposición adicional vigésima cuarta, punto 6. de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los estudiantes con discapacidad, considerándose tales aquellos comprendidos en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, "...tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. En todo caso, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100 los pensionistas de la seguridad social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

El interesado lo acreditará mediante certificado de calificación legal de minusvalía expedido por el IMAS (Región de Murcia) o equivalente, o documento acreditativo de tener reconocida una pensión de la seguridad social de incapacidad en el grado de total, absoluta o gran invalidez, o de clases pasivas por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Se entenderá otorgado su consentimiento para la consulta en las plataformas digitales, en caso contrario, el interesado deberá aportar la información y adjuntar copia digitalizada de los documentos, en vigor, que acredite la condición o condiciones para las deducciones propuestas. [Instrucción del Secretario General SG-21/2021 sobre textos informativos en procedimientos administrativos de Gestión Académica](#) y las que las sustituyan o complementen.

Si algún documento no se hallara redactado en castellano, habrá de acompañar traducción jurada.

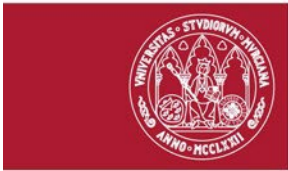
4. Víctimas del terrorismo

En aplicación de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo tendrán exención del pago de precios públicos por matrícula, las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos.

Los interesados que se acojan a esta gratuidad deberán acreditarla mediante la correspondiente resolución administrativa por la que se les hubiere reconocido la condición de víctimas del terrorismo.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





5. Matrículas de Honor y Premios en estudios preuniversitarios

La obtención de matrícula de honor en las etapas de bachillerato o de formación profesional de grado superior, dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en la primera matrícula que realicen en la Universidad, por una sola vez, en el primer curso de enseñanzas de grado. La obtención de Premio Extraordinario en las etapas de bachillerato o formación profesional de grado superior, además, dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en créditos de primera matrícula que realicen en la universidad en el curso inmediatamente posterior a la fecha en que se produjese dicha concesión de Premio Extraordinario.

La concurrencia de cualquiera de las gratuidades o premios indicados en el párrafo anterior, entre sí o con otra gratuidad, no dará derecho a su traslado a otro curso académico posterior.

Los interesados lo justificarán por medio de certificado que lo acredite o copia de publicación en BORM.

6. Víctimas de Violencia de género o persona dependiente de mujer víctima de violencia de género

Tendrán exención de precios públicos las víctimas de violencia de género o persona dependiente de mujer víctima de violencia de género, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción que, para cada curso académico, dicte la Secretaría General de la Universidad de Murcia.

La condición/es por la/s cual/es se obtenga la gratuidad o bonificación deberá/n estar vigente en el periodo ordinario de formalización de matrícula.

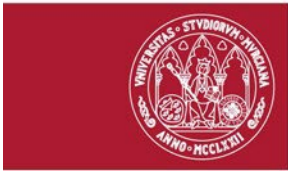
III.3. ALUMNOS VISITANTES.

Los Alumnos Visitantes que se matriculen por primera vez en la Universidad de Murcia, deberán abonar los derechos de secretaría que correspondan, además de los precios de matrícula que apruebe el Consejo Social de la Universidad, para cada curso académico.

Cuando se matriculen por segunda o sucesivas veces, abonarán solo los precios de matrícula que apruebe el Consejo Social.

A estos alumnos no les serán aplicables las gratuidades o bonificaciones establecidas en las presentes Normas, ya que los mismos no están cursando unos estudios reglados conducentes a la obtención de un título oficial.





III.4. ESTUDIANTES EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS.

El Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 2021, estando incluido en el orden del día, aprobó modificación de precios públicos para estudiantes extranjeros no comunitarios no residentes y estudiantes visitantes.

El Consejo Social de la Universidad de Murcia, aprobó el 2 de junio de 2021:

"Que los precios que se apliquen tanto a alumnos visitantes como a alumnos estudiantes extranjeros que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de estados miembros de la Unión Europea, sean: Los precios que para curso académico se aprueben en la correspondiente Orden de precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios, incrementados únicamente en un 20%.

(* Los estudiantes originarios de los países que **no tienen que acreditar su residencia en España** son los de los Estados miembros de la Unión Europea (**Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Polonia, Portugal, República Checa, República Eslovaca, Rumanía y Suecia**), los de los restantes Estados que forman parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (**Noruega, Islandia y Liechtenstein**) y los nacionales de la **Confederación Suiza**. Además de los del **Reino de Marruecos**, en base al acuerdo bilateral. Por último, tendríamos al **Principado de Andorra**, siempre que justifiquen una cobertura para los riesgos de enfermedad, maternidad y accidente y recursos suficientes de conformidad con la legislación española.





IV.- NORMAS SOBRE BECAS

Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ; Fecha-hora: 16/06/2022 13:36:28; Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CERES.O=FNMT-RCM, C=ES;



Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia

REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-820/2022; Fecha-hora:
16/06/2022 13:36:44

Código seguro de verificación:
RUxFMsQp-bsmfDh20-XbvnAUFd-KqD/szeo

COPIA ELECTRÓNICA - Página 100 de
126

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>





IV.1. CONVOCATORIA DE BECAS DE CARÁCTER GENERAL.

Real Decreto 154/2022, de 22 de febrero, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2022-2023 y Resolución de 10 de marzo de 2022. Extracto de la Resolución (BOE 12 de marzo), de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2022-2023, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios.

IV.1.1. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

A) REGISTRO PREVIO

Los alumnos que solicitaron beca debieron registrarse previamente en la siguiente página (los alumnos que ya estaban registrados previamente, no han tenido que volver a registrarse, solo identificarse): (<https://sede.educacion.gob.es>).

Una vez en la referida página, acceder a "Buscar Trámite" y en el Buscador indicar "becas y ayudas"

B) CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Siguiendo el enlace anterior, seleccionando "Acceso" en la "Convocatoria General de Becas para estudios postobligatorios. Estudios universitarios" y seguir instrucciones para realizar el trámite de solicitud.

Este año el solicitante tiene que hacer su solicitud de beca en **dos fases**, la primera se efectuó en entre los meses marzo y mayo. Una vez se crucen los datos con la Agencia Tributaria y el Catastro, el solicitante recibirá a finales de agosto la notificación. Segunda fase: En la notificación recibida le indicarán los plazos que tiene para confirmar estudios y universidad donde desea realizarlos. Además, en ese momento podrá incorporar o modificar datos tales como el número del móvil, número de cuenta y los datos de la residencia durante el curso académico, en su caso.

El plazo para solicitar la beca para el curso 2022-2023 comenzó el **30 de marzo y acabó el 16 de mayo, inclusive**. Este plazo puede no coincidir con el plazo de matrícula, pero el alumno debe tenerla solicitada antes de matricularse.

Sólo podrá presentar la beca manual si después de finalizar el plazo establecido puede justificar mediante pantallazos que ha tenido problemas al cumplimentarla vía on-line.

Cuando el solicitante no haya presentado la beca en el plazo establecido, **SOLO Y EXCLUSIVAMENTE** se admitirá su presentación posterior al plazo límite y hasta el 31 de diciembre de 2022, en los siguientes casos:



- Por fallecimiento del sustentador principal de la familia o por jubilación forzosa del mismo que no se produzca por cumplir la edad reglamentaria ocurridos después de transcurrido dicho plazo.

IV.1.2. SITUACIONES QUE DEBERÁN ESPECIFICARSE EN LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA BECA

Si la Sección de Becas, cuando gestiona las solicitudes, considera necesario requerir más datos de los aportados en la propia solicitud, podrá solicitarlos al interesado, a fin de que quede acreditada cualquier situación señalada en la solicitud (Familia Numerosa, Minusvalía, Orfandad absoluta, Pensión de orfandad, domicilio de residencia, etc.). Dicha documentación se le solicitará a través de su **correo de alumnos@alu.um.es**, que podrá acceder a través de la siguiente dirección: www.um.es en Accesos Directos – Correo Web y Agenda y a su vez le enviarán un SMS a su móvil.

No se podrán hacer las deducciones de situaciones que no se acrediten fehacientemente. Recordar que las situaciones deberán estar en vigor a **31/12/2021**.

Los solicitantes que posean **nacionalidad** de un estado miembro de la **Unión Europea**, deberán justificar ingresos en España del propio solicitante, padre o madre, durante el ejercicio 2021 o bien **justificar que está 5 años en España**. Estos requisitos no serán exigibles para la obtención de la beca de matrícula, pero serán tenidos en cuenta para poder optar a otros componentes de beca.

Para los solicitantes que no posean nacionalidad de un estado miembro de la Unión Europea, el formulario de beca le requerirá la información de la tarjeta de residencia de todos los miembros de la unidad familiar, vigente a 31 de diciembre de 2021.

Para obtener la Ayuda de **RESIDENCIA**, se requerirá que el solicitante acredite la necesidad de residir fuera del domicilio familiar durante **todo el curso escolar**, por razón de la distancia entre el mismo y el centro docente, los medios de comunicación existentes y los horarios lectivos. A estos efectos, se considerará como domicilio familiar el más próximo al centro docente que pertenezca o en el que resida de forma habitual algún miembro computable de la unidad familiar, aunque no coincida con el domicilio legal del solicitante. Deberán **rellenar los datos** referidos al **domicilio de residencia** que figuran en el **formulario de beca**. Se aplicará el umbral de renta 2 establecido en esta Resolución de convocatoria. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda quienes cursen sus estudios en régimen presencial y de matrícula completa.

Habrán que justificar **OBLIGATORIAMENTE** con los documentos oportunos cualquier situación que se declare en la beca con referencia a la unidad familiar, **si no se ha acreditado en años anteriores** en la Sección de Becas:

- Padres separados o divorciados: *Sentencia de separación o divorcio.*

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





- Orfandad absoluta del solicitante menor de 25 años: *Acreditación de la orfandad absoluta y de la pensión de orfandad*. No se considerarán huérfanos absolutos aquellos solicitantes que formen una unidad familiar.
- Familia numerosa: Con el correspondiente *título en vigor a 31/12/2021*. No se deduce por hermanos que no conviven, ni son miembros computables.
- Minusvalía: *Certificado de minusvalía*. Indicar que sólo se harán deducciones cuando la minusvalía corresponda exclusivamente al solicitante, hermanos o hijos del propio solicitante.
- Abuelos que convivan en el domicilio familiar: Con *Certificado de Empadronamiento o convivencia*.

MIEMBROS COMPUTABLES DE LA UNIDAD FAMILIAR:

- El padre y la madre, el tutor o persona encargadas de la guarda y protección del menor, en su caso.
- Los hermanos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar a 31/12/2021 o de mayor edad si se trata de personas con discapacidad, así como los menores en régimen de acogida
- Los abuelos, en su caso, justificando que residen en el mismo domicilio mediante certificado de empadronamiento o de convivencia.

Sólo se estimarán las becas, en situaciones distintas a la expuesta en primer lugar, si el solicitante justifica, mediante sentencia judicial o resolución administrativa, que los abuelos (u otro familiar) tiene la guarda y custodia del solicitante o se acrediten fehacientemente situaciones de malos tratos, abandonos, etc.

Otras situaciones:

- En caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y sustentadores principales el solicitante y su cónyuge, su pareja registrada o no que se halle unida por análoga relación. También serán miembros computables los hijos, si los hubiere, y convivan en el mismo domicilio.
- En caso de divorcio o separación legal de los padres, si tienen la custodia compartida, hay que computar tanto al padre como a la madre y los hijos comunes. Si, además, los padres tuvieran nueva pareja, ésta no se computaría. En este caso, deberán presentar la Sentencia de separación o divorcio. Asimismo, tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, a la referida fecha, conviva en el domicilio con el solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.
- Si no tienen custodia compartida y el padre o la madre (con el que conviva el solicitante) se ha casado de nuevo o convive con alguien en análoga situación,



a esta persona también se le considerará miembro computable y, por tanto, habrá que incluirla en la solicitud de beca.

A TENER EN CUENTA

Si usted se encuentra en alguno de los siguientes casos, también deberá presentar **documentación en papel** en su Unidad de Trámite en el momento de efectuar su matrícula:

Cuando existe **cambio de Universidad**: *Certificación Académica del curso anterior.*

Si su unidad familiar ha percibido **ingresos en el extranjero** en el ejercicio anterior: *Justificante de la Administración Tributaria correspondiente.*

Aparte de cumplimentar los datos relativos a su residencia durante el curso escolar, deberá presentar:

Fotocopia del contrato de arrendamiento del domicilio, así como justificante de la fianza y el pago del primer mes.

Si usted ha alegado ser unidad familiar independiente o emancipado:

Dice la Convocatoria que "quien alegue emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con los medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia, así como titularidad o alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que, para el cálculo de la renta y patrimonio familiar a efectos de beca, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia".

Así, todo aquel que sea independiente deberá justificar de manera fehaciente su independencia económica y/o familiar con la documentación siguiente:

- Que el solicitante cuenta con vivienda propia o arrendamiento de la vivienda habitada durante el curso escolar
- Justificante de sus ingresos, mediante la declaración de la renta, certificado de imputaciones del año correspondiente, o fe de vida laboral en la que figuren las bases de cotización del año correspondiente
- Certificado de Empadronamiento

A todos los efectos de beca, se considerará como domicilio familiar del solicitante el que habita durante el curso escolar. Por lo tanto, no tendrán derecho a la beca en su componente de Residencia, al coincidir en estos casos la residencia del estudiante durante el curso con su domicilio habitual.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





También se les requerirá documentación cuando en la solicitud no se ha incluido a los que, según la convocatoria, son miembros computables de la unidad familiar, o no se ha justificado suficientemente dicha situación.

Así, se pedirá que se justifique la situación familiar cuando:

- Los solicitantes que incluyan en su beca solamente a sus abuelos, tíos, etc. Tendrán que presentar *sentencia o resolución administrativa que acredite que sus abuelos tienen la guarda y custodia del solicitante o justifiquen abandono familiar de sus padres*, etc. No se justifica la situación familiar con la presentación del certificado de empadronamiento o convivencia, aunque efectivamente el alumno conviva con tales personas. No se trata de acreditar la situación, sino de justificarla. (¿Por qué tales personas son tu unidad familiar, y no tus padres?).
- **Alega orfandad absoluta** y no lo acredita: *Acreditación de dicha situación como se ha expuesto anteriormente. Estos alumnos deberán acreditar además los medios económicos con lo que cuentan, así como domicilio.*
- Justificar que pertenece a una **familia monoparental**: Porque solo incluyen a su padre o su madre y no presentan la sentencia de separación o divorcio: En este caso, *deberán presentar la sentencia.*

IV.2. REQUISITOS PARA EFECTUAR MATRÍCULA SIN EL PREVIO PAGO DE LOS PRECIOS POR SERVICIOS ACADÉMICOS.

Podrán formalizar su matrícula en la Universidad sin el previo pago de los precios públicos por servicios académicos, excepto los precios correspondientes a gastos de secretaría, los alumnos que soliciten beca de carácter general del Ministerio de Educación y Formación Profesional y reúnan los requisitos generales y académicos que, para cada caso, se exijan en la correspondiente convocatoria.

Quedarán **excluidos de gratuidad los créditos** que se **matriculen por segunda o sucesivas veces.**

IV.3. TRAMITACIÓN

El alumno, **antes de efectuar su matrícula**, debe **tener grabada su beca**, tal y como se indica en el apartado IV.1.1. de estas normas. El sistema le proporcionará un PDF donde figurará el número de solicitud de beca.

Este año se adelanta el calendario de gestión de becas, con el fin de que la gran mayoría de estudiantes puedan conocer, antes del comienzo del curso escolar, si van a cumplir requisitos de carácter económico.

Hay dos fases, la primera ya finalizada para la solicitud de la beca entre el 30 de marzo al 16 de mayo y una segunda fase, en la que los solicitantes incorporarán a la





aplicación los datos académicos, una vez que conozcan los estudios a cursar, en su caso, y el cumplimiento de los requisitos económicos. En esta segunda Fase pueden modificar datos tales como teléfono móvil, número de cuenta, residencia durante el curso, así como la Universidad donde quieren realizar sus estudios.

IV.4. NOTAS DE INTERÉS

Para obtener la beca, todos los alumnos deben reunir los requisitos académicos y económicos establecidos en la Resolución de 10 de marzo de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2022-2023.

*Las asignaturas o créditos **reconocidos, convalidados o adaptados** no se tendrán en cuenta a efectos del cumplimiento de los requisitos establecidos, a excepción de los estudios para Máster.*

Hasta ahora las asignaturas o créditos reconocidos, convalidados o adaptados, sólo se tenían en cuenta para los estudios de Máster, pero desde el curso 2017/2018 se produjo la siguiente NOVEDAD para CAMBIOS DE ESTUDIOS CON CONDICIÓN DE BECARIO:

Se establece una nueva regulación para los supuestos de cambios de estudios con condición de becario en grados y másteres respectivamente. Con ello se va a exigir, como condición previa para valorar si el alumno cumple los requisitos académicos para tener derecho a beca, que esté matriculado en los nuevos estudios, como mínimo, del siguiente número de crédito:

Nº de créditos cursados con beca en los estudios abandonados + 30 créditos

Se establece expresamente que a estos efectos se tendrán en cuenta créditos convalidados. Ejemplos:

- Alumno que en el curso anterior se matriculó de 60 créditos en estudios de Derecho que cursó con beca y en el actual curso se cambia a otra titulación. Podría tener beca en los nuevos estudios cuando esté matriculado en ellos de 90 créditos (60 que tuvo con beca + 30). Esta situación podría darse fácilmente en el curso actual, por ejemplo, si le convalidaron 30 del curso anterior y el alumno decide matricularse ahora de 60 en los nuevos estudios. En este mismo supuesto, como el número de créditos adicionales a los 60 que cursó con beca son sólo 30, únicamente tendría la beca que corresponde a matrícula parcial (lógicamente, siempre que reúna los requisitos académicos que se establecen con carácter general). Si no le convalidan nada en los nuevos estudios, resulta poco probable que se matricule en el curso actual de los 90 créditos que se le requieren, pero si se diera el caso, **le correspondería la beca de matrícula parcial.**





- Alumnos que en el curso anterior se matriculó sólo de 30 créditos con beca (matrícula parcial) y en el curso actual se cambia a otros estudios en los que se matricula de 60, sin que le hayan convalidado nada. Cumpliría el requisito porque en los nuevos estudios se tendría que matricular de (30 que tuvo con beca + 30). Se consideraría matrícula parcial porque los adicionales son 30.
- Alumno que tuvo beca durante varios años sumando un total de 150 créditos matriculados y se cambia a otros estudios en los que le convalidan 60. No podría tener beca en los nuevos estudios hasta que no haya quedado matriculado al menos de 180 (150 que cursó con beca + 30), por lo que en este primer año le resultaría prácticamente imposible cumplir el requisito (pues tendría que matricular 120 créditos nuevos).

Así mismo, se incluyó también que quienes estén en posesión de un título oficial de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o Maestro que haya obtenido la correspondencia con el nivel 2 (Grado) del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) podrán ser beneficiarios de beca para cursar Créditos complementarios o complementos de formación necesarios para la obtención del Título oficial de Grado.

Los solicitantes en modalidad "semipresencial" tendrán el mismo tratamiento que a los de modalidad presencial. Tendrán derecho a becas de cuantía fija ligada a la residencia, de cuantía fija ligada a la renta y de cuantía variable. Se establece que en estos casos únicamente se podrá disfrutar de la condición de becario durante el número de años de que conste el plan de estudios.

Se recoge un nuevo supuesto de alumnos que en un mismo curso académico finalizan sus estudios de grado (en el primer cuatrimestre) y se matriculan en el segundo cuatrimestre de estudios de máster. En este caso se podrá completar la beca que les hubiere correspondido para sus estudios de grado con la beca de matrícula para el máster, siempre que reúnan los requisitos necesarios para ello.

El formulario de becas (aplicación informática) genera automáticamente una plantilla para que firmen la autorización de datos personales de otras administraciones los miembros que no han podido verificar sus DNI con la información del Ministerio del interior. Este documento debe aportarlo a la Sección de Becas. Esto se ha producido en la 1ª Fase.

En la declaración que ha de firmar el solicitante de beca, se incluye su autorización para la publicación de sus datos en los listados definitivos de becarios.

En anteriores cursos se dieron las siguientes novedades:

- Nueva cuantía fija ligada a la excelencia académica: entre 50 y 125 euros:
 1. Entre 8,00 y 8,49 puntos: 50 euros



2. Entre 8,50 y 8,99 puntos: 75 euros
 3. Entre 9,00 y 9,49 puntos: 100 euros
 4. 9,50 puntos o más: 125 euros
- Exención de determinados requisitos académicos del **curso anterior** para las **solicitantes** que sean "Víctimas de violencia de género" o **sus hijos/as menores de 23 años**, que lo justifiquen mediante sentencia condenatoria, orden de protección, resolución judicial o informe del Ministerio Fiscal, entre el 30 de junio de 2021 y el 30 de junio de 2023. En caso de que la **violencia** se ejerza **sobre la madre** del/la **solicitante**, que sea **mayor de edad**, no se podrá contemplar esta situación, si no justifican que ellos también son víctimas
 - Para los extranjeros que hayan solicitado el estatuto de refugiado, el permiso de residencia podrá obtenerse hasta el 30 de junio de 2022
 - El plazo para presentación de alegaciones será de 10 días
 - Para los mayores de edad que continúen integrados en la familia con la que anteriormente hubieran estado en situación de acogida, se seguirán considerando los ingresos de esta familia, salvo que hayan cambiado las circunstancias

Desde el curso pasado 2020/21 se dieron las siguientes novedades, que continúan para este año:

- Incrementar en 100 € las cuantías Fijas de renta y residencia:
 - Cuantía fija ligada a la renta (1.700 €)
 - Cuantía fija ligada a la residencia (1.600€)
- Reducción de los requisitos académicos, sin exigir nota media, tal y como se indica más abajo para segundos y posteriores cursos
- Para 1º se exige un 5 de nota media para obtener la ayuda completa
- Deducción de 500€ de la renta familiar por pertenecer el solicitante a una familia monoparental constituida por un solo adulto, que sea el único sustentador de la familia que conviva con hijos menores de 25 años o con menores en régimen de acogimiento familiar permanente o de guarda con fines de adopción a su cargo o mayores de 25 años con discapacidad
- Elevación del umbral 1 de renta familiar

REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS GRADO:

Para primer curso

Para obtener las Cuantías Fijas Renta y/o Residencia y Cuantía Variable y Exención de precios públicos:

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





5,00 puntos en la Nota de Acceso, con exclusión de la calificación obtenida en la Fase Voluntaria.

Para segundo curso y posteriores

Para obtener sólo exención de precios públicos:

Los estudiantes que se hubieran matriculado en régimen de MATRÍCULA PARCIAL en el último curso realizado y no hubieran superado el 100%.

Para obtener las Cuantías Fijas Renta y/o Residencia y Cuantía Variable y Exención precios públicos:

- **Enseñanzas Técnicas:** Haber aprobado el 65% de los créditos matriculados en el curso anterior
- **Ciencias:** Haber aprobado el 65% de los créditos matriculados en el curso anterior
- **Ciencias de la Salud:** Haber aprobado el 80% de los créditos matriculados en el curso anterior
- **Artes y Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas:** Haber aprobado el 90% de los créditos matriculados en el curso anterior

Para obtener Cuantía Fija por Excelencia de rendimiento académico:

De 8 a 10 puntos, incluyendo las calificaciones de los créditos no superados, aplicando los siguientes coeficientes correctores: 1,17 para las calificaciones procedentes de estudios de Ingeniería, 1,11 para los de Ciencias y 1,05 para los Salud. La matrícula tiene que ser completa.

Estos porcentajes se aplicarán siempre y cuando el solicitante haya matriculado el número mínimo de créditos de cada titulación. Si se matriculan de menos del mínimo, y por tanto tienen matrícula parcial, para acceder a la totalidad de componentes de la beca habrán de aprobar siempre el cien por cien de los créditos en que hubieran estado matriculados.

Hay que tener en cuenta que habrá que cumplir el rendimiento académico entre las convocatorias de febrero, junio y septiembre, en su caso, y que los créditos convalidados, reconocidos o adaptados no se tendrán en cuenta para el cumplimiento de estos requisitos académicos.

CLASES Y CUANTÍAS DE BECAS:

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





- **Cuantía fija ligada a Renta** de 1.700 € para matrículas presenciales y completas y semipresenciales (Se aplicará el umbral 1 establecido en la Resolución de convocatoria de 10 de marzo)
- **Cuantía fija ligada a Residencia:** 1.600 € para matrículas presenciales y completas y semipresenciales (Se aplicará el umbral 2 establecido en la Resolución de convocatoria de 10 de marzo)
- **Cuantía variable mínima:** importe mínimo será de 60 € para los que se acojan a la matrícula parcial, no presencial sin matrícula completa, complementos de formación o únicamente matriculados del Trabajo Fin de Grado (TFG) (Se aplicará el umbral 2 establecido en la Resolución de convocatoria de 10 de marzo)
- **Cuantía variable por coeficiente:** importe resultante de aplicar la fórmula establecida en la correspondiente Resolución de convocatoria, con los datos de renta familiar y la nota del alumno, entre otros. (Se aplicará el umbral 2 establecido en la Resolución de convocatoria de 10 de marzo)
- **Beca de matrícula** que cubrirá el importe de los créditos que se haya matriculado el solicitante por primera vez en el curso 2022 (no podrá superar el umbral 3 establecido en la Resolución de convocatoria de 10 de marzo)
- **Cuantía fija ligada a la excelencia académica:** entre 50 y 125 euros a aquellos alumnos que hayan obtenido de 8 a 10 puntos de nota media para primero y posteriores cursos. **Se incluyen las calificaciones de los créditos no superados.** Se aplicará coeficiente corrector: 1,17 para las calificaciones procedentes de estudios del área de Ingeniería, 1,11 para los estudios del área de ciencias y de 1,05 para los de Ciencias de la Salud. (Se aplicará el umbral 3 establecido la Resolución de convocatoria de 10 de marzo)

Para los alumnos que no efectúen una matrícula completa y sí estén **matriculados entre 30 y 59** créditos, existen las siguientes reglas:

- **Matrícula parcial:** para aquellos alumnos que voluntariamente **no** se matriculen de la matrícula completa, podrán obtener beca de matrícula y cuantía variable mínima (60 €), debiendo aprobar el 100% de los créditos matriculados para obtener la ayuda que le corresponda. Para esta modalidad podrán obtener la **beca de matrícula** como único componente, los solicitantes de segundo y posteriores cursos que acrediten haber superado los porcentajes establecidos esta Resolución de convocatoria.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





- **Finalización de Estudios:** Por una sola vez, con el total de las Ayudas.
- Los **alumnos** afectados de una **discapacidad** legalmente calificada de grado igual o superior al **65 por ciento**, se pueden matricular del 50 por ciento de los créditos mínimos exigidos y obtener el 100% de la ayuda. Cuando **no** hagan uso de la matrícula reducida, la cuantía de la beca que les corresponda se incrementará en un 50 por ciento.

DOBLES TITULACIONES:

A quienes cursen dobles titulaciones les será de aplicación lo dispuesto en los artículos anteriores con las salvedades que se indican a continuación:

- Número de créditos de matrícula: Deberán matricularse, como mínimo de los créditos que integren el curso completo conforme al plan de estudios establecido. Se considerará matrícula parcial, la que comprenda, al menos, la mitad de los créditos que integran la matrícula completa.
- Rendimiento académico en el curso anterior: cuando las dos titulaciones cursadas no pertenezcan a la misma rama o área de conocimiento, el rendimiento académico necesario para la obtención de beca será el establecido para la rama de menor exigencia académica. En los casos de dobles titulaciones **no será de aplicación lo dispuesto para los supuestos de excepcional rendimiento académico.**
- **Duración de la condición de becario:** Podrá disfrutarse de beca para cursar dobles titulaciones el número de años de que conste el plan de estudios. En el caso de que una o ambas titulaciones pertenezcan a la rama o área de arquitectura e ingeniería/enseñanzas técnicas, se podrá disfrutar de un año más.

Duración de la beca:

Para los estudios de **Grado:** Podrán ser becarios durante un año más de los establecidos en el plan de estudios. El plazo será de dos años más para los estudios de ingeniería y arquitectura.

En todos estos supuestos la cuantía de la beca que se conceda para el último de estos cursos adicionales será la beca de matrícula, la cuantía variable mínima y el cincuenta por ciento de las demás cuantías que le hubiesen correspondido.

Los becarios afectados por una **discapacidad** igual o superior al **65 por ciento** que hayan reducido la carga lectiva de acuerdo con lo señalado, dispondrán hasta el doble de los años establecidos en los párrafos anteriores.

Para las modalidades de matrícula: **"No presencial"** (todos los cursos) y **"Parcial"** (algún curso) 1 beca más por encima del Plan. Para este último curso adicional podrán tener solo beca de matrícula. **"Semipresencial"** el nº de años plan estudios.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





Incompatibilidades:

Ningún estudiante podrá percibir más de una beca, aunque realice simultáneamente otros estudios. Las becas convocadas por el Ministerio de Educación y F.P son incompatibles con cualesquiera otros beneficios para la misma finalidad que puedan recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas.

No se considerarán **incompatibles** las becas de esta convocatoria general **con** las **becas de Colaboración** convocadas por el Ministerio de Educación Y F.P. Tampoco lo serán con las ayudas y becas **Erasmus**.

La compatibilidad entre las becas convocadas por el Ministerio de Educación Y F.P. y las becas para residencia convocada por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) se sujetará al régimen que establezca la convocatoria. Por tanto, en caso de ser beneficiario de beca MUFACE y beca del Ministerio con componentes de residencia, el alumno podrá elegir entre una u otra, teniendo en cuenta que ambas son compatibles en todos sus componentes salvo en el componente de residencia, por lo que en el caso de que el alumno opte por la beca MUFACE, deberá reintegrar el componente de residencia de la beca del Ministerio.

CAUSAS MÁS FRECUENTES DE DENEGACIÓN:

- El alumno no ha justificado la situación familiar o familiar monoparental.
- El alumno viene de otra universidad y no ha presentado certificado académico oficial del curso anterior, para acreditar el rendimiento académico.
- El alumno no ha presentado copia del expediente académico para comprobar la nota media de expediente, para casos de alumnos de Máster Oficial.
- Cuando habiéndose solicitado al alumno cualquier documentación, no se ha presentado en el plazo oportuno.

Tramitación de alegaciones y recursos:

ALEGACIONES:

Cuando la beca ha sido denegada por alguna de las causas académicas o económicas, el alumno podrá presentar alegaciones contra dicha denegación. El plazo que establece el Ministerio para la presentación de alegaciones es de 10 días.

La tramitación de la alegación nos obliga a revisar todos los factores que han dado lugar a la denegación. Por tanto, el alumno deberá aportar junto con la alegación, la documentación que acredite fehacientemente que la denegación es incorrecta o que no se ha tenido en cuenta cualquier circunstancia que le hace tener derecho a la beca, para su valoración por la unidad de becas.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





Las alegaciones se presentarán a través del Registro Electrónico de la Universidad de Murcia o a través de los lugares y por los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

RECURSOS:

Contra la resolución a la solicitud de beca podrá interponer recurso de reposición a través del Registro Electrónico de la Universidad de Murcia o a través de los lugares y por los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el Registro General en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

El alumno deberá presentar toda la documentación que estime conveniente, en la que base sus alegaciones, teniendo en cuenta que no tendrá que volver a presentar documentación que ya hubiera presentado en los trámites anteriores.

En este caso, el plazo de presentación del recurso se cumplirá estrictamente, no tramitándose los recursos que se presenten fuera de plazo.

Revocación o reintegro de la beca concedida:

La revocación o reintegro de la beca concedida está regulado en el Capítulo VI "Verificación y Control", concretamente en los artículos 40 y 43.

Las becas son subvenciones públicas que no tributan pero que están sujetas a una normativa específica en cuanto a su concesión, denegación y devolución de la beca concedida. Para todo ello, los estudiantes han de reunir una serie de requisitos antes de que su beca sea concedida y después de que se le haya concedido, de lo contrario podrán ser objeto de solicitud de reintegro del importe recibido.

Al ser subvenciones públicas las becas concedidas están sujetas a revisión. El órgano gestor encargado de revisar las becas es la Universidad de Murcia, siempre por indicación y normativa del Ministerio de Educación y F.P. y según lo establecido por la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003 de 17 de noviembre).

La Universidad de Murcia es el órgano gestor de las convocatorias que publica el Ministerio de Educación y F.P. para estudios universitarios. En este sentido, la Universidad de Murcia se limita a cumplir las convocatorias que publica dicho Ministerio y es el mismo Ministerio quien establece toda la normativa para concesión, denegación y reintegro de becas. Por tanto, la Universidad se limita a solicitar los reintegros que el Ministerio tiene establecidos en base a su normativa, actuando como órgano intermediario entre el estudiante y el Ministerio.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es

REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-820/2022; Fecha-hora: 16/06/2022 13:36:44

Código seguro de verificación:
RUxFMsQp-bsmfDh20-XbvnAUFd-KqD/szeo

COPIA ELECTRÓNICA - Página 113 de 126

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>





Aunque al alumno se le haya concedido la beca en base a unos requisitos previamente cumplidos, esta beca puede ser revocada, es decir, se le puede solicitar al alumno que reintegre el importe total o parcial de la beca que se le haya concedido y abonado.

Hay que tener en cuenta que se dispone de un plazo de cuatro años para solicitar el reintegro de las becas concedidas, a partir de la concesión de la beca.

OBLIGACIONES QUE HAY QUE CUMPLIR PARA NO REINTEGRAR LA BECA:

Las obligaciones de los beneficiarios de beca vienen recogidas en el artículo 40 de la convocatoria:

- Destinar la beca a la finalidad para la que se concede.
- Acreditar el cumplimiento de requisitos que determinen la concesión de la beca
- Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para su verificación
- Declarar los cambios de estudios, si ha sido becario en años anteriores y si está en posesión o en condiciones de obtener un título académico del mismo o superior nivel de estudios que aquel para el que se solicita la beca
- Comunicar a la Sección de Becas si ha obtenido una subvención o beca para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado nacional o internacionalidad (incompatibilidad con otras ayudas)
- Poner en conocimiento de la Sección de Becas la anulación de la matrícula así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca
- Proceder al reintegro de los fondos en los casos previstos en la normativa vigente

CONTROL QUE LA UNIVERSIDAD EJERCE SOBRE CORRECTA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS DESTINADOS A BECAS:

El artículo 41 de la convocatoria recoge los supuestos en los que la Universidad de Murcia, tras ejercer su control procederá a revocar la beca al comprobar que esta fue concedida como consecuencia de:

- La ocultación de cualquier fuente de renta o elemento patrimonial
- La ocultación de la posesión de titulaciones académicas de igual o superior nivel al de los estudios para los que solicita la beca
- La existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca
- La ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





- Si se detecta que existen unidades familiares que justifiquen unos ingresos que objetivamente están por debajo de su nivel de gastos si no acreditan medios de vida con que cuentan

REQUISITOS QUE HAY QUE CUMPLIR PARA SABER SI HA DESTINADO SU BECA PARA LA FINALIDAD PARA LA QUE SE CONCEDE:

El artículo 43 de la convocatoria establece que el alumno ha destinado la beca para finalidad para la que le fue concedida cuando:

- Supere el 50% de los créditos matriculados en la convocatoria ordinaria o extraordinaria en las **enseñanzas de las ramas Artes y Humanidades, Ciencias de la Salud y Ciencias Sociales y Jurídicas**, excepto en el supuesto de enseñanzas de las ramas de Ciencias y de Enseñanzas Técnicas, cuyo porcentaje mínimo a superar será el 40%. Para el cálculo de este porcentaje se excluirán los créditos convalidados, reconocidos o adaptados.

En caso de no superar los porcentajes de créditos establecidos se procederá al reintegro de todos los componentes de la beca con **excepción de la beca de matrícula.**

- Se entenderá que el alumno **no ha destinado la beca a la finalidad** para la que le fue concedida cuando **anule la matrícula o abandone de hecho los estudios.**

El incumplimiento de esta última obligación comportará el reintegro de todos los componentes.

NOTIFICACIONES SOBRE LA DEVOLUCIÓN DE UNA BECA:

La Universidad de Murcia enviará al beneficiario de la beca objeto de revocación una carta voluntaria antes del acuerdo de inicio de expediente por correo ordinario, en la que se indicará las ayudas concedidas y los importes que tiene que reintegrar, así como que tiene un plazo de 2 meses para efectuar el pago mediante el documento que se adjunta de la Delegación de Hacienda, en cualquier banco o solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de la deuda ante la Agencia Tributaria de la Delegación de Hacienda a la que pertenezca el alumno.

Si el alumno no reintegra o no solicita el fraccionamiento o aplazamiento de la deuda, se le enviará una carta de acuerdo de inicio de expediente de reintegro a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación y F.P., por lo que es conveniente que el alumno tenga al corriente sus datos de correo electrónico y número de móvil. Téngase en cuenta que la presentación y la firma de la solicitud de beca implica el





consentimiento de ser notificado por esta vía al número de teléfono móvil que consta en dicha solicitud.

Si por cualquier razón no se le puede notificar al alumno por esta última vía, se le enviará una carta con acuse de recibo.

De no poder notificarse por estas vías de comunicación la notificación se hará en el Tablón Edictal Único, a través del Boletín Oficial del Estado y en los ayuntamientos del último domicilio que conste en la Sección de Becas.

PLAZO PARA REINTEGRAR LA BECA REVOCADA:

Desde que recibe la **primera carta voluntaria** tiene **dos meses** para reintegrar la beca y si ya se le ha comunicado el **acuerdo de inicio de expediente de reintegro** tiene **15 días** para reintegrar.

Una vez realizado el reintegro de la beca en la entidad bancaria correspondiente, ésta le sellará los tres documentos que se adjuntaron con la carta, siendo uno de ellos para el banco, otro para el interesado y otro para la Administración, este último es el que debidamente sellado por el banco deberá entregar en la Sección de Becas de la Universidad de Murcia.

Se puede **solicitar el aplazamiento o fraccionamiento** de la deuda ante la Agencia Tributaria de la Delegación de Hacienda a la que pertenezca el alumno en un **plazo de dos meses** si lo solicita **con la primera carta voluntaria o 15 días** si lo solicita una vez comunicado el **acuerdo de inicio de expediente de reintegro**. En este caso, se aplicará los Intereses de Demora que procedan en su caso.

PLAZO Y LUGAR PARA PRESENTAR ALEGACIÓN A LA REVOCACIÓN DE LA BECA:

La **primera carta voluntaria no da lugar a alegaciones**, ya que no se ha acordado el inicio de expediente, salvo que el alumno pueda demostrar fehacientemente que no le corresponde devolver el dinero, se le aceptará la alegación y se concluirá la apertura de reintegro.

Las **alegaciones** tendrán lugar **una vez comunicado** al alumno el **acuerdo de inicio de expediente de reintegro**, en un **plazo de 10 días** contados a partir del siguiente al recibo por correo certificado del acuerdo de inicio. Si Vd. Solicita en esta fase el aplazamiento o fraccionamiento de pago, se considerará reconocida la deuda y no podrá presentar alegaciones contra el acuerdo de inicio.

Las alegaciones irán dirigidas a la Sección de Becas de la Universidad de Murcia y puede presentarlas en el Registro de la Universidad de Murcia.

Si solicitó aplazamiento o fraccionamiento de la deuda ante la agencia Tributaria **en el plazo de 2 meses**, que establece la **primera carta voluntaria**, su





expediente quedaría **concluido**, ya que al solicitar dicho aplazamiento o reconocimiento produce el reconocimiento de la deuda y **la Universidad de Murcia** le enviaría una **carta de conclusión del procedimiento**.

Si lo solicita en el plazo de 15 días que estable el acuerdo de inicio de expediente de reintegro, su solicitud de aplazamiento se considerará un reconocimiento de la deuda, por lo que contra el acuerdo de inicio no podrá presentar alegaciones, siendo el Ministerio de Educación el que le comunicaría la conclusión del acuerdo de inicio de expediente de reintegro.

Si el alumno **reintegra** el importe de la beca en el plazo de los dos meses que establece la primera carta voluntaria, la **Universidad de Murcia concluirá** su expediente y le enviará una carta de conclusión.

Si el reintegro lo hace una vez acordado el **inicio de expediente de reintegro** será **el Ministerio de Educación** el que **le comunicará la conclusión de expediente de reintegro**.

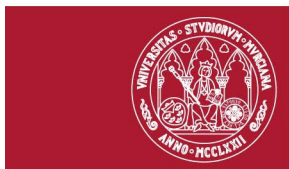
Si tras recibir la primera carta voluntaria el alumno **no reintegra** en el plazo de 2 meses o no solicita el aplazamiento o fraccionamiento de la deuda, se procederá a enviarle una nueva carta a través de la sede electrónica del Ministerio, por lo que es conveniente que el alumno tenga al corriente sus datos de correo electrónico y número de móvil. En ésta se acuerda el inicio de expediente de reintegro, dándole nuevamente la oportunidad para que devuelva el importe de la beca recibido o que solicite igualmente el aplazamiento, contando con 10 días para presentar alegaciones, salvo que solicite el fraccionamiento o aplazamiento considerándose un reconocimiento de deuda y no podrá presentar alegaciones contra el acuerdo.

Si tras acordar el inicio de expediente de reintegro el alumno no reintegra, el expediente pasaría al Ministerio de Educación y F.P. para que éste le comunique la Resolución de Expediente de Reintegro que determinaría la procedencia del reintegro como, de ser el caso, **la liquidación de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la beca**.

Una vez enviados los expedientes al Ministerio para su resolución, el procedimiento en la Sección de Becas ha finalizado y a partir de aquí es el Ministerio el que llevará el trámite para ejecutar el reintegro de la beca si el alumno no ha pagado o enviarle la resolución del expediente, si el alumno ha devuelto el dinero.

El Ministerio de Educación y F.P. le enviará por carta la **resolución del expediente** de reintegro y le indicará que esa resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe **interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación**. Asimismo, la citada resolución **podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el Ministerio de Educación**.





TIPOS DE MATRÍCULA para GRADO y MÁSTER
Real Decreto 154/2022, de 22 de febrero, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación y F.P. para el curso 2022-2023 y Resolución de 10 de marzo de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación y F.P., por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2022-2023, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios (BOE de 12 de marzo).

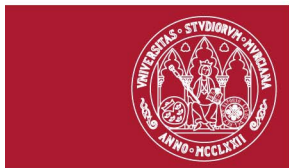
Table with 4 columns: MATRÍCULA EN CURSO ANTERIOR (SALVO SI SE CURSA 1º POR PRIMERA VEZ), MATRÍCULA EN CURSO ACTUAL (2022/2023), Modalidad de estudios, and CUANTÍAS DE BECA que podrían tener si reúnen el resto de requisitos. It details conditions for full, partial, and final degree/master's work, including credit requirements and bellow amounts.

Código seguro de verificación: RUXFMS0p-bsmfDh20-XbvmAUFd-KqD/szco

REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES: Asiento: R-820/2022; Fecha-hora: 16/06/2022 13:36:44

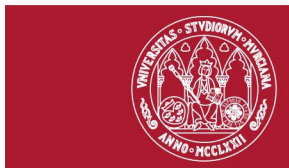
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: https://sede.um.es/validador/





- (1) Se considera MATRÍCULA EN CURSO COMPLETO a efectos de beca:
- 60 créditos o más en estudios de Grado/Máster
 - En DOBLES TITULACIONES: es matrícula completa la que considere por el propio plan de estudios para cada curso.
- Se considera MATRÍCULA PARCIAL a efectos de beca:
- Para GRADO: matricular entre 30 y 59 créditos
- (2) Para que pueda considerarse que se da LIMITACIÓN DE CRÉDITOS POR NORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD se debe cumplir lo establecido en la convocatoria:
- Que la limitación sea para todos los alumnos (**no derivada de condiciones particulares del expediente académico del propio alumno**)
 - Que se matricule de todos los créditos que les resulte posible, pero siempre entre 30 y 59
- (3) En el caso de que se cumplan las condiciones para considerarse que se trata de **los últimos créditos que quedan para finalizar** por una sola vez se le dará la ayuda, pudiendo obtenerla matriculándose de menos de 30 créditos.





BECA COMPLETA (LAS CUANTÍAS QUE CORRESPONDAN en función de otros requisitos académicos y económicos)	
PRIMER CURSO Si es la primera vez que se matricula de Grado	Tener como mínimo 5,00 puntos en: EBAU u otros Accesos (sin fase voluntaria)
SEGUNDO CURSO Y POSTERIORES (Incluido sólo TFG) O PRIMER CURSO si no es la primera vez que se matricula en Grado En rama de Enseñanzas Técnicas, Ingenierías o Arquitectura	Haber superado el 65% de los créditos matriculados el curso anterior se matriculó entre 30 y 59 créditos (MATRÍCULA PARCIAL), sólo puede tener beca habiendo aprobado el 100%
SEGUNDO CURSO Y POSTERIORES (Incluido sólo TFG) O PRIMER CURSO si no es la primera vez que se matricula en Grado En Rama de Enseñanzas de Ciencias	Haber superado el 65% de los créditos matriculados el curso anterior se matriculó entre 30 y 59 créditos (MATRÍCULA PARCIAL), sólo puede tener beca habiendo aprobado el 100%
SEGUNDO CURSO Y POSTERIORES (Incluido sólo TFG) O PRIMER CURSO si no es la primera vez que se matricula en Grado En Rama de Enseñanzas de Ciencias de la Salud	Haber superado el 80% de los créditos matriculados el curso anterior se matriculó entre 30 y 59 créditos (MATRÍCULA PARCIAL), sólo puede tener beca habiendo aprobado el 100%
SEGUNDO CURSO Y POSTERIORES (Incluido sólo TFG)	

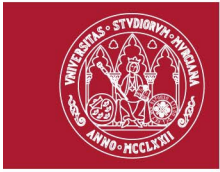




<p>O PRIMER CURSO DE GRADO Si no es la primera vez que se matricula en Grado</p> <p>En Rama de Enseñanzas de CC. Sociales y Jurídicas, Artes y Humanidades</p>	<p>Haber superado el 90% de los créditos matriculados</p> <p>el curso anterior se matriculó entre 30 y 59 créditos (MATRÍCULA PARCIAL), sólo puede tener beca habiendo aprobado el 100%</p>
<p>PRIMER CURSO DE MÁSTER Si es la primera vez que se matricula en Máster</p>	<p>5,00 estudios previos, aunque para estudios de enseñanzas TÉCNICAS el programa aplica un coeficiente corrector de 1,17</p> <p>5,00 puntos para Másteres habilitantes</p>
<p>SEGUNDO CURSO DE MÁSTER (INCLUIDO sólo TFM) O Si PRIMERO pero NO ES LA PRIMERA VEZ QUE SE MATRICULA DE MÁSTER</p>	<p>Haber superado 100% de los créditos matriculados el curso anterior, con 5,00 puntos De nota media en primer curso, o 5,00 en másteres habilitantes</p>

Para la cuantía variable, se tendrá en cuenta las calificaciones obtenidas incluyendo los suspensos.





-Compruebe este número mínimo en su Plan de Estudios-

CURSO: 2022/2023

NÚMERO MÍNIMO DE CRÉDITOS NECESARIOS PARA OBTENER BECA, TANTO EN EL ACTUAL CURSO COMO EN EL ANTERIOR

Todos los estudios de **GRADO/MÁSTER** deberán matricularse de un mínimo de **60 créditos**.

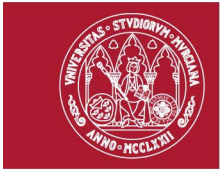
IV.5. NOTIFICACIONES DE BECAS

Tanto las notificaciones de concesión como las propuestas de denegación podrán emitirse por cualquiera de los medios admitidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo incluidos correos electrónicos, debiendo los interesados proceder a efectuar la descarga de su contenido en la dirección electrónica: <https://sede.educacion.gob.es> en el apartado correspondiente a "NOTIFICACIONES".

NORMATIVA APLICABLE:

Real Decreto 154/2022, de 22 de febrero por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2022/2023, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas y la Resolución de 10 de marzo de 2022. Extracto de la Resolución (BOE 12 de marzo), de la Secretaría de Estado de Educación y F.P., por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2022-2023, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios.





V.- CALENDARIO DE PREINSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA CURSO 2022/2023

Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ; Fecha-hora: 16/06/2022 13:36:28; Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CERES-O-FNMT-RCM, C=ES;



Avda. Teniente Flomesta 5. Edif. Convalecencia 30003 Murcia

REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-820/2022; Fecha-hora:
16/06/2022 13:36:44

Código seguro de verificación:
RUxFMsQp-bsmfDh20-XbvnAUFd-KqD/szeo

COPIA ELECTRÓNICA - Página 123 de
126

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>





**ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE GRADO
CALENDARIO PARA EL CURSO ACADÉMICO 2022/2023**

Plazos

Plazo de Matrícula títulos con límite de plazas (para alumnos de primer curso por primera vez Estudios de Grado)	Ver calendario de preinscripción correspondiente
Plazo general de Matrícula/Automatrícula - ESTUDIOS DE GRADO	22 de julio al 31 de agosto

RESUMEN PLAZOS PROCESO ADMISIÓN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE GRADO

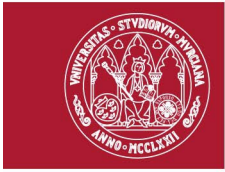
UNIVERSIDAD DE MURCIA CURSO ACADÉMICO 2022/2023

	Presentación de solicitudes de admisión ⁽¹⁾	Publicación lista 1 ⁽¹⁾	Presentación de reclamaciones a la primera lista de admisión ⁽²⁾	Plazo Confirmación Permanencia Lista 2 solicitantes no pertenecientes al DURM ⁽¹⁾	Matrícula lista 1 ⁽³⁾	Presentación de documentación de Matrícula lista 1 ^{(6) (*)}
Fase ordinaria	del 17 al 30 de junio	7 de julio	del 7 al 10 de julio	del 7 al 10 de julio	del 7 al 10 de julio	Ver resguardo de matrícula correspondiente
		Publicación lista 2 ⁽¹⁾		Plazo Confirmación Permanencia Lista 3 solicitantes no pertenecientes al DURM ⁽¹⁾	Matrícula lista 2 ⁽³⁾	Presentación de documentación de Matrícula lista 2 ^{(6) (*)}
		12 de julio		12 al 13 de julio	12 al 13 de julio	Ver resguardo de matrícula correspondiente
		Publicación lista 3 ⁽¹⁾			Matrícula lista 3 ⁽⁴⁾	Presentación de documentación de Matrícula lista 3 ^{(6) (*)}
		15 de julio			A partir del 18 de julio	Ver resguardo de matrícula correspondiente
	Presentación de solicitudes de admisión ⁽¹⁾	Publicación lista única fase extraordinaria ⁽¹⁾			Matrícula lista única fase extraordinaria ^{(5) (*)}	Presentación de documentación de Matrícula lista única fase extraordinaria ^{(6) (*)}
Fase extraordinaria	del 26 de julio al 5 de agosto	1 de septiembre			A partir del 2 de septiembre	Ver resguardo de matrícula correspondiente

Gestión de Resultas Fases de Ordinaria y Extraordinaria: del 7 al 28 de septiembre
Reclamación al Proceso de Admisión: del 7 al 20 de septiembre

- (1) En el portal web de la Universidad de Murcia <http://preinscripciondurm.um.es>
(2) Oficinas del Registro de la Universidad (OAMR y Registro electrónico -<https://sede.um.es/>) y en los lugares que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
(3) En el portal web de AUTOMATRICULA de la Universidad de Murcia habilitado al efecto <https://automatricula.um.es>
(4) Matrícula por llamamiento a partir del día 18 de julio (Ver calendario de citaciones individualizado)
(5) Matrícula por llamamiento a partir del día 2 de septiembre (Ver calendario de citaciones individualizado)
(6) En el resguardo de matrícula que se genera para cada estudiante una vez concluida la automatricula se indicará, de forma personalizada, el plazo para la aportación de la documentación requerida, en cada una de las fases y listas
(*) Aquellos estudiantes que estando obligados no se matriculen en estas fechas perderán la plaza y tendrán que preinscribirse nuevamente en otro plazo, si lo hubiera. Lo mismo ocurrirá con aquellos que tengan la obligación de presentación de documentos y no lo hicieran

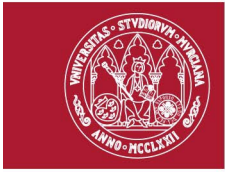




VI.- RECURSOS

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





VI.1. RECURSO.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Frente a ella, de conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es

27

